



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/60/Add.1
23 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye,
presentado en cumplimiento de la resolución 1996/74
de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Situaciones por países

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	4
I. PAISES	4 - 572	4
Afganistán	4 - 7	4
Argelia	8 - 13	5
Angola	14 - 18	6
Argentina	19 - 25	7
Armenia	26 - 30	9
Australia	31 - 35	10
Azerbaiyán	36 - 40	11
Bahrein	41 - 49	12

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)		
Bangaldesh	50 - 55	14
Bélgica	56	15
Bolivia	57 - 59	15
Botswana	60	16
Brasil	61 - 70	16
Bulgaria	71 - 78	19
Burkina Faso	79 - 80	21
Burundi	81 - 89	21
Camboya	90 - 94	23
Chile	95 - 99	24
China	100 - 114	25
Colombia	115 - 140	28
Comoras	141	42
Costa Rica	142	42
Cuba	143 - 147	43
Djibouti	148 - 149	44
Egipto	150 - 159	44
El Salvador	160 - 168	47
España	169	50
Estonia	170 - 171	50
Etiopía	172 - 176	51
Francia	177 - 178	52
Gambia	179 - 180	52
Georgia	181	53
Alemania	182	53
Guatemala	183 - 202	53
Guinea Ecuatorial	203 - 206	60
Guinea	207 - 209	60
Guyana	210 - 212	61
Haití	213 - 216	62
Honduras	217	63
India	218 - 230	63
Indonesia y Timor Oriental	231 - 247	65
Irán (República Islámica del)	248 - 267	70
Iraq	268 - 271	74
Israel	272 - 286	75
Jordania	287	78
Kazakstán	288 - 289	79
Kenya	290 - 298	79
Kuwait	299 - 300	81
Liberia	301 - 303	82
Malasia	304 - 307	83
Marruecos	308 - 310	84
Mauritania	311	84
Mauricio	312	85

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)		
México	313 - 346	85
Moldova	347 - 348	95
Myanmar	349 - 355	95
Nepal	356 - 358	97
Países Bajos	359	98
Nicaragua	360 - 364	98
Nigeria	365 - 367	99
Pakistán	368 - 375	99
Papua Nueva Guinea	376 - 380	101
Paraguay	381	102
Perú	382 - 392	103
Filipinas	393 - 398	105
Polonia	399	108
Rumania	400 - 401	108
Federación de Rusia	402 - 419	108
Rwanda	420 - 426	113
Arabia Saudita	427 - 429	114
Senegal	430 - 432	115
Sierra Leona	433 - 434	115
Singapur	435 - 438	116
Sri Lanka	439 - 452	117
Sudán	453 - 460	119
República Arabe Siria	461 - 462	121
Tayikistán	463 - 466	121
Chad	467 - 468	122
Tailandia	469 - 473	123
Togo	474 - 476	123
Trinidad y Tabago	477	124
Turquía	478 - 502	124
Turkmenistán	503 - 504	130
Túnez	505 - 513	131
Ucrania	514 - 522	133
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	523 - 542	135
Estados Unidos de América	543 - 551	139
Uruguay	552 - 553	142
Uzbekistán	554	142
Venezuela	555 - 558	143
Viet Nam	559 - 560	143
Yemen	561 - 563	144
Zaire	564 - 572	145
II. OTROS	573 - 575	146
Autoridad Palestina	573 - 574	146
Comunidad turcochipriota	575	147

INTRODUCCION

1. En la presente adición al informe sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se describen las situaciones en 95 países y se hace una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Relator Especial entre el 25 de noviembre de 1995 y el 1º de noviembre de 1996. La presente adición contiene también un resumen de las respuestas recibidas de los gobiernos a sus comunicaciones y las observaciones pertinentes del Relator Especial.

2. Puesto que la mayoría de las alegaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se transmitieron el 4 de junio de 1996 y el 1º de septiembre de 1996, estas fechas no se indican en el informe. Las fechas que figuran en el informe, en su mayoría entre paréntesis, son las de los llamamientos urgentes, las de las alegaciones transmitidas en una fecha distinta de la mencionada y las de las respuestas de los gobiernos.

3. Debido a las limitaciones impuestas a la extensión de los documentos, el Relator Especial se ha visto obligado a reducir considerablemente los detalles de las comunicaciones enviadas y recibidas. En consecuencia, no pudieron atenderse las peticiones de los gobiernos de que sus respuestas se publicaran íntegramente. Además, la información que han proporcionado algunas fuentes en atención a solicitudes del Relator Especial, aunque tienen gran importancia para el trabajo de éste, sólo se reflejan en el informe en forma muy resumida.

I. PAISES

Afganistán

Información recibida

4. El Relator Especial recibió informes de matanzas de civiles en Kabul como resultado de ataques indiscriminados de los talibanes y otras facciones contendientes. También recibió información inquietante según la cual en las zonas controladas por los talibanes se habían restablecido las ejecuciones por lapidación ordenadas por los tribunales en casos de adulterio. Para un análisis en profundidad de la situación de los derechos humanos que prevalece en el país, nos remitimos al informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1997/59).

Comunicaciones recibidas

5. El Gobierno envió una respuesta relativa al caso de Mir Wais Jalil, un corresponsal del Servicio Mundial de la BBC que, según se decía, había aparecido muerto después de haber sido secuestrado en Kabul el 29 de julio de 1994. Se informó al Relator Especial de que Mir Wais Jalil no había sido amenazado nunca por el Gobierno del Afganistán y que su muerte había tenido lugar fuera del territorio que controlaba. El Gobierno declaró también que la comisión especial designada para investigar el asesinato de Mir Jalil no había llegado a ninguna conclusión (10 de abril de 1996).

Seguimiento

6. El Relator Especial solicitó más detalles sobre las actuaciones de la comisión especial designada para investigar el asesinato de Mir Wais Jalil, y sobre la marcha de las investigaciones.

Observaciones

7. El Relator Especial agradece al Gobierno la respuesta facilitada con respecto al caso de Mir Wais Jalil. El Relator Especial pide a todas las facciones contendientes del país que respeten las normas internacionales sobre derechos humanos y derecho humanitario y, en particular, que protejan en todo momento el derecho a la vida de la población civil y de otros no combatientes. El Relator Especial lamenta profundamente el asesinato del antiguo Presidente afgano Najibullah por los talibanes después de que fuera secuestrado en el recinto de la Misión de las Naciones Unidas en el Afganistán.

Argelia

Información recibida y comunicaciones enviadas

8. Al igual que en años anteriores, la escasa información señalada a la atención del Relator Especial indica que siguen produciéndose a escala alarmante, violaciones de los derechos humanos, y en particular, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

9. Informaciones inquietantes dan cuenta de la existencia de milicias civiles, formadas por el Gobierno de Argelia e integradas en las fuerzas de seguridad, que podrían haberse visto implicadas en violaciones del derecho a la vida.

10. El Relator Especial transmitió las denuncias que había recibido según las cuales el 22 de julio de 1994 la brigada de gendarmería de Tixter (Bordj-Bou-Arreidj) había sido alertada por un ciudadano del hallazgo en el bosque de Dhalaâ (municipio de Taghrout) de 15 cadáveres que presentaban impactos de bala. Según la información recibida, no se había tomado ninguna medida para esclarecer las circunstancias de su muerte e identificar los cadáveres.

Comunicaciones recibidas

11. El Gobierno respondió a las denuncias transmitidas por el Relator indicando que, habida cuenta de las graves mutilaciones que presentaban los cadáveres, sólo había sido posible identificar tres. Se trataba al parecer de Nadji Benhammadi, Azzouz Maarcha y El Kheir Bouadi. Además, el Relator Especial fue informado de que el Ministerio Fiscal había iniciado una investigación preliminar aunque sin resultado. Seguidamente se había abierto una instrucción judicial. La instrucción seguiría su curso (22 de octubre de 1996).

Respuesta a las propuestas de visita

12. En carta de 15 de noviembre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que agradecía la invitación que le había sido cursada para visitar Argelia y expresó al Gobierno su interés en realizar una visita a este país antes de mediados de febrero de 1997 (28 de agosto de 1996).

Observaciones

13. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Argelia la información que ha tenido a bien poner en su conocimiento. Continúan preocupando al Relator Especial el elevado nivel de violencia en Argelia y el hecho de que siga habiendo denuncias de violaciones del derecho a la vida cometidas tanto por las fuerzas de seguridad como por los grupos armados islamistas. Además, el Relator Especial lamenta que, hasta el momento de concluir el presente informe, no se hubiese dado ninguna respuesta a su aceptación de la invitación del Gobierno de Argelia.

Angola

Información recibida y comunicaciones enviadas

14. El Relator Especial siguió recibiendo denuncias e informaciones según las cuales las fuerzas de seguridad, por una parte, y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), por otra, habían sido responsables de numerosas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Además, se señalaron a la atención del Relator Especial informaciones en que se decía que se había amenazado de muerte a ciertos periodistas que habían criticado al Gobierno. Podría entenderse que los policías disparaban sin previo aviso contra los sospechosos en vez de tratar de detenerlos.

15. El Relator Especial también fue informado de que no se habían registrado progresos apreciables en las investigaciones judiciales en que podrían estar implicadas las fuerzas de seguridad del Gobierno de Angola. Las escasas investigaciones iniciadas no parecerían haber dado ningún resultado concreto.

16. En una carta dirigida al Gobierno, el Relator Especial transmitió las denuncias de violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas: José Adao Da Silva, secretario provincial de UNITA en Luanda y miembro electo de la Asamblea Nacional, asesinado el 14 de julio de 1996 por dos agentes de policía y Antonio Maltey, fallecido en el hospital como consecuencia de heridas de bala. Según la información recibida, este último había sido perseguido desde 1993 por estar relacionado con miembros de su familia pertenecientes a UNITA.

Seguimiento

17. El Relator Especial envió una nueva carta para recordar al Gobierno de Angola que todavía no se había recibido ninguna respuesta en relación con las denuncias transmitidas por el Relator durante el período en cuestión.

Observaciones

18. El Relator Especial lamenta no haber recibido del Gobierno de Angola ninguna información acerca de las denuncias que le han sido transmitidas. Al Relator Especial le sigue preocupando gravemente el hecho de que las violaciones de derechos humanos afecten en particular a la población civil, duramente afectada durante más de 20 años de guerra civil. El Relator Especial exhorta a ambas partes en el conflicto a que respeten los acuerdos concertados para el restablecimiento de la paz en Angola. En este sentido, el Relator Especial sugiere al Gobierno que lleve a cabo, juntamente con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEN III), una iniciativa de gran alcance para proceder a la remoción de minas en el país. En efecto, millones de minas antipersonales dispersas por todo el país han causado ya numerosas muertes y mutilaciones en la población civil y entre las víctimas se cuentan mujeres y niños.

Argentina

Información recibida y comunicaciones enviadas

19. El Relator Especial envió dos llamamientos urgentes al Gobierno de la Argentina, uno de ellos en favor del menor Alejandro Mirabete, de 17 años de edad, y sus familiares, tras ser informado de que dos policías vestidos de civil le habrían disparado, hiriéndole de gravedad, en el barrio de Belgrano en Buenos Aires. También llegó a conocimiento del Relator que familiares de Alejandro Mirabete habrían estado bajo vigilancia de agentes de policía vestidos de civil y habrían recibido llamadas intimidatorias (6 de marzo de 1996). El Relator Especial lamentó la noticia de la muerte de Alejandro Mirabete, quién falleció a consecuencia de las graves heridas poco después de los incidentes.

20. Igualmente, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente en favor del Dr. Federico Alberto Hubert abogado encargado del caso de Diego Rodríguez Laguens, tras ser informado de que las amenazas e intimidaciones en su contra continuarían. Estas nuevas amenazas se sumarían a una serie de actos intimidatorios contra el abogado y familiares de Diego Rodríguez Laguens, ingeniero de 26 años muerto en 1994 mientras se encontraba detenido por la policía de San Pedro, Jujuy. El Relator Especial envió varios llamamientos urgentes en favor del abogado y familiares de la víctima en años precedentes (21 de mayo de 1996).

21. Además, el Relator Especial transmitió a las autoridades las denuncias que había recibido sobre las supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las siguientes personas:

- a) Pedro Salvador Aguirre, muerto el 5 de julio de 1996 en el barrio de Laguna Seca, Corrientes, por varios hombres supuestamente pertenecientes a las fuerzas de policía.
- b) José Delfín Acosta, ciudadano uruguayo de raza negra, domiciliado en Buenos Aires, fallecido el 5 de abril de 1996, poco después de haber

sido detenido por agentes de la 5ª Comisaría de la Policía Federal Argentina. Se señaló al Relator Especial que los agentes le habrían golpeado y que tras empezar a sufrir convulsiones, habría sido trasladado en ambulancia al Hospital Ramos Mejía, donde habría ingresado cadáver.

Comunicaciones recibidas

22. El Gobierno de la Argentina informó al Relator de que respecto al caso de Diego Rodríguez Laguens, el 6 de noviembre de 1995 debió celebrarse audiencia pública, la cual fue suspendida y postergada hasta 1996. La Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior se puso en contacto con la familia y abogado de la víctima, los cuales no manifestaron disconformidad al respecto. En relación a las amenazas e intimidaciones contra el Dr. Hubert, éstas fueron denunciadas y se estaban investigando ante el Juzgado de Instrucción Formal de Tercera Nominación de Salta, encontrándose la causa en etapa de instrucción. El Gobierno informó también al Relator de que el Dr. Hubert contaba con custodia de las delegaciones de Salta y Jujuy de la Policía Federal (13 de diciembre de 1995). El Gobierno de la Argentina reiteró posteriormente, que tanto familiares como abogado contaban con custodia permanente por parte de las delegaciones de Jujuy y Salta de la Policía Federal Argentina (19 de junio de 1996).

23. El Gobierno de la Argentina respondió a la acción urgente enviada por el Relator en favor de Alejandro Mirabete, por comunicaciones de 25 de marzo y 19 de julio de 1996. Según la respuesta del Gobierno se iniciaron actuaciones judiciales ante el Juzgado de Menores N° 6 de la Capital Federal. Tras el fallecimiento del menor, las actuaciones fueron remitidas al Juzgado Criminal de Instrucción N° 30 de la Capital Federal y se decretó procesamiento y prisión preventiva contra un agente de policía. El proceso seguiría su curso.

Seguimiento

24. Por comunicación de seguimiento al Gobierno de la Argentina, el Relator hizo referencia a informaciones adicionales recibidas de las fuentes en relación con la muerte de Diego Rodríguez Laguens, según las cuales, el 31 de mayo de 1996 en Jujuy, tres policías habrían sido juzgados y sentenciados a 16 años de cárcel por su asesinato. Se señaló también al Relator que los inculpados habrían apelado contra la sentencia y que se habría otorgado una compensación de 100.000 dólares de los EE.UU. a la familia de la víctima. Según las informaciones recibidas, tras declaraciones realizadas por el Dr. Hubert una vez conocida la sentencia, el tribunal habría ordenado su detención durante cinco días, por hacer comentarios ofensivos contra la judicatura, habiéndose suspendido la orden de detención poco después. Al respecto, el Relator solicitó al Gobierno que le mantuviera informado sobre el resultado de la apelación. En la misma comunicación, el Relator solicitó también información sobre los desarrollos judiciales en el caso de Alejandro Mirabete.

Observaciones

25. El Relator Especial agradece al Gobierno de la Argentina la información facilitada en respuesta a varias comunicaciones. Lamenta que, a pesar de haber transmitido varias acciones urgentes en años anteriores en favor de Pedro Salvador Aguirre (véase E/CN.4/1994/7, párr. 121), éste fuera asesinado. En este sentido, el Relator insta a las autoridades a que adopten todas las medidas necesarias para la protección de las personas cuya vida e integridad física puede estar en peligro. Acoge con satisfacción la sentencia impuesta contra los autores de la muerte de Diego Rodríguez Laguens, y la compensación otorgada a la familia.

Armenia

Información recibida y comunicaciones enviadas

26. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Armenia una denuncia de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria relativa a Rudik Vartanian, quien, según informes, había muerto el 21 de enero de 1993, mientras estaba detenido por la policía, como resultado de las lesiones causadas por una fuerte paliza.

Comunicaciones recibidas

27. El Gobierno envió al Relator Especial una respuesta a las denuncias que éste le había transmitido en 1995 relativas a Ardavast Manukian, miembro de la Federación Revolucionaria Armenia, quien, según informes, había fallecido mientras estaba detenido, y a ocho prisioneros de guerra no identificados de nacionalidad azerbaiyana, de quienes se decía que habían fallecido en una prisión del Ministerio Armenio de Defensa en Ereván. Con respecto a la supuesta muerte de Ardavast Manukian mientras estaba detenido, el Gobierno comunicó al Relator Especial que se le habían practicado dos autopsias en las que se había llegado a la conclusión de que había fallecido de causas naturales. El Gobierno indicó igualmente que, según los expedientes médicos, había recibido un tratamiento adecuado. Las investigaciones penales llevadas a cabo por el Departamento de Investigaciones de la Fiscalía de la República de Armenia no habían determinado ningún acto ilícito por parte del personal médico, los agentes u otras personas. Con respecto a los ocho prisioneros no identificados de origen azerbaiyano, el Gobierno comunicó al Relator Especial que se habían suicidado después de tratar sin éxito de escapar de la prisión (29 de noviembre de 1995).

28. En respuesta a una nueva comunicación enviada por el Relator Especial el 1º de septiembre de 1996 (véase más adelante bajo el epígrafe "Seguimiento") para solicitar información adicional sobre el caso de los ocho prisioneros de guerra sin identificar de nacionalidad azerbaiyana, el Gobierno aclaró que la conclusión de que estas personas se habían suicidado se basaba en testimonios de otros reclusos azerbaiyanos y de los carceleros, así como en los resultados de los exámenes forenses y balísticos. El Gobierno informó también al Relator Especial de que el caso había sido investigado por un fiscal militar, y que las conclusiones de la

investigación, así como las razones de la decisión adoptada en este caso, se habían dado a conocer en los medios de información (31 de octubre de 1996).

29. Con respecto al caso de Rudik Vartanian, el Gobierno indicó en su respuesta que la autopsia había determinado que su fallecimiento se había debido a las graves lesiones cerebrales causadas por un instrumento no cortante y que se había iniciado una investigación penal en relación con este incidente (31 de octubre de 1996).

Seguimiento

30. El Relator Especial agradeció al Gobierno de Armenia las respuestas facilitadas y solicitó nuevas aclaraciones con respecto a los ocho prisioneros de guerra sin identificar de nacionalidad azerbaiyana que habían fallecido en Ereván el 29 de enero de 1994 mientras estaban detenidos en particular respecto de las investigaciones llevadas a cabo y de las pruebas en que las autoridades basaban sus conclusiones.

Australia

Información recibida y comunicaciones enviadas

31. El Relator Especial recibió información relativa a los fallecimientos de personas de procedencia aborígen en Australia mientras estaban detenidas. Según la fuente, desde 1989 habían fallecido 55 personas de procedencia aborígen mientras estaban detenidas, incluso 11 menores y 7 mujeres. La misma fuente afirmaba que muchas de esas muertes podían haberse debido al hecho de que no se habían aplicado mayormente las recomendaciones formuladas por la Comisión Real sobre Fallecimientos de Aborígenes en Detención (RCADIC) en su informe nacional publicado en 1991.

32. El Relator Especial fue informado también de que, en muchos casos, estas muertes habían sido objeto de una investigación forense. Según la fuente, en un número notable de casos los informes forenses no ofrecían una explicación satisfactoria de cómo se habían producido las muertes, y no incluían una investigación de las causas fundamentales.

33. A este respecto, el Relator Especial transmitió las siguientes denuncias de violaciones del derecho a la vida de personas de procedencia aborígen al Gobierno de Australia: Daphne Armstrong, quien, según informes, falleció el 25 de mayo de 1992 en la prisión de Brisbane de un ataque cardíaco durante su detención por embriaguez; Barry Raymond Turbane, quien, según informes, se suicidó el 7 de abril de 1993 en el centro correccional Arthur Gorrie, en Queensland, debido a la falta de vigilancia; Danial Yock, quien, según informes, falleció el 7 de noviembre de 1993 en la prisión de Brisbane poco después de ser detenido; Rickey Young, quien, según informes, falleció el 12 de agosto de 1993 en el Hospital General de Launceston, Tasmania, después de haber recibido un disparo en el abdomen de un agente de policía; y Janet Blundell, quien, según informes, falleció el 10 de febrero de 1992, poco después de su detención.

Seguimiento

34. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Australia para recordarle los casos transmitidos anteriormente durante el año sobre los que no se había dado ninguna respuesta.

Observaciones

35. El Relator Especial lamenta que, en el momento de concluir el presente informe, no se hubiesen recibido respuestas del Gobierno. Le preocupan las denuncias de fallecimientos de personas de procedencia aborigen durante su detención.

Azerbaiyán

Información recibida y comunicaciones enviadas

36. El Relator Especial fue informado de que se registraban muchas muertes entre los reclusos como resultado del hacinamiento que, según se decía, era tan grave que provocaba condiciones insalubres en las que resultaba difícil detener el contagio de enfermedades. En la información recibida, se citaba a un funcionario del Ministerio de Salud de la República de Azerbaiyán quien en octubre de 1995 había dicho que, en 1994, de un total de 320 reclusos que padecían tuberculosis, 244 habían fallecido, y que en 1995 el número de reclusos tuberculosos había alcanzado la cifra de 1.200.

37. El Relator Especial transmitió también el caso de Aypara Aliyev, de quien se afirmaba que había fallecido el 25 de noviembre de 1995 en el hospital de una prisión de Baku, como resultado de un tratamiento médico inadecuado. Según la información recibida, sólo le trasladaron del servicio médico de la prisión Bayilov, en Baku, después de que cayera en coma el 22 de octubre de 1995.

Comunicaciones recibidas

38. En su respuesta al caso de Aypara Aliyev, el Gobierno facilitó al Relator Especial información general sobre el procedimiento para investigar los casos de muertes en detención, enjuiciar a los autores y ofrecer indemnizaciones.

Seguimiento

39. El Relator Especial envió una carta de seguimiento en que recordaba al Gobierno de Azerbaiyán los casos transmitidos en 1995 y 1996.

Observaciones

40. El Relator Especial agradece al Gobierno la respuesta enviada, pero observa que una respuesta de carácter tan general no responde a la solicitud de información concreta contenida en la carta que acompañaba al caso denunciado de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria. El Relator Especial pide al Gobierno que tome todas las medidas necesarias para

garantizar el derecho a la vida de todas las personas detenidas o encarceladas, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos y el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Bahrein

Información recibida y comunicaciones enviadas

41. El Relator Especial recibió informes en los que se indicaba que la violencia y agitación política que había comenzado a fines de 1994 se había agravado a comienzos de 1996 y que las autoridades de Bahrein habían respondido a esta agitación con detenciones masivas arbitrarias, torturas de los detenidos, que a veces habían provocado la muerte, y ejecuciones extrajudiciales. También se señaló a la atención del Relator Especial que el 26 de marzo de 1996 Bahrein había llevado a cabo su primera ejecución en casi 20 años de un caso de pena capital. Se afirmaba que la anterior ejecución se remontaba a marzo de 1977.

42. El Relator Especial transmitió tres llamamientos urgentes al Gobierno de Bahrein, todos ellos relativos a la imposición de la pena capital tras procesos que, según los informes, no respondían a las normas internacionales de imparcialidad de los jueces.

43. Dos de estos llamamientos urgentes se enviaron en favor de 'Issa Ahmad Hassan Qambar, quien, según informes, había sido sentenciado a muerte por el asesinato de un agente de policía en 1995. Según la fuente, 'Issa Ahmad Hassan Qambar no había estado representado por un abogado hasta que compareció ante el tribunal. La fuente expresó también los temores de que la confesión en que se había basado la condena hubiese sido obtenido mediante la tortura por las fuerzas de seguridad durante el período de detención previo al juicio (20 y 26 de marzo de 1996). El Relator Especial se enteró con pesar de que 'Issa Ahmad Hassan Qambar había sido ejecutado el 26 de marzo de 1996.

44. El Relator Especial también envió un llamamiento urgente en favor de 'Ali Ahmad Abed Al-Ufuf, Yousef Hussein 'Abdelbaki y Ahmad Khalil Ibrahim Habil Al-Kattan, quienes, según se afirmaba, habían sido sentenciados a muerte por el Tribunal de Seguridad del Estado después de ser declarados culpables de llevar a cabo un ataque con bombas incendiarias contra un restaurante en el que habían muerto siete extranjeros. Se tienen informaciones de que el Tribunal de Seguridad del Estado no admite apelaciones. Además, se comunicó que era posible que los acusados hubiesen sido condenados sobre la base de confesiones obtenidas mediante la tortura por las fuerzas de seguridad durante el período de detención previo al juicio (3 de julio de 1996).

45. Además, el Relator Especial transmitió las denuncias de violaciones del derecho a la vida relativas a las cuatro personas siguientes: Fadhil Abbas Marhoon quien, según informes, fue tiroteado el 3 de mayo

de 1996 por las fuerzas de seguridad durante una manifestación pacífica en Karzakkan y murió algunos días más tarde mientras estaba detenido; Abdul Amir Hassan Rustum, quien, según informes, falleció el 11 de mayo de 1996 como resultado de las lesiones provocadas por las fuerzas de seguridad cuando éstas intervinieron contra una manifestación pacífica en Daih el 9 de mayo de 1996; Zahra Kadhem Ali, quien, según informes, falleció el 23 de julio de 1996 en un hospital militar horas después de ser tiroteado por las fuerzas de seguridad; Ali Amin Mohammed, quien, según informes, falleció mientras estaba detenido, como resultado de las torturas recibidas (30 de septiembre de 1996).

Comunicaciones recibidas

46. El Gobierno de Bahrein envió una respuesta a los llamamientos urgentes en favor de Issa Ahmad Hassan Qamber en la que informó al Relator Especial de que su juicio había sido público e imparcial y de que se habían cumplido plenamente las normas y principios internacionales (9 de abril de 1996). En su respuesta relativa al caso de Ali Amin Mohammed, de quien se decía que había fallecido mientras estaba detenido como resultado de las torturas recibidas, el Gobierno declaró que había muerto de un ataque al corazón (31 de octubre de 1996). Con respecto al llamamiento urgente enviado en favor de Ali Ahmad Abed al-Ufur, Yousef Hussein 'Abdelbaki y Ahmad Khalil Ibrahim Habil al-Kattan, el Gobierno respondió que en sus condenas se había aplicado el debido proceso legal (31 de octubre de 1996).

47. El Gobierno comunicó también al Relator Especial que los hechos y actos a los que tenía que hacer frente, como asesinatos, colocación de bombas, incendios y destrucción y saqueo de bienes públicos y privados, constituían actividades terroristas apoyadas desde el exterior (11 de abril de 1996).

Sequimiento

48. El Relator Especial pidió al Gobierno que facilitase información adicional acerca de los casos de Hani Al-Wasti, Hani Abbas Khamis e 'Issa Ahmad Hassan Qambar, después de que la fuente le hubiera facilitado nueva información que contradecía la respuesta del Gobierno. En la misma carta, el Relator Especial recordó también al Gobierno los casos enviados anteriormente durante el año a los que no se había respondido todavía.

Observaciones

49. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Bahrein las respuestas enviadas. El Relator Especial sigue preocupado por las denuncias que ha recibido de violaciones del derecho a la vida. El Relator Especial pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para impedir nuevas matanzas de manifestantes, de conformidad con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y que respete todas las normas internacionales sobre la imparcialidad de los procesos en casos de pena de muerte.

Banqladesh

Información recibida y comunicaciones enviadas

50. El Relator Especial recibió numerosos informes en los que se indicaba que los miembros de las fuerzas armadas de Bangladesh seguían cometiendo violaciones del derecho a la vida de personas de origen étnico chakma.

51. En este contexto, el Relator Especial transmitió las denuncias de violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas en la región montañosa de Chittagong: Amar Bikash Chakma, muerto, según informes, el 7 de marzo de 1996 cuando miembros de las fuerzas armadas de Bangladesh en Khabangpuiya, Khagrachari, abrieron fuego contra manifestantes; Kyaw Jai Marma, quien, según informes, murió tiroteado por miembros de la policía el 31 de marzo de 1996 durante una manifestación pacífica en Khagrachari.

52. Además, el Relator Especial transmitió las denuncias relativas a dos estudiantes no identificados, posiblemente pertenecientes a una minoría, de quienes se afirma que fueron matados por agentes de policía vestidos de civil en un comedor de la Universidad de Dhaka.

Comunicaciones recibidas

53. El Gobierno comunicó al Relator Especial que las denuncias transmitidas en 1995 y 1996 estaban siendo investigadas y que se enviaría una respuesta tan pronto como las autoridades competentes hubiesen terminado esas investigaciones (12 de junio de 1996 y 5 de octubre de 1996).

Seguimiento

54. El Relator Especial solicitó nuevas aclaraciones con respecto a los casos de Lal Rijot Bawn y de otra persona no identificada, que posteriormente se determinó que era Nabo Alo Chakma, después de haber recibido información adicional de la fuente que contradecía la respuesta del Gobierno. En la misma carta, el Relator Especial recordó también al Gobierno los casos enviados en 1995 y 1996 a los que todavía no se había dado ninguna respuesta.

Observaciones

55. Al Relator Especial le preocupan los informes persistentes de violaciones del derecho a la vida cometidas por miembros de las fuerzas armadas en Bangladesh, en particular en la zona montañosa de Chittagong, habida cuenta de que sólo recibió información suficientemente detallada que permitiera su actuación en dos casos ocurridos en 1996. El Relator Especial pide al Gobierno que enjuicie a los responsables de las violaciones del derecho a la vida y tome las medidas pertinentes para garantizar que no se repitan estas violaciones. Asimismo desea expresar una vez más su interés en visitar el país y espera que las autoridades reconsideren su negativa a cursarle una invitación.

Bélgica

56. El Relator Especial acoge con beneplácito la abolición, en agosto de 1996, de la pena capital para todos los crímenes en Bélgica, tras la promulgación de una ley y su publicación en el Boletín Oficial el 1º de agosto de 1996.

Bolivia

Información recibida y comunicaciones enviadas

57. Durante 1996, el Relator Especial recibió informaciones sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), particularmente en confrontaciones con coccaleros. En este sentido, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Bolivia denuncias sobre supuestas violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

- a) Juan Ortiz Díaz, muerto el 8 de agosto de 1995 durante una confrontación entre policías y coccaleros, en Ayopaya, Carrasco.
- b) Ramón Crespo Condori, muerto durante una violenta confrontación en la Chancadora, Carrasco, entre policías y coccaleros, el 2 de septiembre de 1995. Se señaló que la víctima se encontraba al frente de un grupo de coccaleros que tiraba piedras a la policía.
- c) Roxana Janeth Veliz Vargas, de 13 años de edad, muerta el 15 de noviembre de 1995, tras recibir un impacto de bala en el estómago durante un altercado en Shinahota.
- d) José Mejía Piso, campesino, muerto el 18 de agosto de 1995 por un miembro de la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR) durante una confrontación con residentes de San Gabriel.

58. Igualmente, por comunicación de seguimiento, el Relator recordó a las autoridades que no se había recibido aún respuesta sobre los casos arriba mencionados ni sobre el caso transmitido al Gobierno de Bolivia en 1995 en relación con Felipe Pérez, campesino supuestamente muerto por miembros de la policía en agosto de 1994.

Observaciones

59. El Relator Especial lamenta que no se haya recibido ninguna respuesta del Gobierno en relación con las comunicaciones enviadas desde 1995. El Relator invita al Gobierno de Bolivia a tomar todas las medidas necesarias, de conformidad con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, para evitar la repetición de incidentes similares a los mencionados. Insta a las autoridades bolivianas a que velen por que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban una formación exhaustiva en cuestiones de derechos humanos y, sobre todo, respecto a las limitaciones del uso de la fuerza y de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Botswana

Seguimiento

60. El Relator Especial envió al Gobierno una carta para recordarle que aún no había recibido respuesta acerca del caso de Binto Moroke quien, según informes, había muerto el 19 de febrero de 1995 en Mochudi.

Brasil

Información recibida y comunicaciones enviadas

61. Según la información señalada a la atención del Relator Especial durante 1996, han seguido produciéndose violaciones del derecho a la vida, principalmente en el contexto de conflictos territoriales. El uso excesivo de la fuerza por agentes de la policía militar en las operaciones de desalojo de trabajadores agrícolas sin tierras ha ocasionado la pérdida de numerosas vidas. Además, se ha informado de que hombres armados, entre los que se dice que figuran policías, presuntamente contratados por terratenientes locales, han sido responsables de amenazas, actos de hostigamiento y en algunos casos asesinatos de campesinos y dirigentes indígenas que reivindicaban sus derechos territoriales. Se informó al Relator Especial de que el Decreto N° 1775/96, publicado por el Gobierno Federal en enero de 1996, establecía procedimientos para las reclamaciones administrativas por demandantes no indígenas respecto de zonas indígenas ya demarcadas como tales. Varias fuentes manifestaron su preocupación ante la incertidumbre creada por este decreto, pues podría ser causa de incursiones violentas en las zonas indígenas y ocasionar abusos de los derechos humanos.

62. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Brasil cinco llamamientos urgentes en nombre de las siguientes personas:

- a) Testigos y parientes de las víctimas de la matanza de Vigario Geral y miembros de la Casa de Paz en Vigario Geral, tras ser informado de que Fábio Goncalves Cavalcante y Edval Silva habían sido asesinados en Vigario Geral, supuestamente por agentes de policía, en circunstancias análogas a las de la matanza de Vigario Geral en 1993. Según la información recibida por el Relator Especial, esos asesinatos se produjeron durante la instrucción de la causa contra 56 policías acusados de participar en la matanza de Vigario Geral (6 de febrero de 1996). El Relator Especial transmitió un segundo llamamiento urgente en nombre de esas personas, tras ser informado de que seguían recibiendo amenazas y siendo hostigadas, en particular tras la concesión de la libertad condicional en febrero a 18 de los policías acusados de la matanza (7 de marzo de 1996).
- b) Doscientos cincuenta miembros de la comunidad indígena guaraní-kaiowá en Jarara, tras la resolución judicial de expulsarlos de las tierras que ocupaban en Jarará, municipio de Juti, Mato Grosso do Sul (23 de mayo de 1996).

- c) Doscientas familias de campesinos, ocupantes ilegales de tierras (poseiros), en la finca de São Francisco, tras el asesinato de Manuel Morães de Souza y otros dos hombres, conocidos como Sebastião y Valério, por hombres armados sin identificar quienes, según se decía, eran miembros de la policía contratados por terratenientes locales (30 de agosto de 1996).
- d) Luis Gonzaga Danteads y Roberto Monte, ambos defensores de los derechos humanos y colaboradores del Centro de Direitos Humanos e Memória Popular, y un testigo desconocido, tras el asesinato del abogado de derechos humanos Francisco Gilson Nogueira de Carvalho en Natal, Rio Grande do Norte. Se afirmaba que la persona asesinada estaba investigando la participación de miembros de la policía civil de Rio Grande do Norte en escuadrones de la muerte (24 de octubre de 1996).

63. Además, el Relator Especial transmitió denuncias que había recibido en relación con las violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

- a) Periodistas, presuntamente asesinados en mayo y agosto de 1995: Marcos Borges Ribeiro, propietario del periódico O Independente de Rio Verde, asesinado por un policía tras la publicación de un artículo en que acusaba a agentes de la policía local de participar en violaciones de los derechos humanos; Aristeu Guida da Silva, propietario de A Gazeta de São Fidelis, amenazado de muerte y asesinado tras la publicación de algunos artículos en que se acusaba de irregularidades a algunos consejeros municipales de São Fidelis; Reinaldo Coutinho da Silva, propietario de Cachoeiras Hortal de Cachoeira de Macacu, Río de Janeiro, asesinado en São Gonçalo. Se afirmaba que su periódico había acusado a miembros de la policía local de irregularidades en su labor.
- b) Veinte campesinos, supuestamente asesinados el 17 de abril de 1996 durante un enfrentamiento entre la policía militar del Estado de Pará y unos 2.000 campesinos sin tierra. Según la fuente, los miembros de la policía militar que intentaban dispersar una manifestación de campesinos pertenecientes al Movimento de Trabalhadores Rurais Sem Terra (Movimiento de trabajadores rurales sin tierra) en Eldorado do Carajás, abrieron fuego contra ellos.

Comunicaciones recibidas

64. El Gobierno del Brasil informó al Relator Especial de que, en relación con la muerte de Reinaldo Silva, aún proseguían las investigaciones judiciales (12 de diciembre de 1995).

65. En cuanto a las presuntas amenazas de muerte contra la comunidad indígena macuxi, el Gobierno informó al Relator Especial de que la policía federal y la estatal estaban investigando los incidentes y que las demandas correspondientes se habían remitido a los sistemas judiciales federal y

estatal. Además, el Gobierno facilitó información general sobre la comunidad indígena macuxi y afirmó que las tierras que ocupaba esa comunidad en Raposa/Serra do Sol aún no habían sido reconocidas por el Ministerio de Justicia como tierras de ocupación indígena permanente. El Gobierno explicó también que la Fundação Nacional do Índio (FUNAI) se había declarado a favor de la demarcación de esas tierras tras haber realizado estudios antropológicos y territoriales (23 de enero de 1996).

66. Además, el Gobierno facilitó información sobre los incidentes ocurridos en Eldorado de Carajás, en los que se decía que habían perdido la vida 20 personas. Según el Gobierno, el Fiscal General de la República había solicitado que se abriera una investigación para determinar la posible responsabilidad del Gobernador de Pará. El Gobierno afirmó que seis testigos habían recibido protección de la policía federal. Además, un total de 155 personas, entre ellas un coronel, un comandante del Cuarto Batallón de la Policía Militar en Marabá, un teniente coronel, un mayor y un capitán serían llevados ante los tribunales. Se habían adoptado medidas disciplinarias contra los acusados. El Gobierno informó asimismo al Relator Especial de que el Gobierno de Pará estaba elaborando un proyecto de ley que disponía la indemnización de las víctimas supervivientes y las familias de los fallecidos (23 de julio de 1996).

Seguimiento

67. En una comunicación de seguimiento el Relator Especial pidió al Gobierno que le facilitara más detalles sobre los procedimientos judiciales en el caso de Reinaldo Silva y los incidentes en Eldorado de Carajás en los que se tenía noticias de que habían sido asesinados 20 campesinos. En particular, pidió detalles sobre el contenido del proyecto de ley que estaba elaborando el Gobierno de Pará con el fin de conceder indemnizaciones a las víctimas supervivientes y las familias de los asesinados. También pidió al Gobierno que le informase de si se había aprobado el proyecto de ley.

68. En la misma comunicación, el Relator Especial señaló a la atención del Gobierno que, según la fuente, hasta la fecha nadie había comparecido ante la justicia en relación con la matanza de Corumbiara. Informó también al Gobierno de que, según otro informe que había recibido en relación con la matanza de Candelaria, se había condenado a un policía militar a 309 años de prisión por su participación en la matanza. Al poco tiempo se redujo la pena a 89 años después de un nuevo juicio. Otros agentes de la policía militar acusados aún no habían sido enjuiciados. El Relator Especial pidió al Gobierno que le facilitase nueva información en relación con las normas procesales, así como otras novedades judiciales.

Observaciones

69. El Relator Especial agradece al Gobierno del Brasil las respuestas facilitadas y la voluntad de cooperación que ha demostrado. Le preocupan las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de los conflictos territoriales y expresa su profunda inquietud ante las noticias recibidas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden,

en particular cuando llevan a cabo órdenes de desalojo. Aunque lamenta los dramáticos acontecimientos de Eldorado de Carajás, insta a las autoridades a velar por que los agentes del orden reciban una formación completa en materia de derechos humanos y en particular en lo que atañe a las restricciones del empleo de la fuerza y de las armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones.

70. El Relator Especial reitera su preocupación por las denuncias de hostigamiento y de violación del derecho a la vida de testigos de violaciones de los derechos humanos y familiares de las víctimas. Insta a las autoridades a que adopten todas las medidas necesarias para velar por que los testigos de violaciones de los derechos humanos que participan en los procesos judiciales reciban la debida protección del Estado.

Bulgaria

Información recibida y comunicaciones enviadas

71. El Relator Especial recibió información según la cual en mayo de 1995 el Ministro del Interior de Bulgaria había afirmado que durante los 14 meses anteriores 17 personas habían muerto en circunstancias sospechosas mientras estaban detenidas. No se informó sobre el número de esas defunciones que podrían haberse investigado ni sobre los resultados de las investigaciones. También se comunicó al Relator Especial de que las cifras oficiales sobre las muertes de detenidos no se hacían públicas.

72. El Relator Especial transmitió denuncias de defunciones de detenidos en relación con cinco personas identificadas: Khristo Khrsitov, quien, según informes, murió el 5 de abril de 1995 en Sofía, supuestamente de resultas de un golpe en el pecho, tras haber sido detenido como sospechoso de robo; Kostadin Timchev, de 17 años de edad, quien, según informes, fue detenido en Plovdiv el 24 de abril y trasladado al hospital de Dimitrovgrad el 25 de abril de 1995 con una hemorragia cerebral, supuestamente de resultas de un golpe en la cabeza, que causó su muerte a los cinco días; Iliya Gherghinov, perteneciente a la minoría étnica romaní, cuyo cadáver se dice que fue encontrado el 10 de febrero de 1995 tras haber sido torturado en la comisaría de Gradets el día anterior; Assen Ivanov, de 17 años de edad, perteneciente a la minoría étnica romaní, quien, según informes, murió el 12 de febrero de 1995 en un hospital de Sandanski de resultas de las torturas padecidas mientras estaba bajo detención policial; Angel Zubchinov, quien, según informes, fue trasladado de la comisaría al hospital de Razgrad, donde murió el 30 de enero de 1996, de una hemorragia cerebral ocasionada por un golpe en la cabeza.

Comunicaciones recibidas

73. El Gobierno facilitó respuestas respecto de los casos transmitidos durante 1995 y la mayoría de los enviados durante 1996.

74. En cuanto al caso de Lyubcho Sofiez Terziev, de quien se dice que murió mientras estaba detenido por la policía en Kanzanluk el 6 de agosto de 1994,

el Gobierno informó al Relator Especial de que, según el informe del forense sobre la autopsia, la muerte se debió a traumatismos múltiples en la cabeza, el torso y las extremidades que provocaron un choque traumático. El Relator Especial fue informado también de que no se habían ultimado las actuaciones preliminares y de que el autor del crimen no había sido identificado (12 de marzo de 1996).

75. En cuanto al caso de Angel Angelov, quien, según informes, fue matado a tiros por un agente de policía el 20 de marzo de 1995, el Gobierno respondió que el agente de policía le había disparado en defensa propia cuando fue atacado por la víctima con una piqueta y que antes había hecho un disparo al aire como advertencia. El Gobierno informó también al Relator Especial de que las actuaciones preliminares aún no habían terminado (23 de mayo de 1996).

76. Además, en 1996 se transmitieron las respuestas del Gobierno en los casos de Khristo Khrsitov, Assen Ivanov, Iliya Gherghinov y Angel Zubchinov. El Gobierno informó al Relator Especial de que tres agentes de policía habían sido inculcados por el Tribunal Militar de Sofía por la paliza propinada a Khristo Khrsitov; dos de ellos habían sido condenados a 20 años de prisión y el otro a 18 años. En relación con el caso de Assen Ivanov, el Gobierno afirmó que la investigación aún no había concluido debido a la demora en la presentación de los informes de los expertos, pero que en una investigación preliminar no se habían encontrado pruebas de que los policías hubiesen golpeado a Ivanov mientras estaba detenido. En cuanto a Iliya Gherghinov, el Relator Especial fue informado de que, al no haber pruebas de muerte violenta, la Oficina del Fiscal de Sliven había decidido suspender el proceso por falta de delito penal. En cuanto al caso de Angel Zubchinov, el Gobierno respondió que la Oficina del Fiscal Militar de Varna no había recibido notificación del caso y que se había iniciado una investigación (23 de septiembre de 1996).

Sequimiento

77. El Relator Especial solicitó información adicional sobre los casos de Lyubcho Sofiez Terziev y Angel Angelov, en particular sobre las investigaciones realizadas y la situación de las actuaciones preliminares.

Observaciones

78. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Bulgaria las respuestas transmitidas. Le preocupa, no obstante, que en la mayoría de los casos los autores aún no hayan comparecido ante la justicia. El Relator Especial pide al Gobierno que adopte todas las medidas necesarias para reducir el número de muertes que se producen entre los detenidos y que haga todo lo que esté en su mano para garantizar el pleno respeto de las normas y los principios internacionales que prohíben toda forma de trato cruel, inhumano o degradante. También insta al Gobierno a que conceda una indemnización suficiente a las familias de las víctimas de violaciones del derecho a la vida.

Burkina Faso

Información recibida y comunicaciones enviadas

79. El Relator Especial ha señalado a la atención del Gobierno algunas denuncias en que se decía que Akou Agoudwo, Adi Bagnion, Kossi Gouniabou, Akandoba Kobora, Kgoissan Kibora (o Ziou) y otras dos personas sin identificar habían sido ejecutadas por miembros de las fuerzas de seguridad el 5 o el 6 de marzo de 1996. Más de 100 personas habían sido detenidas el 26 de febrero de 1995 en la localidad de Kaya, tras una disputa entre dos hombres que después había degenerado en un incidente más serio. Se informaba de que se había desplegado a miembros de las fuerzas armadas para que prestaran asistencia a los gendarmes y restaurasen el orden en Kaya. Una de las personas sin identificar supuestamente murió mientras estaba detenida.

Seguimiento

80. El Relator Especial también recordó al Gobierno que no había recibido respuesta alguna acerca de las denuncias transmitidas en 1995. Además pidió aclaraciones sobre las ejecuciones de Akou Agoudwo, Adi Bagnion, Kossi Gouniabou, Akandoba Kibora, Kgoissan Kibora y otras tres personas no identificadas, respecto de las cuales las autoridades no han dado explicación alguna. El Relator Especial no puede dejar de insistir ante el Gobierno para que le informe de las medidas adoptadas por las autoridades competentes con el fin de que no se reproduzcan esos incidentes, sus autores comparezcan ante la justicia y las familias de las víctimas reciban una indemnización.

Burundi

Información recibida y comunicaciones enviadas

81. Los informes y las denuncias que han llegado al Relator Especial durante 1996 le han preocupado profundamente a causa del recrudecimiento de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Burundi.

82. Como en años anteriores, el Relator Especial ha recibido numerosas denuncias de violaciones del derecho a la vida, en particular de matanzas. Según esos informes, la mayoría de esas violaciones manifiestas podrían atribuirse a elementos del ejército de Burundi, mientras que un número bastante importante de incidentes y de matanzas podrían ser obra de grupos rebeldes hutus y milicias tutsis. Según las informaciones señaladas a la atención del Relator Especial, a principios de marzo de 1996 el conflicto armado se extendió a la mayoría de las provincias de Burundi, causando gran número de víctimas y provocando el desplazamiento de muchas personas. Sólo el 25 de julio de 1996, fecha del golpe de Estado, los militares supuestamente fusilaron a 31 personas en la comuna de Gihéta, provincia de Gitéga.

83. Los recientes acontecimientos en el Zaire han ocasionado nuevos disturbios en las provincias de Kayanza, Karuzi, Muramvya y Gitéga, así como violentos enfrentamientos en el sudeste de Burundi entre el ejército de

Burundi y grupos de rebeldes que intentaban llegar a la República Unida de Tanzania. La inseguridad generalizada en el país dificulta la labor de las organizaciones humanitarias encargadas de asistir a las poblaciones civiles, principales víctimas del conflicto en Burundi. La llegada de varias decenas de millares de repatriados procedentes del Zaire no ha hecho más que agravar la situación de precariedad que reina en el país.

84. Puede encontrarse un análisis detallado de la situación de los derechos humanos en Burundi en los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en ese país (A/51/459 y E/CN.4/1997/12 y Add.1).

85. El Relator Especial envió un llamamiento urgente a las autoridades al ser informado de la expulsión manu militari de 392 refugiados de Burundi en Rwanda hacia la provincia de Cibitoke, el 30 de septiembre de 1996, por soldados del Ejército Patriótico Rwandés; también se le señalaron numerosas violaciones de los derechos humanos en esa región. El Relator Especial envió un segundo llamamiento urgente para que se garantizara el derecho a la vida y a la integridad física de las 89 personas condenadas a muerte por los tribunales penales. Esos dos llamamientos urgentes fueron enviados conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (24 de octubre de 1996).

86. Con ocasión de la muerte trágica, el 4 de junio de 1996, de tres delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tras el ataque deliberado contra su vehículo cerca del pueblo de Mugina, en la provincia de Cibitoke, el 7 de junio de 1996 el Relator Especial envió una carta, conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, al Presidente de la República y al Primer Ministro, para expresarles su profunda reprobación de esos hechos, cuyos autores no habían sido ni identificados ni buscados hasta esa fecha. Además, los dos relatores especiales enviaron el mismo día una carta de pésame al Presidente del CICR, en la que expresaban su más sentida condolencia a las familias de los tres delegados.

Comunicaciones recibidas

87. Los días 20 y 24 de junio de 1996, el Presidente de la República y el Primer Ministro enviaron sendas respuestas a los dos relatores especiales en las que lamentaban los hechos y les informaban de que habían recomendado y exigido, entre otras cosas, el inicio de una investigación independiente para identificar a sus autores.

Observaciones

88. El Relator Especial lamenta no haber recibido hasta la fecha ningún comentario acerca de su informe sobre la misión que efectuó a Burundi en abril de 1995 (E/CN.4/1996/4/Add.1). Le preocupa profundamente el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en el país, en particular las matanzas de civiles, inclusive mujeres, niños y personas de edad, que apenas han disminuido desde el golpe de Estado del 25 de julio de 1996.

89. El Relator Especial, perfectamente consciente de las repercusiones que tiene la situación de Burundi en la región de los Grandes Lagos, recomienda enérgicamente a los tres Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Rwanda y el Zaire, que prosigan sus denodados esfuerzos por lograr una solución integrada a los problemas comunes que se presentan en los tres países.

Camboya

Información recibida y comunicaciones enviadas

90. Según los informes que ha recibido el Relator Especial, la impunidad reina en Camboya. La información indica que los autores de violaciones de los derechos humanos se benefician, cuando son enjuiciados, de absoluciones que resultan cuando menos sospechosas. Para un análisis detallado de la situación de los derechos humanos en Camboya, el Relator Especial remite al informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los Derechos Humanos en Camboya, Sr. Hammarberg (E/CN.4/1997/85).

91. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno el 15 de febrero de 1996 en el que pidió a las autoridades que adoptasen las medidas necesarias para garantizar la protección de Christine Alfsen-Norodom, funcionaria de las Naciones Unidas, y de sus tres hijos. Christine Alfsen-Norodom supuestamente recibió amenazas de muerte el 12 de febrero de 1996 con el fin de impedirle que asistiera al proceso de su cónyuge, el Príncipe Norodom Sirivudh, acusado de conspiración para asesinar al Viceprimer Ministro.

92. El Relator Especial también ha comunicado al Gobierno las denuncias recibidas acerca de la ejecución extrajudicial de las siguientes personas: Thun Bun Ly, asesinado el 18 de mayo de 1996 en Phnom Pen, de quien se afirma que había sido detenido previamente por publicar un artículo considerado difamatorio que apareció en el número del 30 y 31 de octubre de 1994 del periódico Oddomkete Khmer; Chhoern Korn, Oeurng Chhoeurb y Chourn Chhang, asesinados presuntamente por haber mantenido contactos con el Ejército Nacional de Kampuchea Democrática; Rueng Tahn, joven discapacitado mental que padecía trastornos del habla, muerto por un miliciano en un pueblo de la provincia de Battambang en abril de 1995; Klaeng Chhiep, asesinado por el subprefecto y siete miembros de las milicias locales en el pueblo de Voat Chaeng.

Seguimiento

93. En una carta dirigida al Gobierno, el Relator Especial manifestó su inquietud por la falta de respuesta a las medidas urgentes solicitadas en relación con Christine Alfsen-Norodom y recordó al Gobierno que no había recibido respuesta alguna sobre las denuncias que le había transmitido en 1995.

Observaciones

94. El Relator Especial lamenta que en el momento de redactarse el presente informe no se haya recibido ninguna respuesta del Gobierno. Pide a las autoridades que lleven a cabo investigaciones imparciales y exhaustivas de las denuncias de violaciones del derecho a la vida, que identifiquen a los culpables y los hagan comparecer ante la justicia, que concedan las indemnizaciones debidas a las víctimas o a sus familias y que adopten las medidas necesarias para que no se produzcan de nuevo esas violaciones.

Chile

95. El Relator Especial transmitió una carta de seguimiento en la que recordaba al Gobierno de Chile que aún no se había recibido respuesta sobre el caso de Nelson Riquelme Albornoz, estudiante de 16 años muerto en 1995 en el marco de una manifestación de conmemoración del golpe militar de 11 de septiembre de 1973.

96. En la misma comunicación, el Relator hizo referencia a información adicional recibida de la fuente sobre el caso de Carmelo Soria, funcionario del Centro de Demografía de las Naciones Unidas en América Latina, muerto en 1976 por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) del Gobierno del general Pinochet, según la cual el juez de la Corte Suprema habría decidido el sobreseimiento del caso por aplicarse a los inculpados la Ley de amnistía adoptada por el mismo régimen militar. El Relator Especial solicitó al Gobierno que le mantuviera informado sobre las novedades que se produjeran en el caso.

97. Por carta de 29 de octubre de 1996, el Gobierno de Chile informó sobre los procesos judiciales realizados hasta la fecha en el caso de Carmelo Soria, transmitiendo copia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, por la que se sobreseyó definitivamente el caso al aplicarse el Decreto-ley de amnistía. El Gobierno informó al Relator de que el 4 de junio de 1996 el Ministro Instructor decretó el sobreseimiento total y definitivo del proceso judicial por aplicación de la Ley N° 2191 de Amnistía de 1978. Los días 7 y 11 de junio de 1996, la parte querellante interpuso apelación ante la Segunda Sala en lo Penal de la Corte Suprema contra la sentencia, así como un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del Decreto-ley de amnistía, ante el pleno de la Corte Suprema. El 23 de agosto de 1996 la Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por el tribunal de primera instancia.

98. Igualmente, el Gobierno informó al Relator de que la causa judicial relativa al caso de Nelson Riquelme Albornoz estaba en manos del 11° Juzgado del Crimen de San Miguel. El Gobierno notificó al Relator que lamentaba profundamente la muerte del menor y que utilizaría todos los medios a su alcance para clarificar las circunstancias de su muerte y llevar ante la justicia a los responsables (1° de noviembre de 1996).

Observaciones

99. El Relator Especial agradece las respuestas que le ha proporcionado el Gobierno de Chile y la voluntad de cooperar con el mandato que ha demostrado. Expresa su profunda preocupación por la aplicación de la Ley de amnistía de 1978 adoptada por el régimen militar y considera que la aplicación de esa ley favorece la impunidad y es contraria al espíritu de los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Relator lamenta que la Ley de amnistía de 1978 se haya aplicado en 1996, asegurando así total impunidad a los autores de violaciones del derecho a la vida. El Relator espera que se tomen todas las medidas necesarias para otorgar reparación a los familiares de las víctimas.

China

Información recibida y comunicaciones enviadas

100. Como en años anteriores, el Relator Especial recibió numerosos informes sobre el uso extendido de la pena capital en China. Varias fuentes hicieron referencia especial a una campaña nacional contra la delincuencia, lanzada el 28 de abril de 1996, que supuestamente dio lugar a la ejecución de al menos 1.000 personas.

101. De acuerdo con la información recibida, la campaña contra la delincuencia tenía por blanco primordial las bandas de delincuentes y los delitos como el asesinato y el robo y trajo consigo un número de ejecuciones sin precedente desde 1983, en que se lanzó una campaña análoga durante la cual supuestamente se produjeron miles de ejecuciones en menos de tres meses. Según la información recibida, se movilizó intensamente a los medios de información para que dieran publicidad diaria a las detenciones y ejecuciones y exhortaran a los dirigentes locales, la policía y el poder judicial a castigar "rápida y severamente" a los delincuentes objeto de la campaña. La mayoría de los condenados a muerte durante la campaña podrían haber sido ejecutados inmediatamente después de un juicio sumario.

102. Se ha denunciado además que el número de delitos para los que se puede imponer la pena capital ha aumentado desde los 21 que preveía el Código Penal de 1980 hasta los 68 actuales, entre los que figuran muchos delitos no violentos.

103. Según la información recibida, los juicios que terminan en condena a la pena capital siguen sin ajustarse a las normas internacionalmente reconocidas en lo que atañe a la imparcialidad del juicio. En el sistema jurídico chino parece que no existe la presunción de inocencia y la carga de la prueba incumbe al acusado. Además, se afirma que, por lo general, la culpabilidad no es decidida por el tribunal sino por autoridades sometidas a injerencias de orden político. Se señaló también a la atención del Relator Especial que el derecho del acusado a asistencia letrada no se respeta hasta pocos días antes del juicio y que el acusado no recibe notificación previa de la fecha del juicio, lo que le impide contar a tiempo con un defensor. Además, se dice que no se admite el testimonio de testigos en el tribunal. Por último,

se afirma que los abogados sólo tienen acceso a parte del expediente de su cliente, se les prohíbe impugnar la validez de las acusaciones contra su cliente y sólo pueden pedir la reducción de la pena.

104. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en nombre de Wu Yidong, Wu Zhe, Wei Yongling y Wang Kauyou, a los que se sentenció a muerte por fraude fiscal el 18 de abril de 1996 (29 de abril de 1996).

105. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno de China las denuncias de violaciones del derecho a la vida en relación con las siguientes personas:

- a) Li Buchao, Li Fuhai, Si Junchao, Ma Zhenghe, Ma Zhiren, Meng Chegcai, Li Zhidong, Yang Wejun, Ma Zhengfu, Jin Baoyu, Song Wen y 259 personas no identificadas, presuntamente ejecutadas tras un juicio masivo por delitos relacionados con las drogas celebrado el 30 de junio de 1995. Según la fuente, estaban presentes tanto los tribunales inferiores como los superiores en el juicio a fin de dictar y aprobar sentencias con la mayor rapidez.
- b) Lin Huixiong, Lin Yiukuan, Qui Guibiao, Lin Yi, Muo Qianguang, Muo Qianzuo, Lin Huxiong, Mo Ganguang, Lin Youkuan, Qu Guibao, Lin Yi, Huang Qiangqui y Mo Ganzuo, todos ellos presuntamente condenados a muerte por falsificación de documentos, fraude fiscal y otros delitos económicos el 15 de junio de 1995.
- c) Tian Zhijia, Tian Zhiquan y Zhao Lian, presuntamente condenados a muerte por robar un automóvil cargado de billetes de banco. Los tres fueron presuntamente ejecutados el 31 de mayo de 1996, siete días después de su detención.
- d) Bulu Xuano, Ulu Xian, Cao Jian y Yan Jiao, presuntamente declarados culpables de cazar ejemplares de especies protegidas y de contrabando de marfil.
- e) Sangye Tenphel, monje que presuntamente murió mientras estaba detenido el 6 de mayo de 1996 de resultas de las palizas propinadas por los guardias de la prisión, y Kelsang Thutop, también monje, que presuntamente murió en prisión el 5 de julio de 1996 por no recibir el debido tratamiento médico. Ambos monjes se encontraban en la prisión de Drapchi.

Comunicaciones recibidas

106. El Gobierno informó al Relator Especial de que el Código Penal de China dispone que la pena de muerte sólo se aplicará a los delincuentes que hayan cometido los crímenes más horribles. El Gobierno informó también al Relator Especial de que el Código de Procedimiento Penal de China dispone un examen especial de las penas capitales por el Tribunal Supremo del Pueblo. El mismo Código afirma también que el acusado tiene derecho a asistencia letrada y que

el auto de enjuiciamiento se entregará al acusado como mínimo siete días antes de la apertura de la sesión del tribunal, informándole de los cargos que se le imputan.

107. En relación con Wang Jianye, quien, según informes, fue extraditado de Tailandia, el Gobierno afirmó que no se trataba de un caso de extradición sino de expulsión por Tailandia. Según el Gobierno, y contrariamente a lo que se afirma en las denuncias, no se llegó a compromiso alguno en relación con su castigo. Después Wang Jianye fue sentenciado a muerte por soborno y desfalco, delitos que el Gobierno considera especialmente graves. El Gobierno respondió también que se había dado al acusado tiempo suficiente para preparar su defensa (4 de marzo de 1996).

108. En cuanto al caso de Luo Guohong, de quien se dice que también fue sentenciado a muerte por desfalco, el Gobierno informó al Relator Especial de que el Alto Tribunal del Pueblo de Guangdong había recusado el fallo del tribunal inferior, había encontrado a Luo Guohong culpable de desfalco y lo había condenado a 15 años de prisión con privación de sus derechos políticos durante 5 años (27 de mayo de 1996).

109. Además, el Gobierno facilitó una respuesta detallada a la carta de seguimiento enviada por el Relator Especial el 22 de agosto de 1995. En relación con el incidente del lago Quiandao, el Gobierno respondió, entre otras cosas, que el juicio había durado varios días, en lugar de las dos horas a que se refería la denuncia, y que la presunta recogida de las balas nunca se había producido. En cuanto a la presunta prohibición de tomar fotografías de los cadáveres y el barco, el Gobierno afirmó que se había permitido tomar fotografías mientras se investigaron las causas del incendio y de la muerte de las víctimas. El Gobierno afirmó también que, en contra de lo que se afirma en las denuncias, se había puesto a disposición del tribunal durante el juicio público una transcripción detallada de la inspección del lugar de los hechos y que las autopsias se llevaron a cabo de conformidad con la ley. En la misma comunicación, el Gobierno respondió a las inquietudes del Relator Especial en cuanto a la pena capital en China. A ese respecto, el Gobierno informó al Relator Especial, entre otras cosas, de que China mantenía la pena de muerte para un número reducido de delincuentes autores de delitos que ponían en grave peligro el orden social y que en ningún caso se decidían las sentencias antes del juicio. Además, el Gobierno denegó las acusaciones relativas a la extracción de órganos de los cadáveres de los presos ejecutados (27 de mayo de 1996).

Seguimiento

110. El Relator Especial recordó al Gobierno varias comunicaciones transmitidas durante 1995 para las que aún no se había recibido respuesta. Además, el Relator Especial reiteró su interés por visitar China.

Seguimiento de la solicitud de autorización para efectuar una misión

111. Habida cuenta de las denuncias recibidas, el Relator Especial, en una carta de fecha 28 de agosto de 1996, señaló a la atención del Gobierno que no

se había recibido ninguna respuesta a las solicitudes de autorización para viajar en misión a China, formuladas en las cartas dirigidas al Gobierno con fechas 29 de julio de 1993, 22 de septiembre de 1993 y 22 de agosto de 1995. En la misma comunicación, el Relator Especial pidió al Gobierno que tuviera a bien informarle de si podría efectuar una misión antes de febrero de 1997 y propuso celebrar una reunión con el Representante Permanente de la República Popular de China para estudiar esa cuestión, así como otras relativas a su mandato.

112. El Relator Especial celebró una reunión fructífera con los representantes de la República Popular de China el 30 de septiembre de 1996, en la que se indicó que la solicitud formulada por el Relator Especial para visitar el país sería examinada una vez terminada la visita del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otros mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos.

Observaciones

113. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de China sus detalladas respuestas a las comunicaciones que le transmitió. Espera que prosiga el diálogo iniciado con el Gobierno en relación con una visita a China y que esa visita tenga lugar en un plazo razonable.

114. En el párrafo 1 de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, se afirma que el alcance de la pena de muerte se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves (véase E/CN.4/1996/4, párr. 556). Así pues, el Relator Especial desea reiterar su conclusión de que debe eliminarse la pena capital como castigo de los delitos económicos y relacionados con las drogas. Reitera también su preocupación por el presunto aumento del número de ejecuciones, especialmente en relación con la campaña contra la delincuencia. Además, el Relator Especial considera que la pena capital no es un instrumento apropiado para combatir el creciente índice de criminalidad en China y se opone a las ejecuciones públicas como medio de educación de la población.

Colombia

Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

115. Las informaciones recibidas por el Relator Especial ponen de manifiesto que las violaciones del derecho a la vida continúan produciéndose a gran escala y que no hay indicios que lleven a pensar en una mejoría a corto plazo. Miembros del ejército, grupos paramilitares, policías, y en menor medida grupos guerrilleros se señalan como responsables de un alto número de violaciones del derecho a la vida. En este sentido, han continuado recibiendo denuncias sobre la existencia de una clara relación entre grupos paramilitares y las fuerzas armadas. Nexos entre ambos habrían sido específicamente observados en el contexto de operaciones de contrainsurgencia en que fuerzas armadas y elementos paramilitares actuarían conjuntamente.

Terratenientes, políticos regionales, grandes industriales y traficantes de droga aparecerían como sustento económico de estos grupos paramilitares.

116. Se señaló al Relator Especial que en febrero de 1995 habría salido a la luz pública un documento titulado "Primera Cumbre de Autodefensas de Colombia", adoptado en una reunión celebrada en Urabá por varios grupos paramilitares. El documento haría, entre otras cosas, críticas al funcionamiento de las fuerzas armadas y a las tácticas de contrainsurgencia. Se referiría también al nacimiento, la creación, el desarrollo y la capacitación de grupos paramilitares y sus vínculos con el ejército y la policía. Se indicaría que la base de su constitución sería combatir la subversión y se acordaría seguir considerando a dirigentes políticos y sindicales de izquierda como objetivos militares.

117. En este sentido, ha llegado a conocimiento del Relator Especial que grupos paramilitares habrían proferido amenazas contra dirigentes sindicales y comunales, activistas de derechos humanos y miembros de la judicatura. La situación de riesgo en que se encuentran los defensores de los derechos humanos habría llevado a varias organizaciones a decidir la suspensión temporal de sus actividades. Miembros del Movimiento de Integración Cívico Comunal de Pailitas y el Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta continuarían siendo hostigados y algunos de sus miembros serían víctimas de atentados. La más reciente víctima sería Josué Giraldo, Presidente del Comité Cívico de los Derechos Humanos del Meta, muerto a manos de paramilitares en octubre de 1996.

118. Igualmente llegó a conocimiento del Relator que se estaría discutiendo un proyecto de ley que fortalecería las atribuciones de las Fuerzas Armadas. Dicho proyecto de ley implicaría, entre otras cosas, la anulación de la intervención de la Procuraduría en el ámbito militar, la cancelación del derecho de tutela cuando la misma se interponga contra miembros de la fuerza pública e introduciría la posibilidad de captura y detención durante siete días a personas bajo simple sospecha de atentar contra el orden público.

119. Igualmente se continuaron recibiendo informes según los cuales la impunidad seguiría siendo alarmante en Colombia. Llegó a conocimiento del Relator que, según el Departamento Administrativo de Planeación Nacional, sólo el 3% de los delitos denunciados en Colombia finalizarían con un fallo judicial. El hecho de que en ciertas ocasiones hayan resultado asesinados los que han llevado casos de violaciones de derechos humanos ante la justicia hace que muchas víctimas o testigos de violaciones no presenten demandas ante los tribunales por miedo a represalias.

120. Asimismo se recibieron informaciones según las cuales el Presidente de la República habría anunciado su voluntad de que en un futuro se presente un proyecto de ley al Congreso para permitir la reintroducción de la pena de muerte. Esta sería aplicable a crímenes como el secuestro, las masacres y los asesinatos de personas indefensas.

121. Durante 1996 el Relator, como en años anteriores, ha recibido un elevado número de denuncias. Debido a la escasez de recursos humanos y materiales a disposición del Relator Especial, no todas las denuncias recibidas han podido ser analizadas. No ha sido posible tampoco dar un seguimiento apropiado a todos los casos de violaciones de derecho a la vida denunciados durante el año en curso y en años anteriores. Durante el período analizado, el Relator Especial transmitió al Gobierno 21 llamamientos urgentes. Igualmente, durante el mismo período transmitió denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de 152 individuos identificados y 14 personas no identificadas. Durante este período el Relator actuó en favor de más de 16 mujeres.

122. Así el Relator solicitó al Gobierno de Colombia que se tomaran las medidas necesarias para proteger la integridad física y el derecho a la vida de las siguientes personas, amenazadas de muerte por miembros de las fuerzas de seguridad y grupos paramilitares, salvo que se especifique lo contrario:

a) Activistas de derechos humanos:

- i) Josué Giraldo Cardona, Presidente del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta e Islana Rey, miembro de la misma asociación. El Relator Especial había enviado anteriormente, el 22 de marzo y 17 de octubre de 1995, otros llamamientos urgentes en favor de Josué Giraldo Cardona y otros miembros del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta debido a las continuas amenazas recibidas. El Relator lamentó recibir la noticia del asesinato, el 13 octubre de 1996, de Josué Giraldo Cardona en Villavicencio, a manos de paramilitares (5 de febrero de 1996).
- ii) Alfonso Cassiani Herrera, estudiante universitario y miembro de la organización Proceso de Comunidades Negras, y Dámaso Salgado Reyes, tras haber recibido amenazas de muerte por denunciar la desaparición de su amigo Alonso Corrales Hernández, líder de las juventudes del Partido Comunista de Colombia, desaparecido el 15 de enero de 1996 y hallado muerto nueve días después en el Mar del Caribe (13 de febrero de 1996).
- iii) Miembros del Movimiento de Integración Cívico Comunal de Pailitas, tras el asesinato de Auden Pinzón en febrero de 1996 en la ciudad de Pailitas, departamento de César. El Relator había enviado ya un llamamiento urgente el 6 de marzo de 1995, en el que expresaba temor por la seguridad de los integrantes del Movimiento de Integración Cívico Comunal de Pailitas tras los asesinatos de dos de sus miembros, Jairo Barahona Martínez y Ernesto Fernández Fezter (15 de febrero de 1996).
- iv) Alberto Agudelo, tras sufrir un atentado en la municipalidad de Orito, departamento de Putumayo. Alberto Agudelo, que salió ileso del ataque, habría participado activamente en la

creación de comités municipales de derechos humanos en el departamento de Putumayo, y sería concejal por el Movimiento Independiente de las Juntas de Acción Comunal (27 de marzo de 1996).

- v) Gustavo Gallón Giraldo, director de la Comisión Colombiana de Juristas y el sacerdote Javier Giraldo Moreno, director de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, tras la aparición en el diario La Prensa de un aviso de la "Fundación para los Deberes Humanos" en el que se les acusaba de apología del narcotráfico, terrorismo y subversión. También se les acusaba de divulgar informes sobre violaciones de los derechos humanos entregándolos a organismos extranjeros para causar perjuicio a las Fuerzas Armadas y favorecer la imagen de grupos subversivos. Igualmente se les acusaba de presentar denuncias ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (24 de abril de 1996).
- vi) Susana Bravo y otros miembros del Comité de Derechos Humanos de El Carmen de Altrato, tras haber recibido una amenaza de muerte por parte del grupo paramilitar Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, en la que se les acusaba de colaborar con la guerrilla y se les informaba de que de no dejar la región serían asesinados (24 de julio de 1996).

b) Miembros de partidos políticos:

- i) Aída Abella, miembro del Comité Ejecutivo Central del Partido Comunista Colombiano y Presidente de Unión Patriótica, tras un intento frustrado de acabar con su vida en el que hombres armados, supuestamente paramilitares, habrían disparado con un bazuca sobre el vehículo blindado de Aída Abella, cuando circulaba por una autopista de Bogotá. El Relator Especial había enviado anteriormente, el 12 agosto 1994, una acción urgente en favor de Aída Abella (9 de mayo de 1996).
- ii) Beatriz Gómez, diputada de Unión Patriótica por el departamento de Antioquia, tras haber sido amenazada de muerte (6 de junio de 1996).

c) Sindicalistas:

- i) Orlando Ocampo, miembro de la Unión Nacional de Trabajadores Bancarios y miembro de la Confederación Unitaria de Trabajadores (5 de febrero de 1996).
- ii) José Villamil, empleado en el servicio de la salud e integrante del sindicato de trabajadores de la salud (ANTHOC), seccional Cauca, tras haber recibido un sufragio o invitación a su propio

funeral cuando se encontraba en el Barrio Solidaridad de la ciudad de Popayá, Cauca (29 de marzo de 1996).

- iii) Jairo Alfonso Gamboa, sindicalista, y otros miembros del sindicato de trabajadores Titán S.A., tras haberse recibido una amenaza de muerte en su contra en las oficinas del sindicato firmada por el grupo paramilitar denominado "Colombia sin Guerrilla" (COLSINGUE) (3 de junio de 1996).
 - iv) Hernando Hernández, Presidente de la Unión Sindical Obrera (USO), Danilo Sánchez, miembro del Comité Ejecutivo y Jairo Calderón, líder sindical, así como otros miembros de USO, tras haber recibido amenazas de muerte en la sede de USO en Barrancabermeja, Departamento de Santander, por parte de un grupo paramilitar denominado "Muerte a los Secuestradores" (MAS) (26 de agosto de 1996).
- d) Habitantes de las siguientes poblaciones:
- i) Habitantes de La Paz, municipalidad de Pailitas, tras ser amenazados de muerte si no abandonaban el lugar (30 de noviembre de 1995).
 - ii) Población civil de Segovia y Remedios, tras el asesinato el 22 de abril de 1996, por miembros de un grupo paramilitar, en los distritos de La Paz, Tigrito y Borbollón (Segovia), de Wilson Alejandro Loaiza, Octavio de Jesús García, 14 años, César Darío Valle, 16 años, Fabio Alonso Loaiza, Omar Moreno, Carlos Montoya, Ricardo Ochoa Puerta, Gabriel Jaramillo Palacio, Jesús Evelio Pérez, Pedro Posada, León Darío Ospina, Carlos Zapata, Nicolás Alvarez y Carlos Arturo Agudelo (26 de abril de 1996).
 - iii) Habitantes del municipio de Segovia, tras el ataque de una casa situada cerca del parque de Santander en la ciudad de Segovia, a raíz del cual habrían muerto Leshe Elizabot Yali Giraldo, de 3 meses de edad, y Kenny Magiver Jiménez Gómez, de 6 meses. Según las informaciones recibidas, momentos antes de la explosión, un grupo de soldados del Batallón Bomboná habría sido visto patrullando por el parque (26 de septiembre de 1996).
- e) Líderes campesinos y familias campesinas desplazadas:
- i) Familias de la hacienda Bellacruz, departamento de César, tras el desahucio realizado por 40 miembros armados de un grupo paramilitar de las tierras que estas familias habrían ocupado durante diez años. Las familias desplazadas habrían sido amenazadas y advertidas de que, de volver al predio o acercarse a más de 100 km a la redonda, sus vidas correrían peligro. Según las informaciones recibidas, las fuerzas de seguridad,

supuestamente en conocimiento de que dichos incidentes se estaban produciendo, no habrían actuado. Este llamamiento urgente fue transmitido conjuntamente con el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis Deng (27 de marzo de 1995). Un segundo llamamiento urgente en su favor fue transmitido al Gobierno tras los asesinatos en mayo de 1996 de Jaime Laguna, uno de los líderes campesinos desplazados del rancho de Bellacruz y Edinson Donado, campesino, defensor de los derechos de las familias desplazadas (13 de mayo de 1996).

ii) Líderes campesinos desplazados de la hacienda Bellacruz, tras el asesinato de Eliseo y Eder Narvaez, ambos líderes campesinos, en la finca La Cabaña, La Pelaya. Según las informaciones recibidas, el motivo de su asesinato sería sus actividades de apoyo a las familias desplazadas del Rancho Bellacruz (2 de octubre de 1996).

e) Dirigentes indígenas:

i) Milecio de la Cruz, Saúl Baltazar, Guillermo Carmona y Rosember Clemente, miembros de la junta directiva de la comunidad indígena zenú de San Andrés de Sotavento, tras ser amenazados de muerte. El temor por sus vidas aumentó tras los asesinatos de Manuel Beltrán, líder de la reserva indígena de San Andrés de Sotavento, Alejandro Teherán, Secretario del Cabildo Mayor de San Andrés de Sotavento, y Dagoberto Santero, Julio Santero, y Carlos Solano, líderes de la comunidad indígena zenu (19 de junio de 1996). Un segundo llamamiento urgente en su favor fue enviado tras el asesinato de Saúl Baltazar, director regional del Movimiento Indígena Colombiano, en la localidad de Carretal (24 de julio de 1996).

123. El Relator también envió un llamamiento urgente en favor de: Margarita Arregocés, tras haberse recibido una amenaza de muerte contra ella en las oficinas del abogado de derechos humanos Reinaldo Villalba, firmada por el grupo paramilitar COLSINGUE (1º de marzo de 1996); Jaime Hernández Díaz y Orlando Hernández, trabajadores de la industria petrolera en Barrancabermeja, departamento de Santander, tras haber sido amenazados por el grupo paramilitar MAS, que los acusó de ser colaboradores de la guerrilla (12 de marzo de 1996).

124. Asimismo, el Relator transmitió al Gobierno denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de las siguientes personas:

a) Las siguientes personas habrían muerto a manos de miembros del ejército o individuos vestidos con prendas del ejército:

i) Menores: Rubiela Alvarez Leal, 13 años, e Ildo Durán Alvarez, 15 años, muertos en la finca "Brisas", en la vereda "La Capilla", por tropas del batallón de contraguerrilla N° 5

"Los Guanes", y presentados como guerrilleros del frente "Claudia Isabel Escobar Jerez de la UC-ELN"; Nidia Taconas Taquinas, niña indígena de 11 años, muerta en las inmediaciones de la escuela de la vereda "La Playa", Toribio, Cauca, por militares del Batallón Codazzi, mientras jugaba con sus hermanos.

- ii) Campesinos: José Norbey Jule Cuicue, miembro de la junta de acción comunal de la vereda San Luis Arriba, muerto en la inspección departamental "El Jaguar"; Jimmy Capera, muerto por tropas del batallón de contraguerrilla 37, "Macheteros del Cauca", en la vereda "El Progreso"; Ramón Ricardo Avila, dirigente campesino y miembro de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Tame, muerto en el departamento de Arauca, inspección de Puerto Nidia, por unidades del Ejército Nacional de la base militar "El Naranjito"; Rafael Peñate Cabrales, 18 años, muerto en Toluviejo; Juan Antonio Solano Suárez, campesino, 22 años, muerto en Tolú, por varios sujetos fuertemente armados, vestidos con prendas militares.
- iii) Cargos políticos: Carlos Eleno Bacca Rodríguez, concejal de la población de San Martín y militante del partido liberal, así como Joel, Ellacit y Adel Bacca Téllez, sus hijos, muertos en la finca "La Esperanza", vereda "El Barro", corregimiento "Aguas Blancas", por miembros del batallón Santander; Obed Lemus, jefe de personal de la alcaldía municipal, muerto por miembros del batallón Ayacucho, quienes le habrían disparado en el momento en que se disponía a subir a un vehículo con destino a su residencia en el corregimiento de San Juan; Alfonso Beltrán Chamorro, miembro del Movimiento Nueva Colombia y consejero de la localidad de Chalán, y su esposa, Yermis Merlano, ex secretaria de educación del Ayuntamiento de Chalán.
- iv) Otros: Fulvio Tenorio, muerto por tropas de la infantería de marina; Pedro Carvajal Sandoval, muerto en Montebello por una patrulla del batallón "Luciano d'Elhuyart", de San Vicente de Chucuri; Marco Fidel Bonilla y Miguel David Vergara, muertos en la localidad de Monterrey, municipalidad de San Alberto, por miembros del batallón contraguerrilla 27 "Rogelio Correa Campos de la V brigada"; Reinaldo Amorocho, muerto por miembros del batallón Guane de la V brigada; Ricardo Paredes García, comerciante y copropietario de la fábrica "Café Bumangués"; Wélter de Jesús Borja David, Camilo Solano y Melquisedec Rentería Machadi, obreros bananeros, muertos en la vía al embarcadero Zungo; Roberto Montés Vergara, muerto en Caracolí; Elvia Regina Cuello, de profesión comerciante y líder comunal, y Ezequiel Antonio Urang, muertos en el corregimiento de Pato, municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia; Deyerina Ramos Jaramillo, muerta durante un ataque militar en la población de Puerto Trujillo; 12 personas no identificadas,

entre ellas Antonio Moreno, fiscal del Sindicato de Trabajadores de la Industria Agrícola, Manuel Ballesta, negociador de esa organización sindical, y 3 mujeres, muertas durante un ataque militar en el barrio de El Bosque. El barrio de "El Bosque", creado a instancias de la Unión Patriótica, estaría habitado por 600 familias campesinas procedentes de Córdoba, Choco y del interior de Antioquia, desplazadas por acciones contrainsurgentes; Fabio de Jesús Gómez Gil, soldador y electricista, muerto delante de su casa en el barrio Doce de Octubre.

- b) Las siguientes personas habrían muerto a manos de paramilitares:
- i) Campesinos: Juan D. Hernández, Jorge E. Paternina Roa, Evangelista Urrego Ferreira, Milton Romero Churio, Carlos M. Arriero y Edison Martínez, muertos en la hacienda "La Concordia"; Maximiliano Prasca y Absalón Ramírez, muertos en El Pedral, Puerto Wilches, Santander.
 - ii) Miembros de la Unión Patriótica: Manuel Herrera Sierra, ex candidato a la alcaldía de Coloso, miembro de la regional del Partido Comunista y ex concejal de Coloso, muerto en la vía Sincelejo; Edilberto Cuadrado, muerto en la vía comunal "El Silencio"; Félix Martínez, muerto en el barrio El Porvenir, en Villavicencio; José Vicente Prieto Peñuela, asesinado en Medellín del Ariari; Pedro Malagón, miembro del Congreso por Unión Patriótica, y su hija de 17 años Milena Malagón, muertos en las cercanías de su domicilio en Villavicencio, Meta; Hipólito González, dirigente del Partido Comunista, muerto en la Vereda Juntas, Puerto Valdivia, Valdivia (Antioquia); Francisco Morelo, Laureano López Acosta, Luis Yepes, Mirael Hernández y José L. Herrera, muertos en la vereda Pueblo Galleta, municipio de Turbo.
 - iii) Cargos políticos/líderes comunitarios: Libardo Cruz, líder cívico, muerto en la vía a la vereda Guabido, inspección municipal El Placer; César González, ex alcalde de Chalán, muerto en el sitio San Antonio de Palmito, jurisdicción de Coloso; Manuel Romero Ballesteros, presidente de la Asociación Nacional de Ayuda Solidaria, "ANDAS" muerto en Carmen de Bolívar; José M. Banquets, Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rodosalit, y José M. Quiñonez, muertos en la vereda Rodosalit, Nueva Antioquia, Turbo; Milciades Cantillo Costa, político liberal, muerto en la carretera 12, ex concejal y, en el momento de su muerte, Presidente del Consejo Superior de la Universidad Popular del César y abogado. Se estaba encargando de la defensa de cinco sujetos acusados de rebelión. Con anterioridad había denunciado amenazas de muerte contra su persona.

- iv) Trabajadores: Francisco Mosquera Córdoba y Carlos Arroyo de Arco, trabajadores de la empresa maderas de Darién en la región de Urabá; Rafael Gutiérrez y Dimas Piedrahitas, trabajadores rurales, torturados y asesinados en la municipalidad de Turbo; Alfonso Mantilla, conductor afiliado a la cooperativa de transportadores "Cootrasabana" y su hijo, Edinson Mantilla, estudiante, muertos en la vía a Mata de Plátano, Sabana de Torres; Alfonso Zuleta, Jaime Puerta, y Francisco Castrillón, comerciantes, muertos en la localidad de Cristales, municipalidad de San Roque.
- v) Otros: Alcibio Garnica García, Víctor M. Garnica García, Gabriel J. Salcedo Angarita, director del programa de acción comunal de San Alberto, Carlos J. Sánchez López, su esposa Carmelina Maldonado Roperó y un individuo no identificado, muertos en la vereda Casablanca, corregimiento La Pedregosa; Jesús A. Buitrago, deportista, muerto en el barrio Nuevo Chile, zona de Bosca; Eugenio, Jorge y Julio Salazar, muertos en la localidad de los Tendidos, municipalidad de San Alberto, César; Adriano Portillo, Javier Contreras Barón, y Alvaro Botello, muertos en Norean, municipalidad de Aguachica, César; Ramiro Merlano Díaz, muerto en el corregimiento Don Gabriel, Chalán; Gonzalo Villa, muerto en el área urbana del municipio de Zaragoza en la municipalidad de Caucasi, Antioquia; Orlando Ocampo, Lisandro Oviedo, Luis Heiner Mora, Raúl A. Usuga, Marlenny Borja, Gabriel Areiza, Antonio Zapata Borja, A. Antonio Arenas, Nayibe Areiza Beltrán, Willinton Restrepo Sepúlveda y un menor de 6 años muerto en el barrio Policarpa del municipio de Apartadó, Antioquia; Marcelino Arango Alfaro y Gilberto Arbelaez Jiménez, muertos en la localidad de Bodega Central, municipalidad de Morales, departamento de Bolívar; Manuel Vides Pineda, muerto en San Benito Abad, Sucre; Guillermo y Alirio Cardona Areiza, muertos en la inspección departamental Barranquilla; Lilia Galván Frías, Pedro Ruiz, Salvador Gutiérrez y Anatolio Angarita, muertos en la finca el Guamito, vereda Guarumo, Barrancabermeja; Juan y Marco Tulio Bautista y Jorge E. Zambrano muertos en un predio ubicado en la inspección departamental La Betulia, Suárez; Jairo Sepúlveda, muerto en Ituango, Antioquia; Graciela Arboleda, William Villa García y Héctor Correa García, muertos en San Martín César; Simón Luna Casillo, Vicente y Rangel Duarte Carvajalino, muertos en el sitio la Bocatoma, Aguachica; Cristian Orrego Vélez, Luis A. Espinosa, Coli González Lopera y Eucaris Jaramillo, Juan Bautista Baena, Darío Madrigal y Arcadio Valderrama, muertos en puerto Valdivia, Antioquia, el 1º de abril de 1996 hacia las 4.00 horas.
- c) Las siguientes personas fueron muertas por miembros de las Autodefensas Campesinas: Pedro Pablo Vera Parra, Leónidas Tapiero Briceño, José Aldemar Delgado Castillo, Celestino Benavides, y María del Carmen Quiñónez Prince, muertos en la finca Tokio, vereda

los Tendidos, corregimiento la Llana; Guillermo Barrera Henao, Francisco J. Taborda, y Alvaro Vásquez, muertos en la comunidad de El Siete, municipalidad de El Carmen del Atrato; Henry Alfonso Figueroa, muerto en Dabeia, Antioquia; Bernardo Martínez Echavarría, muerto en la vereda La Pedrala, Andes, Antioquia.

- d) Las siguientes personas habrían muerto a manos de miembros de la policía:
- i) Menores: Hugo Aldemar Manrique, 17 años, Juan Carlos Girón Hurtado, 18 años, (alias Juancito) y Rodolfo Cetre Angola, 16 años, (alias Carlitos), encontrados maniatados y semidesnudos, con signos de tortura y semiincinerados en el sector "La Viga", en las inmediaciones del club deportivo Boca Juniors; Fredy Francisco Arboleda, 17 años, y su padre, Silfredy Arboleda, detenidos y muertos en las cercanías del sitio Aguaclara, a 10 km de Tumaco; Carlos Armando Díaz Trarapuez, 20 años, y un menor de 15 años cuyo nombre se desconoce, muertos durante confrontaciones con la policía de Yumbo, Valle, en una manifestación de protesta contra la suspensión del pago de prestaciones sociales.
 - ii) Campesinos: Carlos Arriguí, presidente de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Casanare y Gabriel Asencio, muertos en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.
 - iii) Otros: N. N., indigente, muerto en Bogotá en la avenida Caracas entre las calles 16 y 17, por un agente de la estación tercera de la policía, quien le disparó durante un operativo realizado en la zona; Orencio Antonio Ortiz Viana, ebanista, muerto en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción de Malambo; Manuel Castillo Ruiseco, activista político y hombre de negocios, muerto en el barrio Perseverancia de Bogotá, poco después de ser detenido; Alejandro Londono y Fabio Reyes, empleados de la empresa INTEREC, muertos en Santafé de Bogotá.
- e) La siguiente persona habría sido muerta por denunciar violaciones de derechos humanos: José Vicente Rueda, campesino, detenido por una de las patrullas combinadas de militares y paramilitares en la vereda Danto Bajo. Un día después habría resultado muerto, tras haber denunciado en la defensoría del pueblo de Barrancabermeja los vejámenes sufridos.

125. Igualmente, el Relator Especial transmitió el caso de Jairo Gamboa, pescador colombiano, que habría muerto a manos de miembros de la Guardia Nacional Venezolana en el río Arauca, a la altura del sitio llamado "Puerto Contreras", Saravena, Arauca. Esta denuncia también fue transmitida a las autoridades venezolanas.

126. El Relator Especial transmitió igualmente denuncias sobre la muerte de Alvaro Gómez Hurtado, editor del diario El Nuevo Siglo, muerto el 2 de noviembre de 1995 en el norte de Bogotá, cuando salía de la universidad en la que impartía clases de derecho. La autoría del asesinato habría sido reivindicada por el llamado Movimiento por la Dignidad de Colombia. La víctima habría sido candidato a la Presidencia de la República en tres ocasiones.

Comunicaciones recibidas

127. El Relator Especial recibió un elevado número de respuestas del Gobierno de Colombia (11 de diciembre 1995, 16 de enero de 1996, 21 de febrero, 2 de abril, 12 de abril, 28 de mayo, 7 de junio, 21 de agosto, 19 de septiembre, 29 de octubre y 1º de noviembre de 1996) respecto a denuncias que aquél había transmitido, lo cual pone de relieve la voluntad de cooperación del Gobierno con el mandato del Relator. El Gobierno también proporcionó informaciones de carácter más general.

128. Por nota verbal de fecha 6 de febrero de 1996, el Gobierno transmitió un informe en el que se hacía referencia detallada a las acciones gubernamentales llevadas a cabo para cumplir con las recomendaciones de los relatores temáticos y los grupos de trabajo de las Naciones Unidas.

129. En este sentido, el Gobierno informó al Relator, entre otras cosas, de lo siguiente:

- a) Se presentó a consideración del Congreso un proyecto de ley que autoriza expresamente al Gobierno a pagar indemnizaciones resultantes de decisiones adoptadas por organismos intergubernamentales, vistas las dificultades de orden jurídico que se habían planteado en varias ocasiones.
- b) Se estableció un "Plan de Desarrollo para la Justicia" que prevería una fuerte inversión a realizar en este terreno.
- c) La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, cuya revisión debía culminar en la Corte Constitucional, introducía varias modificaciones en el sistema, como limitar el uso de fiscales y testigos secretos.
- d) Se había puesto en marcha un programa de protección de testigos.
- e) Se constituyó una comisión encargada de redactar un proyecto de código penal y procesal penal militar.
- f) Se estaba estructurando un programa de lucha contra las llamadas muertes por limpieza social.

130. Además, el Gobierno informó sobre las investigaciones iniciadas y los trámites judiciales realizados, en relación con los casos siguientes: Dámaso Antonio Gómez Ruiz, Gilberto de Jesús y Miguel Angel Cano Vélez,

Javier del Carmen Angarita Claro y Daniel Barboza Amaya, Eduardo Rodríguez Medina, Marco Aurelio Pérez Castrillón, José Elías Suárez, Carlos Gustavo Anzola Delgado, Nelson y Carlos Alfonso Albino Quecho, Aura Vasco Restrepo y Arquímedes Salas Vasco, Amparo Viela, Constantino Carrillo, Germán Enrique Rolón García, Orlando Mora Bautista, Carlos José Navarro Torrado y Daniel Rodríguez Lasso, Lusbín Tobón Pinto, Jairo Alberto Llano Yepes y Sergio Bolaños, Alvaro Díaz, Leonardo Salazar Portilla, Juan Gustavo Zuluaga, Aldemar Rodríguez Carvajal, Carmen Elisa Pereira, Carlos Arturo Ramos Minota y William Javier Almario Alvarez, María Magdalena Rodríguez, Yesid Bocanegra Martínez, Omar Mendoza, Yesid Ducuara Villabón, Julio Cadena Ducuara, Nelson Moreno Ducuara, Julio Cenen Rodríguez Quiñónez, Edgar Leyton y Luis Alberto Morales Malambo, Guillermo Marín, Manuel Serafín Guerrero, Isidro Mercado Jiménez, Benjamín Santos y Laureano Iñampue, Benjamín Santos, Lorgio Antonio García Trillos, Alexir Orozco Hernández, Miguel Eduardo Rodríguez Medina, Omar Quintero Lozano y Germán García Vergara, Henry Humberto Molina Giraldo, Ana Julia Becerra, Alejandro Bernal, Maurizio Carvajal, Iván Ferreira, Yuly González, José Junco Hernández, Doras Jurado, Alvaro Pulido, Edgar Rodríguez, Jesús Daniel Lascarro Madera, Roberto Ruiz y Querubín Quintero Ramos, Nelson Fernando Lombana, Estín Payares Arrieta, José Vicente Rueda, Herson Javier Caro, Eduardo Ramírez Pinto, María Antonia Castaño Galvias y María Isabelina Giraldo, Francisco Sierra Benítez, Franklin Gómez Arrieta, Jesús Daniel Lascarro Madera, Orlando de Jesús Durango, Jesús Antonio Velandia Miranda y Miguel Acosta Torres, Eduardo Ramírez Pinto, Gustavo Humberto Marroquín Iglesias, Abraham Alvarado, Edwin Castillo Piña, Jairo Barahona Martínez y Ernesto Fernández Fezter, Enrique Buendía y Ricardo González, Rodrigo Montes, Martín Parroquiano Cubidas, masacre de Riofrío, Obed Lemus, Jimmy Capera, Adriano Portillo, Javier Contreras Barón y Alvaro Botella, Marco Fidel Bonilla y Miguel David Vergara, Pedro Pablo Vera Parra, Leónidas Tapicero Briceño, José Aldemar Delgado Castillo, Celestino Benavides, y María del Carmen Quiñones Prince, Jesús Romero, Jhon Hoymar, Beltrán Galván, Libardo Montalvo Pérez, Miguel Angel Cáceres Padilla, Fernando López, Giovanni Guzmán y Lorenzo Padilla, Antonio José Caldera, Juan Diniro Hernández, Jorge Paternina Roa, Evangelista Urrego Ferreira, Milton Romero Churio, Carlos Manuel Arriero, y Edison Martínez, Carlos Eleno Bacca Rodríguez, Joel Bacca Téllez, Ellacit Bacca Téllez y Adel Bacca Téllez, Milciades Cantillo Costa, Manuel Beltrán, Alejandro Teherán, Dagoberto Centeno, Julio Centeno, Carlos Lozano y Saúl Baltazar Santero, y José Villamil.

131. Respecto al caso de Javier Alberto Barriga Vergel, el Gobierno informó de que las investigaciones seguían su curso, y que la Unidad de Fiscalía Regional se encarga del caso al considerarse que el homicidio del abogado fue perpetrado con fines terroristas. Igualmente, en relación con el caso de un indigente de nombre desconocido, el Gobierno informó de que la persona en cuestión se trataba de José Eugenio Gómez Ojeda, de 25 ó 30 años de edad. La investigación respecto a este caso fue remitida al Juzgado Penal Militar.

132. El Gobierno de Colombia también informó al Relator Especial de que en los casos siguientes, si bien se habían iniciado investigaciones no había sido posible identificar o determinar quiénes eran los autores:
Alejandro Sibaja Estrada, Gabriel Angel Ramos Enamorado, Abel y

Ninfa Patrana Vásquez, Misael Bocanegra Malambo, Oscar Antonio Palmett Schmalbach, Luis Emilio Mejía Suárez, Estín Enrique Payares Arrieta, Francisco Sierra Benítez, Gabriel Jaime Ortiz, Jaime Picón Torres y David Reyes Castro, Marco Aurelio Pérez Castrillón, Blanca Cecilia Jiménez Contreras, Rodrigo de Jesús Flórez, Eugenio, Jorge y Julio Salazar, Luis Fernando Carrillo Villegas. Respecto a la muerte en custodia, en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, de Jorge Elí Camargo Molina, el Gobierno informó al Relator Especial de que no se logró identificar o individualizar a los autores ni determinar si se cometió o no delito.

133. También se habrían iniciado investigaciones que habrían quedado en suspenso al no haberse podido identificar a los responsables de los hechos en los casos de Saúl Parra García, Ramiro Valenzuela Sepúlveda, Rubel González, Roque Jacinto Arrieta Martínez. También se suspendieron las investigaciones y se ordenó el archivo provisional del caso de Luis Erasmo Acosta Robayo. Igualmente informó el Gobierno de que, respecto a los casos de Laudwin Tarazona Gallardo, Daniel Gallardo Jaime y Jesús E. Castellanos Herrera, se decretó la nulidad de lo actuado a partir del cierre de la investigación el 17 de abril de 1995.

134. El Gobierno proporcionó también detalles sobre las medidas de seguridad adoptadas en relación con las siguientes personas que habían sido amenazadas de muerte: miembros del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta, Alío Félix, Josué Giraldo, Teresa Mosquera, Islena Rey, Hna Nohemy Palencia, Monseñor Alfonso Cabezas y Gonzalo Zarate, Yanette Bautista y Gloria Galíndez, trabajadores bancarios de la Unión Nacional de Empleados Bancarios, y específicamente Rafael Tobías Peña, miembros de la comunidad indígena de la comunidad zenú de San Andrés de Sotavento, e informó sobre las acciones realizadas para su protección, población civil de Segovia y Remedios.

135. Igualmente, el Gobierno transmitió copia del Acta de Acuerdo redactada por los representantes del Gobierno Nacional y los campesinos desplazados del Rancho Bellacruz.

Seguimiento

136. El Relator envió una carta de seguimiento al Gobierno de Colombia en la cual solicitaba informaciones adicionales sobre algunos de los casos enviados al Gobierno. En la misma el Relator notaba que si bien era alentador el hecho de que en la mayoría de las respuestas enviadas por el Gobierno quedara patente que las autoridades habían iniciado investigaciones sobre las supuestas violaciones del derecho a la vida, era preocupante el hecho de que en la mayoría de los casos no se hubiera logrado identificar a los autores. El Relator expresó también su preocupación por el hecho de que, al no poderse determinar la autoría de ciertos crímenes, las investigaciones hubieran sido suspendidas o se habieran archivado los casos provisionalmente.

137. El Relator solicitó también detalles adicionales sobre, entre otros, los casos de: Jorge Elí Camargo Molina, muerto en la Cárcel Modelo de Bucaramanga en octubre de 1994, Orlando de Jesús Durango, supuestamente

muerto por un policía, el fiscal Martín Parroquiano Cubidas; y el abogado Javier Alberto Barriga Vergel, casos que habían sido transmitidos en años anteriores.

Seguimiento de las recomendaciones hechas por el Relator Especial sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura, después de su visita a Colombia en octubre de 1994

138. El 29 de octubre de 1996, el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la tortura, envió una carta al Gobierno de Colombia en la que solicitaba ser informado sobre las medidas adoptadas por las autoridades durante 1996, de conformidad con las recomendaciones emitidas por los Relatores en su informe sobre su visita al país en octubre de 1994, para contribuir a mejorar la situación del derecho a la vida y la integridad física en Colombia. Ambos Relatores solicitaron saber, entre otras cosas:

- a) Si el proyecto de reforma del Código Penal y Procesal Penal Militar fue presentado a la consideración del Congreso de la República, y si se había adoptado alguna posición respecto de las diferencias existentes en el seno de la comisión encargada de preparar el proyecto.
- b) Si finalizó la revisión de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia por la Corte Constitucional y cuáles fueron las modificaciones finales introducidas en esa ley respecto del sistema de justicia regional.
- c) Qué pasos se habían dado para el establecimiento de un mecanismo que contribuyera a hacer justicia respecto del pasado.
- d) Medidas adoptadas para dismantelar los grupos paramilitares.
- e) Si se aprobó el proyecto de ley que autorizaba al Gobierno a pagar indemnizaciones como resultado de decisiones adoptadas por organismos intergubernamentales y qué disposiciones habían sido adoptadas respecto al pago de compensaciones.
- f) Si estaba funcionando el programa de protección de testigos y si se le habían asignado mayores recursos.
- g) Si continuaba funcionando el sistema de fiscalías delegadas para unidades militares.

Observaciones

139. El Relator está profundamente preocupado por el masivo número de denuncias que siguen llegando a su conocimiento y considera que tal circunstancia pone de manifiesto que la situación del derecho a la vida en Colombia no puede seguir siendo analizada únicamente dentro de un mandato temático, sino que amerita el establecimiento de un mecanismo ad hoc.

En este sentido, el Relator celebra que el 29 de noviembre de 1996, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de Colombia firmasen un acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una oficina del Alto Comisionado. El Relator espera que la oficina del Alto Comisionado esté a la altura que requiere la situación de los derechos humanos en Colombia y contribuya a la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como de la impunidad que permite a ésta perpetuarse, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones emitidas en el informe conjunto del Relator sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la Tortura, tras su visita al país en octubre de 1994 (véase E/CN.4/1995/111). Sería deseable que la Comisión continuara examinando la cuestión con miras a poder apreciar la eficacia de la nueva oficina en su 54º período de sesiones.

140. Al mismo tiempo, el Relator expresa su agradecimiento al Gobierno de Colombia por el elevado número de respuestas que ha proporcionado y lamenta que, debido a la falta de recursos humanos y materiales a disposición del Relator, no se haya podido dar un seguimiento apropiado a las mismas.

Comoras

141. El Relator Especial ha transmitido un llamamiento urgente al Gobierno en el que pide a las autoridades que garanticen el respeto del derecho a la vida del Sr. Rodin, el Sr. Mohamed Sahali, el Sr. Ali Machallac y otra persona no identificada, quienes, según informan, fueron condenadas el 20 de septiembre de 1996 en Moroni a ser ejecutados por fusilamiento, tras declarárselos culpables de varios delitos de robo a mano armada. Según la información recibida, el temor por su vida se ha visto confirmado por la ejecución de Ali Youssouf, condenado y ejecutado por los mismos cargos en un proceso cuyo procedimiento supuestamente no se ajustó a las normas internacionales sobre el derecho a un juicio imparcial por habersele denegado el derecho a recurrir a una jurisdicción de apelación alegando que, puesto que la Asamblea Nacional no había designado jueces, el Tribunal de Apelación no era operacional. En el momento de ultimarse el presente informe, no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Costa Rica

Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

142. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Costa Rica, en favor de Reina Zelaya y sus tres hijas, Maryuri Zelaya González, Setephanía Caballero Zelaya y Cynthia Caballero Zelaya, hondureñas, quienes tras abandonar Honduras en febrero de 1996 al ser amenazadas de muerte, se habrían instalado en Heredia, Costa Rica, concediéndoseles asilo político. Según se comunicó al Relator Especial, durante su estancia en Costa Rica habrían sido objeto de hostigamientos y amenazas supuestamente por miembros de las fuerzas de seguridad de Honduras. Las amenazas estarían supuestamente relacionadas con el testimonio aportado por el padre de dos de las hijas de Reina Zelaya, Florencio Caballero, ex miembro del

Batallón 3-16 de Inteligencia Militar Hondureña, el cual habría testificado durante investigaciones sobre violaciones de derechos humanos en Honduras, por lo que actualmente se encontraría refugiado en un país occidental (18 de septiembre de 1996). El Relator Especial transmitió el mismo llamamiento urgente a las autoridades de Honduras.

Cuba

143. Por comunicación de fecha 6 de febrero de 1996, el Gobierno de Cuba respondió al llamamiento urgente enviado por el Relator Especial en octubre de 1995, en favor de Juvencio Padrón Dueñas, Félix Molina Valdés y Carlos Cruz Seguis, condenados a muerte en septiembre de 1995 por la Corte Provincial del Pueblo en Ciego de Avila. El Relator había sido informado que se habían producido irregularidades en el proceso y que los inculpados habrían sido forzados a firmar declaraciones confirmando los cargos contra ellos.

144. Según la respuesta del Gobierno, las alegaciones no se corresponden con la realidad de los hechos y son el resultado de maniobras políticas dirigidas contra Cuba. El Gobierno explicó al Relator que los individuos arriba mencionados fueron encausados y condenados por el asesinato de dos ancianos. Además señaló que se trataba de un asunto de la competencia nacional, que nada tenía que ver con una situación de derechos humanos de la competencia del Relator. El Gobierno también notificó al Relator que durante el proceso judicial, los acusados contaron con todas las garantías procesales tipificadas en las leyes cubanas y acordes con la legislación internacional. Igualmente, el Gobierno señaló que en casos de sentencia de muerte, los acusados tenían derecho a recurso de casación ante el Tribunal Supremo o de indulto del Consejo de Estado.

145. El Relator Especial envió una comunicación de fecha 1º de septiembre de 1996 al Gobierno de Cuba en la que agradecía la respuesta proporcionada en relación al caso de Juvencio Padrón Dueñas, Félix Molina Valdés, Carlos Cruz Seguis y Carlos Rodríguez Gorrín, comunicándole igualmente que organizaciones no gubernamentales continuaban investigando denuncias según las cuales los acusados habrían sido sometidos a presión física y psicológica antes del juicio y que el acceso a su defensa legal habría sido extremadamente limitado. En la misma comunicación el Relator recordaba al Gobierno que aún no se había recibido respuesta sobre los casos transmitidos durante 1995, en los que se incluían los casos de 35 personas muertas en julio de 1994 en la Bahía de La Habana, después de que barcos del Gobierno hubieran atacado la embarcación "13 de marzo" con la que trataban de huir de Cuba.

146. Por carta de fecha 4 de octubre de 1996, el Gobierno de Cuba respondió a la comunicación de seguimiento del Relator. En la misma, consideraba que el tratamiento de comunicaciones a Cuba parecía apartarse mucho del mandato originalmente conferido al Relator por la Comisión de Derechos Humanos. Establecía también que en las denuncias enviadas se evidenciaban motivaciones políticas. El Gobierno consideró que respecto a los casos transmitidos durante 1995 (véase E/CN.4/1996/4, párr. 158) no tenía que ofrecer información adicional puesto que ya se había dado toda la información oficial

a la opinión pública. El Gobierno de Cuba consideró "que se impone con urgencia establecer criterios claros de admisibilidad de las denuncias que recibe el Relator y una definición precisa del alcance de su mandato".

Observaciones

147. El Relator Especial agradece las respuestas proporcionadas por el Gobierno de Cuba, y su disposición a cooperar con el mandato. En relación a los puntos planteados por el Gobierno en su carta de 4 de octubre de 1996, el Relator asegura al Gobierno de Cuba que todas las denuncias llegadas a su oficina son analizadas con el mismo espíritu de imparcialidad, y que Cuba no es objeto de ningún tratamiento distinto. Además, el Relator desea puntualizar que las comunicaciones enviadas al Gobierno no pierden su carácter de denuncias. En relación a la necesidad de establecer criterios de admisibilidad claros de las denuncias que recibe el Relator y una definición precisa del alcance de su mandato, el Relator recuerda al Gobierno cubano que tales criterios ya existen, hallándose recogidos en su informe E/CN.4/1994/7 (cap. II) y que éstos han sido endosados en repetidas ocasiones por la Comisión de Derechos Humanos.

Djibouti

Información recibida y comunicaciones enviadas

148. El Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados, transmitió un llamamiento urgente en favor del abogado Aref Mohamed Aref, decano de los abogados nacionales de Djibouti, presuntamente víctima de hostigamientos y amenazas reiteradas. Se había informado a ambos Relatores de que el 16 de enero de 1996 unos agentes de policía supuestamente advirtieron a Aref Mohamed Aref que habían recibido órdenes de matarlo. También se comunicó a ambos Relatores que la policía podría no tener intenciones de iniciar una investigación sobre esas amenazas, ni de adoptar medidas de protección en favor del Sr. Aref. Se decía que tales amenazas estaban vinculadas a las actividades profesionales del Sr. Aref y en particular a la función que desempeñaba en defensa de las víctimas de violaciones de los derechos humanos (8 de febrero de 1996).

Seguimiento

149. Por otra parte, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno, recordándole que no se había recibido respuesta alguna, no sólo respecto de la acción urgente mencionada supra, sino tampoco respecto de las denuncias transmitidas al Gobierno en 1994.

Egipto

Información recibida y comunicaciones enviadas

150. De conformidad con la información recibida en 1996, entre enero y septiembre de 1995 más de 20 detenidos, la mayoría de ellos presuntos

miembros de grupos islámicos proscritos, murieron durante su reclusión. Según se afirma, la prisión de Al-Wadi Al-Gadid, al oeste de Asyut, era una de las prisiones donde se daban más casos de muertes. Se ha denunciado que la tortura y los malos tratos, conjuntamente con las malas condiciones higiénicas y el hacinamiento, eran factores que contribuían a esas muertes. Se decía que, en la mayoría de los casos, las familias de los difuntos no recibían copias del informe de la autopsia ni certificados de defunción. Se señaló a la atención del Relator Especial que, en algunos casos, ni siquiera se informaba a las familias acerca de la causa de la muerte de sus parientes. Además, la información recibida indica que rara vez se hacen públicas las investigaciones sobre la muerte de detenidos y los resultados de ellas.

151. Diversas fuentes han seguido expresando profunda preocupación por los procedimientos penales ante los tribunales militares, que conducen a la imposición de la pena de muerte y en las que, según se afirma, no se cumple con las normas internacionales relativas a los juicios imparciales, en particular el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Egipto. De conformidad con la información recibida, las sentencias de muerte que resultan de procesos penales se someten a los muftíes, máxima autoridad religiosa de Egipto, para su aprobación, y luego al Presidente para su ratificación, antes de su revisión por el Tribunal Militar de Apelaciones, órgano no judicial encabezado por el Presidente de la República. También se ha señalado a la atención del Relator Especial que puede apelarse ante el Tribunal de Casación de los veredictos finales de los procesos penales, entre ellos la pena de muerte, sólo cuando puedan demostrarse irregularidades de procedimiento durante el juicio.

152. Además, varias fuentes han seguido cuestionando la imparcialidad y la independencia de los tribunales militares. Así, se afirmaba que mientras que los jueces civiles eran nombrados a título vitalicio por un consejo judicial superior, los jueces militares eran oficiales militares en servicio activo nombrados por el Ministro de Defensa por un período de dos años, prorrogable por períodos sucesivos de dos años, a discreción del Ministro.

153. El Relator Especial transmitió dos llamamientos urgentes al Gobierno de Egipto, en nombre de Mohammad 'Abd al Ra'uf Mahmoud, Ayman Kamal Mohammad y 'Abd al-Nasser Abu Kharouf, presuntos miembros del grupo al-Gama'a al-Islamiya, grupo armado islamista proscrito, quienes, según informes, habían sido condenados a muerte por el Tribunal Supremo de la Seguridad del Estado (Sala de Excepción) de El Cairo (4 de abril de 1996 y 13 de mayo de 1996). De conformidad con la información recibida, los acusados ante ese Tribunal no gozan de todas las garantías de un juicio imparcial establecidas en los instrumentos internacionales. En particular, y en contraste con los procedimientos de los tribunales penales ordinarios, se dice que no se tiene derecho a apelar ante una instancia superior. Se informa de que, de conformidad con la Ley del estado de excepción N° 162 de 1958, las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de la Seguridad del Estado (Sala de Excepción) sólo pueden ser revisadas por el Presidente o una persona encargada por éste de hacerlo.

154. Además, el Relator Especial transmitió denuncias relativas a la muerte de las cuatro personas siguientes durante su detención, ocurridas, según se informa, entre febrero y agosto de 1995:

- a) Mostafa Mohammad Mohammad Al-'Iraqi y Ahmad Amin 'Abd Al-Mun'im Hassan, muertos supuestamente mientras se encontraban detenidos en la prisión de Al-Wadi Al-Gadeed.
- b) Al-Amir Mohammad Hosni 'Omar, administrador del club de abogados de Alejandría, muerto supuestamente como consecuencia de las torturas a que fue sometido en la comisaría de Al-Ramal en Alejandría. De conformidad con la fuente, fue citado a comparecer en la comisaría a raíz de que una vecina lo acusó de robarle la ropa lavada. De conformidad con la información recibida, pese a una orden de libertad dictada por la fiscalía de Al-Ramal, se le mantuvo en la comisaría y se le golpeó hasta que quedó muerto. Se dice que, de acuerdo con el informe médico preliminar, la víctima murió en la comisaría, presentaba sangre bajo un párpado y parecía tener la nariz rota.
- c) Mohammad Sa'ad 'Ali Ahmad, muerto supuestamente en la prisión de alta seguridad de Tora, de tuberculosis. Se dijo que, pese a que los servicios médicos de la prisión estaban al tanto de la gravedad de su enfermedad, no recomendaron su traslado al hospital hasta el último minuto.

Comunicaciones recibidas

155. El Gobierno de Egipto dio respuesta al llamamiento urgente del Relator Especial en favor de Mohammad 'Abd al Ra'uf Mahmoud, Ayman Kamal Mohammad y 'Abd al-Nasser Abu Kharouf. El Gobierno informó al Relator Especial acerca de los cargos que pesaban contra los acusados y confirmó que habían sido juzgados ante el Tribunal Supremo de la Seguridad del Estado (Sala de Excepción) en mayo de 1995 y que la vista de la causa había abarcado un período de ocho meses completos. El Gobierno sostuvo que todos habían gozado de todos los derechos y salvaguardias legalmente estipulados en relación con su defensa, en la que habían intervenido diez abogados. El 5 de abril de 1996 el Tribunal remitió los expedientes a Su Excelencia el Muftí (21 de mayo de 1996).

Seguimiento

156. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de Egipto para reiterarle su preocupación en relación con la aplicación de la pena de muerte. También recordó al Gobierno los casos para los que aún no se había recibido respuesta.

Observaciones

157. El Relator Especial agradece al Gobierno de Egipto las respuestas proporcionadas a algunas de sus comunicaciones. No obstante, le preocupan

las informaciones persistentes de que los procesados en los tribunales militares no satisfacen las garantías establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular respecto de su imparcialidad y el derecho de defensa, especialmente el derecho a apelar ante una jurisdicción superior y a procurar el indulto o la conmutación de la pena ante las autoridades más altas del Estado. Pide a las autoridades egipcias que velen por que en los procedimientos judiciales se respeten plenamente las salvaguardias y garantías que protegen a quienes se enfrentan a la pena de muerte, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

158. El Relator Especial sigue preocupado por las restricciones impuestas a la independencia de la judicatura como consecuencia de la participación del Presidente de la República a tres niveles: decide qué causas han de ver los tribunales militares; preside la Oficina Militar de Apelaciones; y está llamado a decidir sobre las apelaciones de indulto o conmutación de las penas de muerte. En la práctica, esto anula la eficacia del procedimiento de apelación. El Relator Especial pide al Gobierno que examine el procedimiento de apelación y que lo adapte a las normas internacionales.

159. Con respecto a los casos de muertes durante la detención, el Relator Especial pide a las autoridades egipcias que fortalezcan las salvaguardias relativas al interrogatorio de los sospechosos, que garanticen que la policía no use la fuerza para arrancar información de los detenidos, que hagan asumir a la policía sus responsabilidades en los casos de violaciones de los derechos humanos y que indemnicen debidamente a las familias de las víctimas.

El Salvador

Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

160. Los informes recibidos por el Relator Especial indican que en El Salvador se siguen produciendo violaciones del derecho a la vida. La mayoría de las denuncias transmitidas al Relator guardaron relación con el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional Civil (PNC). También se recibieron informaciones sobre actos de violencia cometidos contra niños de la calle. Varias fuentes manifestaron su preocupación por la falta de actuación de las autoridades para investigar y hacer comparecer a los autores de violaciones de derechos humanos, y particularmente del derecho a la vida, ante la justicia.

161. Se recibieron también alarmantes informes sobre las condiciones de vida que imperarían en el Centro Penal de Santa Ana, departamento de Santa Ana. En este sentido, llegó a conocimiento del Relator, que en julio de 1996 los propios reos habrían amenazado con eliminar a cuatro de ellos si dichas condiciones no cambiaban. Tales amenazas habrían sido proferidas como medida de presión contra el Gobierno, con el objeto de solucionar la situación de hacinamiento, deficiencia alimentaria y falta de higiene en el penal, así como para solicitar agilidad de procesos judiciales.

162. El Relator Especial transmitió cinco llamamientos urgentes al Gobierno de El Salvador, en favor de Adrián Esquino Lisco, miembro de la

Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS) y jefe de las comunidades indígenas nahuat, lenca y maya; Maximiliano Bran García, miembro de la misma asociación; y sus respectivas familias, quienes habían recibido amenazas de muerte, supuestamente por paramilitares. El Relator reiteró su demanda de protección para estas personas en posteriores llamamientos urgentes, al repetirse los actos de hostigamiento y amenazas de muerte (1° de febrero, 18 de marzo, 24 de abril, 9 de mayo y 5 de junio de 1996).

163. Igualmente, el Relator transmitió al Gobierno denuncias de violaciones del derecho a la vida de 22 personas:

- a) Las siguientes personas habrían sido muertas en el contexto de manifestaciones: Andrés Méndez Flores, fallecido en enero de 1995 en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de las heridas provocadas por disparos efectuados por miembros de la PNC contra un grupo de ex miembros de las defensas civiles cuando se dirigían a San Salvador para participar en una manifestación; Eustaquio Fuentes Mendoza, muerto en julio de 1995 por agentes de la PNC, que dispararon contra ex combatientes desmovilizados de las fuerzas armadas y del FMLN, que se dirigían hacia San Salvador para iniciar una manifestación con el objeto de exigir al Gobierno el cumplimiento de los acuerdos de paz.

- b) Agentes de la Policía Nacional Civil habrían dado muerte a las siguientes personas: Genaro García García, muerto en enero de 1995, cuando se encontraba trabajando en una gasolinera, en la Alameda Juan Pablo II, San Salvador; Hector Rafael Paz de Paz, muerto en enero de 1995, cuando huía para evitar ser arrestado por policías que realizaban una redada para detener a personas en estado de embriaguez; Juan Ramón, Julio César y Guillermo Mercedes Fuentes Moya, y Francisco Bolaños Torres, detenidos y muertos el 18 de abril de 1995 en la hacienda Los Amates, San José, departamento de la Unión; Daniel Alfonso Benítez Guzmán, muerto en abril de 1995, por agentes de la Policía Nacional Civil y un grupo de efectivos militares de las fuerzas armadas, que tras llegar a una vivienda en la que se celebraba una fiesta en el caserío El Pital habrían disparado indiscriminadamente contra los asistentes; José Israel Mejía Cabezas, estudiante, muerto el 14 de abril de 1995, cuando un agente en el interior de un vehículo de la PNC se habría detenido cerca de él y le habría disparado; Boanerges Bladimir Bernal Deras, muerto el 18 de febrero de 1996, en la Colonia Dolores, San Salvador tras una discusión por entrar en un baile; Pedro Ernesto Escobar Carias, muerto el 4 de febrero de 1996, en la hacienda La Fincona, cantón el Guayabo, Sonsonate, tras ser detenido y golpeado por miembros de la PNC; Fernando Lemus Menjivar muerto por los disparos de agentes de la PNC, cuando intentaba huir, tras la demanda de presentación de documentos de identidad por parte de agentes de la policía, durante una fiesta de carnaval en Candelaria de la Frontera; Francisco Leodan Peña, muerto en noviembre de 1995, cerca del caserío El Flor, cantón el Zapote, Tejutepeque; Víctor Silverio Alvarenga, muerto al salir huyendo, ante la demanda de presentación

de documentos de propiedad de una bicicleta por agentes de la policía, en el camino que conduce de Aguilares al cantón las Pampas, municipio de Aguilares.

- c) Miembros del ejército habrían dado muerte a las siguientes personas: Oscar Nelson Díaz Hernández, 17 años, y David Antonio Quintanilla, interceptados cuando volvían de una fiesta en San Miguel, por tres individuos armados vestidos en uniforme militar que les habrían obligado a estirarse boca abajo y les habrían disparado; Joel de Jesús Melgar, presidente de la cooperativa "Progreso y Libertad" y miembro del partido FMLN muerto en la Colonia Cima del Escalón por cuatro individuos armados en uniformes militares.
- d) La siguiente persona habría muerto en detención: Santos Cornelio López Sánchez, cuyo cadáver habría sido encontrado el 12 de junio de 1995 en el interior de una celda de la alcaldía municipal de Santo Tomás. La autopsia habría dictaminado múltiples heridas penetrantes producidas por objeto punzo cortante como causa de la muerte, y quemaduras de segundo grado producidas con posterioridad a la muerte. Se señalaría como presunto responsable a un agente de la policía municipal de la alcaldía municipal de Santo Tomás.

164. Igualmente, el Relator Especial transmitió al Gobierno los siguientes casos de supuestas violaciones al derecho a la vida, en los que las víctimas eran menores: Oscar Anderson Cornejo, 15 años, muerto el 13 de mayo de 1995, al recibir dos disparos de un individuo, supuestamente agente de la Policía Nacional Civil, que empezó a perseguirle mientras se encontraba en la plaza cívica de San Salvador, junto a otros niños de la calle, acusándole de ser un ladrón; Juan Carlos Calderón Quintanilla, 17 años, muerto por un policía nacional civil, en la plaza cívica de San Salvador, en junio de 1995; Enrique Peraza, alias "pequeño bandido", 14 años, muerto el 2 de marzo de 1996, mientras dormía en un predio ubicado en el callejón Clessa, barrio San Antonio, Santa Ana, supuestamente por agentes de la Policía Nacional Civil.

Comunicaciones recibidas

165. El Gobierno de El Salvador informó al Relator Especial de que la Fiscalía General de la República había iniciado expediente sobre el caso de amenazas contra miembros de la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS), y que la Unidad de Delitos Especiales estaba llevando a cabo las investigaciones pertinentes (7 de junio de 1996).

166. El Gobierno informó también de que según la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, no constaba ninguna denuncia sobre atentados ocurridos en diciembre de 1995 y enero de 1996 contra miembros de la ANIS, y que si bien se había denunciado la existencia de hombres armados en la hacienda Santa Julia, tales hombres eran personas de la misma comunidad. El problema procedía de rivalidades entre organizaciones campesinas, la ANIS y la Cooperativa de Producción Agropecuaria que litigan la hacienda Santa Julia. Igualmente se informó de que el 21 de marzo de 1996, Adrián Esquino Lisco se presentó a la Oficina Central de la Procuraduría para denunciar

amenazas de muerte, señalando como responsables a miembros de la cooperativa que litiga la hacienda. Esta denuncia fue trasladada a la delegación de Sonsonate, y se estaba dando seguimiento al caso (24 de julio de 1996).

Seguimiento

167. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de El Salvador con la que le transmitía una lista de casos respecto a los cuales no se había obtenido aún respuesta. En la misma comunicación, el Relator Especial solicitó información en relación a las denuncias sobre las condiciones de detención en el Penal de Santa Ana.

Observaciones

168. El Relator Especial agradece las respuestas proporcionadas por el Gobierno de El Salvador en relación a los llamamientos urgentes transmitidos. Sigue preocupado por el elevado número de denuncias que ha recibido en que se hace referencia a un uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. El Relator hace un llamamiento al Gobierno para que se tomen las medidas necesarias, de acuerdo con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, a fin de evitar que se produzcan violaciones del derecho a la vida. Insta al Gobierno a que se inicien investigaciones independientes y completas en casos de muertes debidas al abuso de la fuerza y a que se haga comparecer ante la justicia a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que sean responsables de tales violaciones.

España

169. El Relator Especial acoge favorablemente que, el 28 de noviembre de 1995, el Gobierno de España aboliese la pena de muerte del Código Penal Militar.

Estonia

Información recibida y comunicaciones enviadas

170. El Relator Especial recibió información sobre la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte. De conformidad con la información recibida, en las enmiendas al Código Penal de Estonia se habían añadido dos delitos a la lista de crímenes sancionables con la muerte: la violencia contra un agente de policía o su equivalente y los crímenes de lesa humanidad. Según se informa, estas enmiendas entraron en vigor el 11 de marzo de 1994 y el 9 de diciembre de 1994, respectivamente.

Observaciones

171. El Relator Especial está profundamente preocupado por la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte, que es contraria a la tendencia internacional hacia la abolición de esa pena y viola claramente el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Estonia.

Etiopía

Información recibida y comunicaciones enviadas

172. El Relator Especial recibió información según la cual 48 miembros del antiguo gobierno militar del Dergue estaban siendo enjuiciados por cargos que incluían el genocidio y crímenes de lesa humanidad, punibles con la pena de muerte. Además, según se informa, también se juzgará a 1.800 ex oficiales, la mayoría de ellos detenidos desde 1991. Se informó al Relator Especial de que muchos de ellos podrían ser condenados a muerte, aunque parecía que el Gobierno se había declarado a favor de un número limitado de ejecuciones de los culpables de los peores crímenes.

173. El Relator Especial siguió recibiendo informes sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas violaciones del derecho a la vida, cometidas por las fuerzas armadas etíopes en Ogadén. En uno de esos informes se indicaba que 50 civiles, entre los que se contaban mujeres, niños y ancianos, habían muerto en una matanza en Qabri-Daharre y ocho en Hodayo. No obstante, gran parte de la información recibida no contenía los detalles necesarios para que el Relator Especial pudiera tomar medidas.

174. El Relator Especial transmitió las siguientes denuncias de violaciones al derecho a la vida relativas a 16 personas identificadas y 13 no identificadas: Ahmed Good Abdi, Ahmed Sanay Farah, Ahmed Sangaab y Hassan Ahmed Sagal, presuntamente detenidos y muertos el 8 de agosto de 1996 en Toon-Ceeley por miembros de las fuerzas armadas etíopes; Ebissa Addunya, cantante y músico, y Tana Wayessa, dos personas presuntamente muertas a tiros el 30 de agosto de 1996 por miembros de las fuerzas de seguridad etíopes en la residencia de la primera en Addis Abeba; cuatro personas no identificadas, presuntamente muertas el 8 de agosto de 1996 en Gabababo; Awal Idire, de 16 años, Awal Sani, de 13 años, Badiri Shaza, de 12 años, y Usen Kalu, de 12 años, presuntamente muertos el 20 de julio de 1996 por miembros de las fuerzas armadas etíopes por llevar las iniciales del Frente de Liberación Oromo tatuadas en las manos; Mohamed Arabi Hirsi, Abdi Mohamed Yare, Gahnug Yusuf Aare, Mohamed Aw Farah Ga'iye, Haye Hirad, al parecer, jefes tribales y ancianos de sus clanes, presuntamente asesinados el 18 de julio de 1996 por miembros de las fuerzas armadas etíopes; Sarecy Seerar Mohamed, su hijo recién nacido y otros ocho individuos no identificados, presuntamente muertos a mediados de agosto de 1996 por miembros de las fuerzas armadas etíopes en Qabridaharre (30 de septiembre de 1996).

Seguimiento

175. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno, recordándole el caso de Bekelle Argaw, transmitido en 1995, respecto del cual aún no se había recibido ninguna respuesta.

Observaciones

176. El Relator Especial desea expresar su preocupación respecto de los informes que ha recibido sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas por las fuerzas armadas etíopes en Ogadén. Reitera su llamamiento al Gobierno de transición de Etiopía para que vele por que se investiguen exhaustiva e imparcialmente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, con miras a esclarecer los hechos, localizar a los culpables y hacerlos comparecer ante la justicia, indemnizar debidamente a las víctimas o a sus familias y prevenir la repetición de esas violaciones.

Francia

Información recibida y comunicaciones enviadas

177. El Relator Especial comunicó al Gobierno de Francia varias denuncias sobre la muerte del Dr. Reza Mazlouman, editor de la oposición iraní, supuestamente muerto en su departamento de la zona parisina el 28 de mayo de 1996, por agentes que actuaban bajo las órdenes de las autoridades iraníes. El Relator había enviado anteriormente esas denuncias al Gobierno del Irán.

Seguimiento

178. El Relator recordó al Gobierno de Francia que aún no había recibido respuesta alguna respecto de los casos transmitidos en 1995.

Gambia

Información recibida

179. Se informó al Relator Especial de que la Constitución de Gambia, aprobada por referéndum el 8 de agosto de 1996, otorga al Presidente y a los miembros del Consejo Provisional de Gobierno de las Fuerzas Armadas (CPGFA) impunidad total contra el enjuiciamiento penal y prohíbe a la Asamblea Nacional enmendar cualquiera de las disposiciones que otorga impunidad al CPGFA, a sus miembros y a las personas por él nombradas. Además, según se informa, la Constitución permite el uso de fuerza letal en defensa de una persona o de un bien, para efectuar detenciones e impedir fugas, para reprimir disturbios, insurrecciones o motines y para prevenir la perpetración de un delito penal.

Observaciones

180. El Relator Especial está profundamente preocupado por la información que ha recibido sobre la nueva Constitución, que parece violar ciertas normas fundamentales de derechos humanos establecidas en diversos instrumentos internacionales, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Gambia. El Relator Especial pide encarecidamente al Gobierno que enmiende, de conformidad con el Principio 19 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las

ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, las disposiciones de la Constitución por las que se otorga total impunidad al Presidente y a los miembros del CPGFA.

Georgia

Información recibida y comunicaciones enviadas

181. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Georgia en nombre de Badri Zarandia, ex comandante de las tropas de Gamsajurdia, presuntamente condenado a muerte por traición por el Tribunal Supremo el 17 de junio de 1996. De conformidad con la información recibida, Badri Zarandia no tenía derecho a apelar y su único recurso contra la ejecución era una petición de clemencia al Presidente (24 de junio de 1996).

Alemania

Seguimiento

182. El Relator Especial envió una carta de seguimiento en que solicitaba al Gobierno de Alemania que le proporcionara información adicional sobre las investigaciones y procedimientos que se seguían en relación con el caso de Kola Bankola, ciudadano de Nigeria presuntamente muerto el 30 de agosto de 1994 en la aeronave que debía conducirlo de regreso a Nigeria, tras inyectársele un sedante.

Guatemala

183. El Relator ha recibido un elevado número de denuncias de violaciones del derecho a la vida en Guatemala. Muchas de las denuncias carecían de los elementos esenciales para ser consideradas por el Relator (véase E/CN.4/1994/7, párr. 21) por lo que no pudieron ser procesadas. Según las informaciones recibidas, la inoperancia del sistema judicial y la militarización social contribuirían al desarrollo de la impunidad en el país y a la continuación de violaciones de derechos humanos. Se señalarían como responsables de dichas violaciones a organismos de seguridad del Estado, grupos paramilitares, y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), supuestamente formadas por civiles que cooperan con el ejército guatemalteco. Las informaciones recibidas indicarían también un aumento de la violencia social en Guatemala. En este sentido, el Relator fue informado sobre la creación de escuadrones de autodefensa entrenados por el ejército y que habrían estado involucrados en operaciones de limpieza social.

184. El Relator Especial también fue informado de que durante 1996 se ejecutó la primera sentencia de pena capital en Guatemala en 13 años. Además el Relator Especial fue informado de que existirían actualmente cuatro personas bajo sentencia de muerte en Guatemala. Las últimas ejecuciones se habrían llevado a cabo durante 1982 y 1983.

185. Para un análisis detallado sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, el Relator se remite al informe de la Sra. Mónica Pinto, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (E/CN.4/1997/90).

186. Durante el período analizado, el Relator transmitió 12 acciones urgentes al Gobierno de Guatemala solicitando que se tomaran las medidas de protección necesarias para proteger a las siguientes personas, que habían sido amenazadas de muerte:

a) Sindicalistas:

- i) Débora Guzmán Chupén, su marido Félix González y Julio Coj, sindicalistas, tras haber recibido una amenaza de muerte por escrito. En dicha comunicación se les advertía que pusieran fin a sus actividades sindicales en el seno de la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala. También se enviaron en varias ocasiones llamamientos urgentes en su favor durante 1995 (20 de febrero de 1996). Un segundo llamamiento urgente en su favor fue enviado por el Relator al ser informado de que las amenazas e intimidaciones en su contra continuaban (6 de marzo de 1996).
- ii) Vilma Cristina González, hermana del sindicalista Reynaldo González, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados Bancarios y Similares, tras haber sido secuestrada y torturada, supuestamente en relación con las actividades sindicales de su hermano (25 de marzo de 1996). Este llamamiento urgente fue transmitido conjuntamente con el Relator Especial sobre la tortura.
- iii) Miembros del Sindicato General de Trabajadores de Guatemala "22 de Febrero", después de que Victor Hugo Durán Guerra, secretario general del sindicato hubiera sufrido un ataque mientras viajaba desde Ciudad de Guatemala a Villanueva. Félix Hernández, consejero laboral del mismo sindicato, José María Ortega, secretario del sindicato y Jaime Manfredo Díaz, otro miembro del sindicato habrían también sido amenazados de muerte (3 de octubre de 1996).

b) Periodistas:

- i) Carlos Orellana, Director de Radio Victoria "La Benabita del Cuadrante", su mujer, Irma López y sus dos hijos, Carlos Alberto y Juan José Orellana, de 17 y 16 años, después de que una bomba hubiera sido lanzada frente a su casa en Mazatenango, departamento de Suchitepéquez (10 de mayo de 1996).
- ii) José Rubén Zamora Marroquín, ex director del periódico Siglo Veintiuno, después de haber sufrido un atentado. Se señaló al

Relator que Siglo Veintiuno habría jugado un importante papel en la publicación del intento de autogolpe de 1993 y sus posteriores desarrollos. Desde entonces, el personal del periódico habría sufrido intimidaciones y amenazas. Recientemente el periódico habría publicado informaciones relacionadas con la impunidad, corrupción y violaciones de derechos humanos en Guatemala (21 de mayo de 1996).

- c) Defensores de derechos humanos/líderes indígenas:
- i) César Sánchez Aguilar, miembro de la Fundación Myrna Mack, después de ser amenazado de muerte por parte de miembros locales de las PAC (30 de noviembre de 1995).
 - ii) Pastor Lucio Martínez, Margarita Valiente, administrador y presidente del Presbiterio Kaqchikel de Chimaltenango y Juan García, jefe del Comité de Derechos Humanos del Presbiterio Kaqchikel de Chimaltenango, tras haber sido amenazados de muerte por un escuadrón de la muerte denominado Jaguar Justiciero. Las amenazas estarían supuestamente relacionadas con las investigaciones que éstos estaban realizando sobre la muerte del pastor evangélico Manuel Saquic Vásquez, activista y coordinador del Comité de Derechos Humanos del Presbiterio Kaychikel de Panabajal (6 de marzo de 1996).
 - iii) Amílcar Méndez Urizar, representante parlamentario por el Frente Democrático Nueva Guatemala y miembro fundador del Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam", después de ser amenazado por el escuadrón de la muerte "Jaguar Justiciero". El Relator fue también informado de que Tomasa Micaela Mateo Taquiej, hija de Amílcar Méndez Urizar, habría sido asaltada por cuatro hombres fuertemente armados que se encontraban en el interior de su casa (19 de abril de 1996).
 - iv) Carlos Federico Reyes López, miembro del Equipo Guatemalteco de Antropología Forense, tras ser amenazado de muerte. Poco antes de ser amenazado habría participado en la exhumación de un cementerio clandestino en el que se encontraban los restos de personas muertas durante la masacre en la localidad de Los Josefinos, municipalidad de La Libertad, en el departamento de Petén en 1982 (10 de julio de 1996). El Relator envió un segundo llamamiento urgente en su favor tras ser informado de que las amenazas de muerte continuaban (23 de septiembre de 1996).

187. Igualmente, el Relator transmitió un llamamiento urgente expresando temor por la vida e integridad física de Otto Leonel Hernández, testigo principal del caso de la desaparición y muerte de Lucina Cárdenas, después de ser secuestrado y torturado, en la ciudad de Quetzaltenango (16 de julio de 1996) (véase el párrafo 189).

188. El Relator Especial transmitió además denuncias sobre violaciones al derecho a la vida:

- a) Las siguientes personas habrían muerto a manos del ejército:
 - i) Líderes indígenas: Miguel Us Mejía, activista del Consejo de Comunidades Etnicas, y su esposa Lucía Tiu Tum, integrante de la Coordinadora de Viudas de Guatemala, muertos en Totonicapán en enero de 1996.
 - ii) Campesinos: Tereso García Cotón, Arcadio García, Luis Orozucu Coyoy y Otilio Santos Citalán, campesinos de Santa Lucía Utatlán, Sololá, capturados por una patrulla del escuadrón de blindados de infantería del ejército, encontrándose posteriormente sus cadáveres.
 - iii) Ex miembros de la judicatura: José Vicente González, ex juez, muerto en diciembre de 1995. Según las informaciones recibidas, la víctima habría renunciado de su cargo en la judicatura por presiones, ya que habría sido amenazado de muerte en varias ocasiones.
 - iv) Otros: Felipe Arguta, muerto en agosto de 1995 en la zona cinco de la Ciudad de Guatemala; Jaime Ernesto Centeno López ¹/, ex subdirector de Concienciación para la Recuperación Espiritual y Económica del Hombre, organización no gubernamental salvadoreña, muerto cuando se dirigía de El Salvador a Guatemala para asistir a una reunión de la Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción.
- b) Las siguientes personas habrían sido muertas por paramilitares:
 - i) Estudiantes: Sergio Aníbal Díaz Suchini y Germán Castellanos Valdez, dirigentes estudiantiles universitarios muertos en enero de 1996 en la avenida 11 y la calle 2 de la zona 1 de Chiquimula.
 - ii) Sindicalistas: Alexander Yovany Gómez Virula, torturado y encontrado muerto en las cercanías de las vecindades de Galilea y el Limón en la zona 18 de la Ciudad de Guatemala. Según los informes forenses habría sido golpeado hasta morir, y presentaba fracturas visibles en la parte posterior del cráneo, cara y tórax.
 - iii) Campesinos: Pedro Chuc Ruiz, dirigente campesino minusválido, integrante del Comité Campesino de Altiplano, asesinado a las 19.30 horas el 20 de mayo de 1996 en su domicilio en

¹Por error, el Relator transmitió el caso en dos ocasiones durante 1996.

Pampojila, San Lucas Tolimán, Sololá. La víctima habría mantenido la reivindicación por la recuperación de la tierra en la finca San Francisco de San Lucas Tolimán en Sololá, de donde miembros de la comunidad habrían sido desalojados en febrero de 1996 por las fuerzas de seguridad.

- c) Las siguientes personas habrían sido muertas por patrulleros civiles: Juan Jesús Esteban, campesino, muerto en la aldea Cajcajpuja, San Pedro Soloma, Huehuetenango, en marzo de 1995.

189. Igualmente, el Relator transmitió a las autoridades el caso de Lucina Cárdenas, ciudadana mexicana y ex funcionaria de un organismo de las Naciones Unidas, hallada muerta y torturada el 2 de diciembre de 1995, en la localidad de San Martín Sacatepéquez. Lucina Cárdenas habría sido interceptada mientras viajaba en compañía de Otto Leonel Hernández por la carretera de Talismán, México, a Quetzaltenango, Guatemala. Según las informaciones recibidas, los casquillos de bala encontrados en ese lugar por la policía coincidirían con los utilizados por los servicios de inteligencia militar de Guatemala. Lucina Cárdenas habría recibido amenazas de muerte en Quetzaltenango desde 1993, relacionadas con su trabajo en una cooperativa textil indígena en Salcaja, proyecto patrocinado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Gobierno de los Países Bajos. Debido a las amenazas recibidas, habría decidido abandonar el país. El día de su secuestro volvía a Guatemala desde México para recoger sus pertenencias.

Comunicaciones recibidas

190. El Gobierno de Guatemala proporcionó respuesta a un alto número de comunicaciones transmitidas por el Relator Especial durante 1996 y en años anteriores. En relación al caso de Juan de Jesús Esteban, el Gobierno puntualizó que la causa de la muerte fue trauma craneoencefálico de cuarto grado. Su muerte fue probablemente causada al caer accidentalmente al fondo de un barranco. Por la misma comunicación, el Gobierno informó de que, en relación al caso de Rudi F. Ortiz López, se determinó y localizó a los supuestos autores, patrulleros civiles de Cajpujcuja, encontrándose el proceso en fase de instrucción (30 de noviembre de 1995).

191. Se comunicó también al Relator, que se solicitó la aprehensión del acusado de la muerte de Felipe León Nas. La solicitud de aprehensión aún no había sido resuelta por el juzgado encargado del caso. Las investigaciones seguían su curso (20 de diciembre de 1995).

192. Igualmente se explicó al Relator que el Juzgado Segundo de Primera Instancia del departamento de Escuintla declaró la clausura provisional de las actuaciones instruidas en el caso de Ervin Ramiro González Barriento, contra dos policías acusados de asesinato en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y abuso de autoridad y amenazas. Se emitió también auto de procesamiento contra un tercer acusado (16 de enero de 1996).

193. En relación a las amenazas sufridas por César Ovideo Sánchez Aguilar, el Gobierno informó que éste era un caso de naturaleza privada y que no existía involucración de agentes del Estado (1º de marzo de 1996).

194. El Gobierno también notificó que respecto al secuestro y amenazas contra Vilma Cristina González, el Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional estaba a cargo de otorgar seguridad personal a la afectada y que se estaban realizando las investigaciones necesarias para esclarecer lo sucedido (25 de marzo de 1996).

195. Respecto a las amenazas contra Amílcar Méndez Urízar, el Gobierno señaló que se iniciaron las investigaciones pertinentes. La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) solicitó al Ministro de Gobernación y al Director General de la Policía Nacional que tomaran las medidas de seguridad necesarias para protegerle (28 de mayo de 1996).

196. Igualmente, respecto a las amenazas sufridas por Vitalino Simlox, Blanca Margarita de Simlox y Lucio Martínez Pic, se informó al Relator de que el Departamento de Investigaciones Criminológicas del Ramo estaría a cargo de investigar lo sucedido. Se ofreció la posibilidad de otorgar seguridad a las víctimas, quienes las declinaron (26 de junio de 1996).

197. El Relator recibió una copia de la respuesta del Gobierno enviada a la OIT en relación a la muerte de Lucina Cárdenas, fechada 17 de mayo. Según el Gobierno, la COPREDEH coordinó acciones con la Fiscalía General de la Nación, la Dirección General de la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa para que se realizaran las investigaciones necesarias. El 4 de diciembre de 1995 el juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, dictó orden de captura contra Otto Leonel Hernández, quién se encuentra detenido como sospechoso principal del crimen. El Gobierno informó posteriormente (31 de octubre de 1996), que se inició un proceso penal, siendo los principales sospechosos dos sujetos no relacionados con el Gobierno de la República. Respecto a la detención de Otto Leonel Hernández, se informó de que el 22 de agosto de 1996, el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal puso término a la misma al no existir evidencia sobre su responsabilidad en los hechos.

198. El Gobierno informó al Relator sobre la secuencia de los procedimientos judiciales desde abril de 1995 hasta la fecha del caso de Jorge Carpio Nicolle, transmitido al Gobierno en 1994. Igualmente proporcionó información detallada sobre la marcha de los procedimientos en el caso de Alexander Yovani Gómez Virula, que contestaba particularmente a una serie de cuestiones planteadas por el Relator, y señaló que el Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente estaba llevando a cabo las diligencias de acuerdo con el Código Procesal Penal. Dos ciudadanos de origen coreano estarían acusados de su muerte (31 de octubre de 1996).

Seguimiento

199. El Relator envió una carta de seguimiento al Gobierno de Guatemala, en la que solicitó detalles adicionales sobre algunos casos transmitidos en años anteriores. En relación al caso de Jorge Carpio Nicolle, el Relator reiteró lo expresado en su comunicación de 22 de agosto de 1995 en la que solicitaba ser informado sobre las actuaciones finales del proceso. Igualmente, comunicó información adicional que había recibido de la fuente, según la cual habrían existido irregularidades durante las investigaciones de este caso. Así, el Relator fue informado de que evidencias claves del caso, como los negativos de las fotografías realizadas durante la autopsia y prendas encontradas en la escena del crimen que identificarían a los autores, habrían desaparecido. También llegó a conocimiento del Relator que el oficial de policía de El Quiché, la primera persona que supuestamente investigó el caso, habría sido asesinado y que testigos, fiscales y jueces habrían sido amenazados.

200. Respecto a la masacre de Xamán (véase E/CN.4/1996/4, párr. 213), el Relator comunicó al Gobierno que, según información adicional proporcionada por la fuente, se estarían produciendo graves anomalías en los procedimientos e investigaciones judiciales. Habría organizaciones no gubernamentales que acusaban al juez a cargo del caso de complicidad y parcialidad con los implicados. Parcialidad que, según la fuente, habría resultado en la revocación de la orden de arresto preventivo para ocho de los soldados responsables de la masacre. Igualmente llegó a conocimiento del Relator que el ejército habría tratado de destruir, modificar y esconder evidencia. Así, por ejemplo, las armas de los soldados implicados en los acontecimientos habrían sido enviadas al fiscal, un mes y medio después de los hechos. No habrían sido presentadas al fiscal las armas pertenecientes a uno de los oficiales. En la misma comunicación, el Relator solicitó ser informado sobre el estado actual de los procedimientos, y sobre los progresos realizados por el Fondo Nacional para la Paz, que debía realizar un análisis para indemnizar y resarcir a los familiares de las víctimas de la Comunidad Aurora 8 de Octubre.

Observaciones

201. El Relator Especial agradece el espíritu de cooperación demostrado por el Gobierno de Guatemala al proporcionarle información sobre los casos transmitidos. Las denuncias llegadas a conocimiento del Relator siguen siendo inquietantes. Solicita que se realicen investigaciones exhaustivas e imparciales de las denuncias de violaciones de derechos humanos, que se identifique a los culpables y se sometan a la justicia. Igualmente, pide al Gobierno que se tomen las medidas necesarias para evitar violaciones del derecho a la vida por parte de las PAC, mientras concluye el proceso de disolución de éstas.

202. El Relator expresa su preocupación por el hecho de que se haya llevado a cabo la primera ejecución en Guatemala en los últimos 13 años. Continúa preocupado por el elevado número de amenazas contra defensores de derechos humanos y sindicalistas, y solicita al Gobierno que se adopten medidas de

protección efectivas para las personas que corran peligro inminente de ser víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Reitera al Gobierno la necesidad de adoptar medidas firmes para poner fin a la impunidad. Espera que el acuerdo de paz que debe firmarse a finales de diciembre de 1996 entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca contribuya a mejorar el respeto al derecho a la vida en este país.

Guinea Ecuatorial

203. El Relator Especial transmitió tres denuncias sobre violaciones del derecho a la vida al Gobierno de Guinea Ecuatorial. Estas hacían referencia a los siguientes individuos: Félix Esono Mba, muerto el 20 de septiembre de 1995 en la localidad de Miboman, cuando fuerzas de seguridad habrían disparado contra los habitantes que celebraban la victoria local del partido Unión Popular en las elecciones; Francisco Sulecopa Bapa, estudiante de derecho, muerto en abril de 1995, por un policía en Basapu, isla de Bioko; y Feliciano Boko Beña, muerto a consecuencia de los malos tratos infligidos por la policía tras haber sido arrestado en Bancy acusado de participación en un robo.

204. Igualmente el Relator Especial envió una comunicación de seguimiento recordando al Gobierno que no se había recibido aún respuesta en relación al caso de Antonio Ndong Ebang, transmitido en 1995.

205. Para un análisis profundo de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, el Relator se remite al informe del Sr. Alejandro Artucio, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1997/54).

Observaciones

206. El Relator Especial lamenta que en el momento de finalización de este informe no se haya recibido ninguna respuesta del Gobierno en relación a las denuncias de violaciones del derecho a la vida. Insta al Gobierno a que se realicen investigaciones sobre las denuncias de violaciones del derecho a la vida y que se haga comparecer a los responsables de dichos crímenes ante la justicia.

Guinea

Información recibida y comunicaciones enviadas

207. El Relator Especial señaló a la atención del Gobierno varias denuncias en que se decía que Liman Kourouma había muerto como consecuencia de los actos de tortura a que había sido sometido en la cárcel correccional de Conakry. Las huellas presentadas de quemaduras y ataduras denunciadas podrían contradecir la versión del médico forense, quien supuestamente había concluido en su informe de autopsia que Liman Kourouma había muerto de una crisis cardíaca. El Relator también transmitió denuncias sobre 16 detenidos que, según informaciones, habían muerto en la misma cárcel de Conakry en la

noche del 31 de diciembre al 1º de enero de 1995. Esas personas habían sido detenidas supuestamente durante una operación militar oficialmente destinada a restaurar la seguridad en el país. Se decía que se habían oído tiros provenientes de las celdas de los 16 detenidos.

Seguimiento

208. El Relator Especial ha recordado que no se ha recibido aún respuesta alguna a las denuncias transmitidas.

Observaciones

209. Al Relator Especial le inquietan las informaciones que ha recibido sobre casos de muerte de personas detenidas vinculados a actos de tortura y ejecuciones sumarias. Insiste ante las autoridades para que se realicen investigaciones imparciales y exhaustivas, se haga comparecer ante la justicia a los culpables de violaciones de los derechos humanos y se indemnice a las familias de las víctimas. Además, pide encarecidamente al Gobierno que vele por que las condiciones de detención satisfagan las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes.

Guyana

Información recibida y comunicaciones enviadas

210. El Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Abdool Saleem Yasseen y Noel Thomas, de quienes se decía que habrían de ser ejecutados el 10 de febrero de 1996, tras la celebración de procesos que, según se afirmaba, no satisfacían las normas internacionales relativas a la imparcialidad de los juicios. La pretendida condena de ambos se basaba en una confesión escrita de Noel Thomas, supuestamente obtenida bajo coacción, y en una confesión oral de Abdool Yasseen. Se comunicó que durante el proceso dos peritos médicos confirmaron que Noel Thomas había sido maltratado mientras estaba detenido. Además, se decía que Abdool Yasseen no había estado representado por un abogado durante los primeros cuatro días del tercer juicio (8 de febrero de 1996).

Comunicaciones recibidas

211. El Gobierno de Guyana dio una respuesta pormenorizada al llamamiento urgente enviado en favor de Abdool Saleem Yasseen y Noel Thomas. El Gobierno informó al Relator Especial, entre otras cosas, de que el Tribunal de Apelación había anulado la decisión del Presidente de firmar las sentencias de muerte porque el Fiscal General no debió de haber actuado como ministro designado para asesorar al Presidente y que se volverán a examinar las peticiones de Abdool Saleem Yasseen y Noel Thomas (3 de octubre de 1996).

Observaciones

212. El Relator Especial quiere agradecer al Gobierno de Guyana la respuesta enviada y las medidas tomadas.

Haití

Información recibida y comunicaciones enviadas

213. El Relator Especial puso en conocimiento del Gobierno las denuncias que había recibido acerca de la violación del derecho a la vida de las siguientes personas:

- a) Jean Marie Vincent, sacerdote, muerto por varios hombres armados cuando entraba en la residencia de los padres Montfortain en Puerto Príncipe el 28 de agosto de 1994. Según la información recibida, se podría haber sospechado que algunos agentes de policía habían sido incitadores del asesinato, pero nadie había sido detenido por ello.
- b) Más de 30 personas no identificadas, muertas en los barrios de tugurios de la costa de Raboteau aux Gonaives. Se comunicó que, el 22 de abril de 1994, un grupo de soldados, acompañados de miembros del Frente para el Adelanto y el Progreso de Haití, presuntamente llegaron a Raboteau armados de ametralladoras y abrieron fuego contra los moradores.

214. Para un análisis detallado de la situación de los derechos humanos en Haití, el Relator Especial remite al informe del Sr. Adama Dieng, experto independiente en la situación de los derechos humanos en el país (E/CN.4/1997/89).

Observaciones

215. El Relator Especial lamenta que, al concluir el presente informe, no haya recibido ninguna comunicación del Gobierno de Haití.

216. El Relator Especial pide a las autoridades haitianas que realicen investigaciones exhaustivas e imparciales sobre las denuncias de violación del derecho a la vida descritas más arriba, identifiquen a los culpables, hagan comparecer ante la justicia y paguen indemnizaciones adecuadas a los familiares de las víctimas. También exhorta a las autoridades a que tomen las medidas necesarias para evitar que se repitan violaciones semejantes de los derechos humanos y para romper así claramente con el período de denegación del derecho que ha vivido el país.

Honduras

Información recibida y comunicaciones enviadas

217. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Honduras en favor de Reina Zelaya y sus tres hijas, Maryuri Zelaya González, Stephanía Caballero Zelaya y Cynthia Caballero Zelaya, quienes habrían abandonado Honduras en febrero de 1996 tras haber sido amenazadas de muerte, para instalarse en Costa Rica, dónde se les concedió asilo político. Según las informaciones recibidas, durante su estancia en Costa Rica habrían sido objeto de hostigamientos y amenazas supuestamente por miembros de las fuerzas de seguridad de Honduras. Las amenazas estarían supuestamente relacionadas con el testimonio aportado por el padre de dos de las hijas de Reina Zelaya, Florencio Caballero, ex miembro del Batallón 3-16 de Inteligencia Militar Hondureña, el cual habría testificado durante investigaciones sobre violaciones de derechos humanos en Honduras, por lo que actualmente se encontraría refugiado en un país occidental (18 de septiembre de 1996). El Relator Especial transmitió el mismo llamamiento urgente a las autoridades de Costa Rica.

India

Información recibida y comunicaciones enviadas

218. El Relator Especial siguió recibiendo numerosos informes sobre violaciones del derecho a la vida en la India. La mayor parte de la información recibida se refería a la situación en el Estado de Jammu y Cachemira, donde, según diversas fuentes, las fuerzas de seguridad indias eran responsables de violaciones de los derechos humanos que incluían el asesinato deliberado de detenidos y la muerte por represalia de civiles. Se decía que los autores de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias seguían gozando, a todos los efectos, de impunidad. Por otro lado, se comunicó que el Gobierno continuaba apoyando a las tropas paramilitares que, según se informaba, también eran culpables de la muerte de gran número de civiles. La fuente señaló que esas tropas no estaban uniformadas y, por lo tanto, era difícil identificarlas.

219. También se informó al Relator Especial de que varios grupos de la oposición militante armada cometen actos que atentan contra los derechos humanos, entre ellos, la matanza de civiles.

220. El Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Gantela Vijayavardhana Rao y Satuluri Chalapathi Rao, quienes, según se informa, fueron condenados a muerte el 7 de septiembre de 1995 en Guntur después de que el Tribunal Supremo presuntamente mantuvo el fallo el 29 de agosto de 1996. Según la información recibida, los acusados no estuvieron representados por abogados durante los procedimientos previos al juicio (13 de septiembre de 1996).

221. Además, el Relator Especial envió varias denuncias de violación del derecho a la vida de las siete personas siguientes: Mohammad B. y Sheik Y.,

supuestamente muertos por las fuerzas armadas indias el 20 de abril de 1995; Ghulam Ahmed Bhat, un niño sordomudo supuestamente muerto por un soldado de las fuerzas de seguridad de la frontera; Kurshid Ahmed Bhat, alias Khalid Javeed, supuestamente detenido por las fuerzas de seguridad de la frontera y posteriormente encontrado muerto en la calle el 19 de diciembre de 1995; Parag Kumar Das, conocido defensor de los derechos humanos, supuestamente muerto por un malhechor armado que parecía ser un agente de seguridad, el 17 de mayo de 1996; Jalil Andrabi, abogado y defensor de los derechos humanos, supuestamente secuestrado y encontrado muerto el 27 de marzo de 1996, tras haber sido asesinado, según informes, por miembros de las fuerzas de seguridad paramilitares indias, e Y. Ramakrishna Reddy, supuestamente muerto el 5 de abril de 1996 de resultas de torturas sufridas a manos de agentes de la policía.

Comunicaciones recibidas

222. El Relator Especial recibió diversas comunicaciones en que el Gobierno de la India daba respuesta a casos transmitidos en 1995 y 1996.

223. El Gobierno de la India facilitó al Relator Especial información y comentarios acerca de la muerte de Jalil Andrabi. Según el Gobierno, éste no había sido detenido por soldados, sino secuestrado por personas armadas no identificadas. El Gobierno también declaró que un equipo especial de la policía del Estado de Jammu y Cachemira estaba efectuando una investigación (15 de mayo de 1996, 12 de abril de 1996 y 1º de abril de 1996).

224. Acerca del caso de Purushottam Kumar y Manoj Kumar, quienes, según informes, habían muerto mientras permanecían detenidos por la policía a causa de las torturas recibidas, el Gobierno declaró que, como resultado de las investigaciones preliminares, cuatro agentes policiales habían sido declarados culpables prima facie y que la policía estatal todavía estaba investigando el caso. En cuanto a la muerte de Deven Singh, quien, según informes, había muerto por las torturas recibidas mientras estaba detenido, el Gobierno observó que la autopsia realizada por las autoridades competentes había revelado que murió de un paro cardíaco durante su detención. En el caso de Bundu Hasan, quien, según informes, había muerto de lesiones ocasionadas por las torturas recibidas a manos de agentes de la policía, el Gobierno contestó que murió de tétanos. Como había estado hospitalizado y enfermo por algún tiempo, no se le hizo ningún examen médico. Para aclarar los hechos relacionados con la muerte de Hari Biswakara, quien, según informes, había sido lanzado desde un vehículo todo terreno de la policía que transitaba a alta velocidad, el Gobierno contestó que ella había caído del vehículo y muerto a raíz de un altercado entre ella y su marido y agentes de la policía quienes erróneamente habían creído que se había dado una orden de detención contra el marido. En el caso de Y. Ramakrishna Reddy, quien, según informes, murió a causa de las torturas recibidas mientras estaba detenido por la policía, el Gobierno declaró que murió de muerte natural durante su detención y que no se ha presentado todavía el informe definitivo de los investigadores (7 de octubre de 1996).

225. En el caso de Kanakanna, el Gobierno respondió que la policía le dio muerte en defensa propia. Respecto de la muerte de 113 personas no identificadas en Nagpur, Maharashtra, el 23 de noviembre de 1994, el Gobierno informó al Relator Especial de que se había designado una comisión de investigación que todavía no había presentado su informe al Gobierno (23 de octubre de 1996).

226. En su respuesta al llamamiento urgente en favor de Gantela Vijayavardhana Rao y Satuluri Chalapathi Rao, el Gobierno describió el delito cometido por los acusados y reexpuso parte de los antecedentes procesales del caso (23 de octubre de 1996).

Seguimiento

227. El Relator Especial pidió al Gobierno que proporcionara más información acerca del caso de Jalil Andrabi. También recordó al Gobierno las denuncias que le habían sido transmitidas el 4 de junio de 1996 y el 25 de septiembre de 1995 a las que aún no se había dado respuesta. Además, el Relator Especial reiteró su interés en visitar la República de la India, tal como lo había manifestado ya en cartas al Gobierno de fechas 8 de enero de 1994, 7 de febrero de 1994 y 23 de septiembre de 1994.

Observaciones

228. El Relator Especial agradece al Gobierno de la India las respuestas dadas a los casos que le han sido transmitidos.

229. El Relator Especial sigue sintiéndose preocupado por la situación en lo que atañe al derecho a la vida en Jammu y Cachemira. Pide al Gobierno de la India que adopte nuevas medidas para que sus fuerzas de seguridad y unidades paramilitares respeten las normas y los principios internacionales de derechos humanos, así como las normas del derecho humanitario internacional.

230. El Relator Especial espera que el compromiso de velar por la franqueza, la claridad y la cooperación plena que menciona el Gobierno en su carta de fecha 22 de noviembre de 1995, posibilite una invitación a visitar la India en un futuro próximo.

Indonesia y Timor Oriental

Información recibida y comunicaciones enviadas

231. El Relator Especial recibió informes que indicaban que en 1995 y 1996 se seguían cometiendo violaciones del derecho a la vida en Indonesia. En cuanto a la situación en Timor Oriental, los informes señalaban que se calculaba que en 1995 habían muerto por lo menos 13 civiles. Se decía que era difícil realizar actividades de vigilancia de los derechos humanos independientes en Timor Oriental por las restricciones de acceso y de viaje. Las fuentes también se referían a las violaciones del derecho a la vida que resultaban del uso excesivo de la fuerza por la policía y las fuerzas de

seguridad. En cuanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM), se señalaba que no tenía ni las facultades ni los recursos necesarios para funcionar a plenitud y con independencia y que faltaba coherencia en el examen de los casos tramitados. También se informó al Relator Especial de varias investigaciones importantes realizadas por Komnas HAM.

232. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en Timor Oriental, se hace referencia al informe del Secretario General sobre Timor Oriental, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/51).

233. El Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, y el Relator Especial sobre la tortura, Sr. Nigel Rodley, en favor de los estudiantes universitarios que participaron en manifestaciones en Ujung Padang, Sulawesi, después de que se comunicó que Andi Sultan, Syaiful y Adnan habían sido muertos a golpes el 24 de abril de 1996 mientras imperaba una situación de confrontamientos continuos entre manifestantes estudiantiles y militares (26 de abril de 1996).

234. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Indonesia denuncias sobre la muerte del Rvdo. Martin Kibak y otros diez civiles, entre los que se encontraba una mujer y cuatro niños, en Hoesa, el 31 de mayo de 1996. Según la información recibida, el grupo se reunió para rezar cuando fue cercado por miembros de las fuerzas de seguridad que los mataron.

235. Además, el Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el caso de por lo menos cinco personas no identificadas que, según informes, fueron muertas durante una redada que realizaron las fuerzas de seguridad indonesias en la oficina del Partai Demokrasi Indonesia en Yakarta el 27 de julio de 1996. Según informes, la operación se había caracterizado por el uso excesivo de la fuerza (30 de septiembre de 1996).

Comunicaciones recibidas

236. El Gobierno de Indonesia dio respuesta a las denuncias que le transmitió el Relator Especial en 1995 y 1996 de la manera siguiente:

- a) Las denuncias no eran ciertas o carecían de fundamento en los casos de: Kadimum, Yanto (alias Sumeri), Acan (alias Warsan), Tony Matondang, Jupri, Muka Situmeang, Rusli y Titi Sugiarti, Misram y Chan Ting Chong (alias Steven Chang). El Gobierno también señaló que Maman y Sulaiman en realidad eran una y la misma persona y que, por ende, el mismo caso fue transmitido dos veces (28 de diciembre de 1996).
- b) Los agentes de la policía habían dado muerte a las siguientes personas en defensa propia: Hartono, Sulaiman/Maman, Denny Irawan, Ramis Rakuajian y Nuryudin Rahmani, M. Amsir, Kuat Ginting, Sugeng y Humala Hutabarat (alias Wol Poltak) (28 de diciembre de 1996).

- c) Los agentes de la policía habían matado a las siguientes personas cuando no se dejaron detener e intentaron huir: Rudyanto, Sugeng, M. Maknum, Johny Ceking, Nurahman (alias Mejing Bin Taryadi), Abdul Manan, Jaenuddin, Ahmad y Wahyudin (28 de diciembre de 1996).
- d) Los culpables de violar el derecho a la vida habían sido procesados en los casos siguientes:
 - i) Mat Juri: el agente de seguridad responsable fue condenado a cinco años de prisión y licenciado deshonorosamente por causar la muerte por descuido en la observación de las normas de seguridad sobre el uso de armas (28 de diciembre de 1996).
 - ii) El incidente de Liquiza: un tribunal militar condenó a los dos agentes responsables a cuatro años de prisión y se les licenció del ejército deshonorosamente (28 de diciembre de 1996).
 - iii) Sudarmono: el tribunal militar condenó a los tres oficiales responsables a penas de 14 años, 9 meses y 5 meses de prisión (28 de diciembre de 1996).
 - iv) Marsinah: los culpables fueron sancionados conforme a la ley (28 de diciembre de 1996).
 - v) Martinus Kibak y diez personas no identificadas: el Gobierno declaró que, en el episodio ocurrido el 31 de mayo de 1995 en Hoea, las fuerzas de seguridad dieron muerte a diez separatistas armados durante una operación de seguridad, pero que entre ellos no había ningún clérigo de nombre Martinus Kibak, como tampoco mujeres ni niños. El Gobierno informó al Relator Especial de que un equipo militar de investigación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigaron el episodio, tras lo cual se recomendó el procesamiento judicial de los responsables. El 1º de febrero de 1996 el tribunal militar declaró culpables a los agentes responsables por haber violado los procedimientos establecidos y causar la pérdida de vidas. Fueron licenciados deshonorosamente y condenados a penas de prisión de uno a cuatro años. El Gobierno observó que el caso demostraba que la Comisión Nacional no dejaba de ser independiente y que el Gobierno no hacía caso omiso de sus recomendaciones (27 de junio de 1996 y 20 de octubre de 1996).
- e) Los casos siguientes todavía se están investigando o están en trámite judicial:
 - i) Lamsir Bin Pawiro Pandi: el agente de la policía forestal responsable fue acusado de causar la muerte por descuido en lo que respecta al procedimiento para disparar armas (28 de diciembre de 1996).

- ii) Djatmiko: los guardias responsables fueron detenidos inmediatamente y seguían detenidos en espera del fallo del Tribunal Supremo de Indonesia (28 de diciembre de 1996).
- iii) Syamsul Bahri: se localizó a los agentes que lo detuvieron, se les hizo comparecer ante el Tribunal Militar de Medan y se les acusó de conducta impropia y homicidio (28 de diciembre de 1996).

237. Además, el Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado el 26 de abril de 1996 conjuntamente con el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la tortura, en favor de los estudiantes universitarios que habían participado en las manifestaciones. El Gobierno informó al Relator Especial de que Syaiful Bya, Andi Sultan Iskandar y Tasrif, no Adnan, como se había afirmado erróneamente, se ahogaron al lanzarse al río Pampang en la caótica situación que sobrevino a raíz de la intervención de los agentes de seguridad durante la manifestación, que se había vuelto violenta. El Gobierno también informó al Relator Especial de diversas medidas tomadas por las autoridades para investigar el incidente (10 de mayo de 1996).

238. En relación con las denuncias de carácter general transmitidas por el Relator Especial, el Gobierno negó que se estuviera haciendo muy difícil la vigilancia independiente de los derechos humanos en Irian Jaya y Timor Oriental y señaló que el Comité Internacional de la Cruz Roja y los periodistas, entre ellos algunos extranjeros, tenían acceso libre a ambas zonas. Por otra parte, el Gobierno indicó que no quería contestar a las denuncias hechas acerca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos porque el hacerlo podría considerarse un intento de inmiscuirse en la labor de la Comisión. Refiriéndose a las denuncias de carácter general sobre ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias en Timor Oriental, el Gobierno declaró que no podía entender que se estuviese considerando investigar denuncias que no podían ser tramitadas individualmente (27 de junio de 1996).

239. El Relator Especial también recibió una comunicación del Gobierno en respuesta a su petición de más información acerca de varios casos. En los casos de Mat Juri y Sudarmono, el Gobierno informó al Relator Especial de que se había dictado una instrucción judicial que parecía el pago de indemnización. El monto de esa indemnización era equivalente a la suma que habrían adquirido y ahorrado las personas fallecidas durante su vida. Además, el tribunal había pedido que el Estado sufragara los gastos de educación de la familia. En los casos de Lamsir Bin Pawiro Pandi, Djatmiko y Syamsul Bahri, el Gobierno declaró que el tribunal había condenado a los autores a penas de siete años, nueve años y seis años y cinco meses de prisión, respectivamente (20 de octubre de 1996).

Seguimiento

240. El Relator Especial envió una carta al Gobierno para pedirle más información o aclaraciones sobre la investigación realizada en los casos de: Nelson da Costa Mello Ribeiro y dos personas no identificadas, Yanto (alias

Sumeri), Tony Mantondang, Jupri, Kadimum, Acan (alias Warsan), John Ceking, Ramin Rakujian, Nuryudin Rahmani, Hartono, Sulaiman/Maman, Denny Irawan, M. Amsir, Kuat Ginting, Humala Hutarabat (alias Wol Poltak), Nurahman (alias Mejing Bin Taryadi), Majalengka, Lamsir Bin Pawiro Pandi, Djatmiko, Syamsul Bahri, Martinus Kibak y diez personas no identificadas. En relación con los casos de Mat Juri y Sudarmono, el Relator Especial preguntó si los familiares de esas personas fallecidas habían recibido indemnización y, de ser así, de qué tipo y por qué cantidad.

Observaciones

241. El Relator Especial agradece al Gobierno de Indonesia su cooperación y, en especial, sus respuestas detalladas a muchas denuncias de violaciones del derecho a la vida que le fueran transmitidas.

242. El Relator Especial quiere manifestar su preocupación por las informaciones que le llegan sobre violaciones del derecho a la vida que resultan del uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad de Indonesia. En este contexto, pide al Gobierno que vele por que la fuerza que utilicen las fuerzas de seguridad esté acorde con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

243. Teniendo presente la respuesta del Gobierno del 27 de junio de 1996, el Relator Especial estima que es preciso que haga algunas observaciones sobre las denuncias de carácter general. Tal como indicó en su informe de 1994 (E/CN.4/1994/7, párr. 29), además de transmitir las denuncias sobre casos individuales, el Relator Especial transmite a los gobiernos interesados denuncias de carácter más general. Como medio de describir mejor una presunta situación, en las denuncias de carácter general también se pueden incluir informaciones recibidas por el Relator Especial que no se pueden transmitir individualmente como denuncias porque las comunicaciones no dan todos los detalles necesarios para proceder de esta manera.

244. Respecto de la propuesta del Gobierno de Indonesia de que se ponga en contacto directo con Komnas HAM, el Relator Especial observa que se le ha pedido que se comunique con los gobiernos por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y, por lo tanto, no puede dirigirse directamente al Komnas HAM.

245. El Relator Especial lamenta que el Gobierno de Indonesia se haya negado a suministrar información adicional, como se pidió en la comunicación de seguimiento sobre casos transmitidos anteriormente. Lo que el Gobierno califica de un intento de volver a transmitir denuncias similares, en realidad no es más que una petición de información adicional en casos en que la primera respuesta del Gobierno no permitió que el Relator Especial evaluara adecuadamente una presunta violación del derecho a la vida, sobre todo porque el Gobierno no contestó a las preguntas que el Relator Especial había hecho en su carta.

246. Por último, el Relator Especial quisiera observar que nunca recibió respuesta alguna del Gobierno al informe que elaboró después de su visita a Indonesia y Timor Oriental en 1994.

247. En relación con las preocupaciones del Gobierno acerca de la introducción de un "cambio" en los métodos de trabajo relativos al mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, el Relator Especial quisiera decir que cualquier cambio introducido en las preguntas incluidas en una carta dirigida a un gobierno no constituye una modificación de los métodos de trabajo. El objeto del cuestionario es indicar al Gobierno el tipo de información que el Relator Especial necesita para poder llegar a una conclusión sobre los méritos de las denuncias. El hecho de que el Relator Especial no haya preguntado explícitamente si los hechos denunciados son exactos no impide que el Gobierno presente otros hechos o correcciones, ni tampoco quiere decir que el Relator Especial haya llegado a la conclusión de que las denuncias son ciertas.

Irán (República Islámica del)

Información recibida y comunicaciones enviadas

248. Como en años anteriores, el Relator Especial siguió recibiendo informes sobre la falta de garantías procesales en los juicios de los tribunales revolucionarios islámicos, lo que resultaba en la imposición de la pena de muerte. Se comunicó que seguían las ejecuciones por ahorcamiento, lapidación o fusilamiento tras procesos que, según los informes, no satisfacían las normas internacionalmente reconocidas sobre la imparcialidad de los juicios. También se ha recibido información acerca de la imposición de la pena capital por delitos tales como espionaje, tráfico de estupefacientes, adulterio y asesinato. Además, los informes recibidos indican un aumento en el número de ejecuciones registradas en 1996. Así pues, se dice que en 1995 se registraron aproximadamente 50 ejecuciones, pero que entre enero y agosto de 1996 ocurrieron más de 70. No obstante la información recibida de distintas fuentes llevaba a estimaciones muy superiores.

249. Además, al Relator Especial también le han llegado denuncias sobre una nueva ola de violencia que incluye el asesinato de exiliados iraníes residentes en el extranjero, así como información acerca de ataques realizados por fuerzas iraníes en el Curdistán iraní e iraquí contra curdos iraníes.

250. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en el Irán, el Relator Especial se remite a los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Maurice Copithorne (A/51/479 y Add.1; E/CN.4/1997/63).

251. El Relator Especial envió siete llamamientos urgentes en favor de las siguientes personas:

- a) Dhabihu'llah Mahrani, adepto al culto bahaí, quien presuntamente habría sido condenado a muerte por la sala 1 del Tribunal Revolucionario Islámico de Yazd por cargos de apostasía (14 de febrero).
- b) Kayvan Khalajabadi y Bihnam Mithaqi, quienes presuntamente habían sido condenados a muerte por ser adeptos al culto bahaí (24 de abril de 1996).
- c) Rahman Rajabi, quien presuntamente había sido condenado a muerte por sus actividades en el Partido Democrático Curdo del Irán, grupo curdo de oposición armada al Gobierno (12 y 17 de enero y 18 de julio de 1996). El Relator Especial se enteró con pesar de que, pese a los llamamientos urgentes enviados en favor de Rahman Rajabi, había sido ejecutado en la prisión de Ouroumieh el 28 de julio de 1996.
- d) Ahmed Bakhtari, quien presuntamente había sido condenado a muerte por un tribunal revolucionario islámico, por cargos que incluían actividades en pro de un grupo de oposición ilegal, sedición y robo a mano armada. Poco tiempo después, se informó al Relator Especial de que Ahmad Baktari había sido ejecutado en la prisión de Evin en Teherán (9 de febrero de 1996).

252. Además, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en favor de Mehrdad Kavoussi, un iraní que había solicitado asilo en Turquía y que era miembro de la Organización Popular Muyahidin del Irán, quien, según informes, había sido detenido por la policía en Agri, al oriente de Turquía, y obligado a regresar al Irán ese mismo día (6 de mayo de 1996).

253. Además, el Relator Especial transmitió denuncias sobre la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de las siguientes personas:

- a) Expatriados iraníes que presuntamente habían sido muertos fuera del Irán entre febrero y mayo de 1996 por hombres que cumplían órdenes de las autoridades iraníes: Zahra Rajabi, una figura prominente de la Organización Popular Muyahidin y miembro del Consejo Nacional de Resistencia del Irán, y Abdol-ali Moradi, muerto en Estambul (Turquía); Abdol-Malek Mollahzadeh y Abdol-Nasser Jamshid-Zehdi, ambos figuras religiosas sunitas de la República del Irán, muertos en Karachi (Pakistán); Hamed Reza Rahmani, miembro de la Organización Popular Muyahidin del Irán, muerto en Bagdad (Iraq); el Dr. Reza Mazlouman, editor iraní que participaba activamente en un grupo de oposición llamado Organización Bandera de la Libertad, quien, según informes, había sido encontrado muerto en su departamento en las afueras de París (Francia).
- b) Aziz Bahrian, Seyyed Mirza Ghorbani y otras cinco personas no identificadas, que presuntamente habían sido muertas el 20 de abril de 1996 durante una manifestación en la barriada de Iranshah en la

provincia de Lorestan, cerca de la ciudad de Nahavand. Según la información recibida, los miembros del Pasdaran dispararon contra los manifestantes, dando muerte a por lo menos 7 personas e hiriendo a 12 doce.

- c) Ali Reza Farzaneh, quien presuntamente había sido lanzado desde el balcón de un 18° piso durante una redada realizada por policías armados en un departamento de Teherán en donde celebraba su cumpleaños en abril de 1996.

Comunicaciones recibidas

254. El Gobierno de la República Islámica del Irán suministró información acerca de los llamamientos urgentes y las denuncias transmitidas en años anteriores y en 1996. Por lo que respecta a la muerte del Rvdo. Mehdi Dibah, el Gobierno del Irán informó al Relator Especial de que tres mujeres, miembros de la Organización Muyahidin Khalq (MKO), habían sido responsables del asesinato del pastor cristiano y que, después de declararse culpables, habían sido condenadas a penas de 20 a 30 años de prisión. Otros miembros de la misma organización también habían sido responsables de la muerte del obispo Kaik Howsepian Mehr, quien supuestamente había sido secuestrado y luego encontrado muerto después de dirigir una campaña en pro de la liberación del Rvdo. Mehdi Dibaj. El Gobierno informó también al Relator Especial de que los casos del obispo Kaik Hwosepian Mehr y el Rvdo. Mikhaelian todavía estaban investigándose (10 de enero de 1996).

255. En relación con el llamamiento urgente enviado el 17 de julio de 1995 en favor de Saba'Abd'Ali y Zaynab Haydani, quienes se decía que corrían peligro de ser ejecutadas después de haber sido condenadas a muerte por adulterio, el Gobierno declaró que Saba'Abd'Ali había sido detenida por acusársele de mantener una relación ilícita con otro hombre casado y había sido entregada a las autoridades judiciales. Al momento de prepararse la respuesta del Gobierno, aún no se había dictado sentencia. Según el Gobierno, la denuncia sobre Zaynab Haydari carecía de fundamento porque nunca había sido detenida (10 de enero de 1996).

256. En cuanto al caso de Ali Akbar Sayidi Sirjani, escritor que se decía que había muerto bajo custodia, el Gobierno declaró que el informe forense revelaba que había muerto de insuficiencia cardiorrespiratoria y de las complicaciones de una afección de los vasos sanguíneos (10 de enero de 1996).

257. El Gobierno también suministró información adicional acerca de Mohammad Ziaie, dirigente musulmán sunita, quien, según informes, había sido encontrado muerto al lado de su automóvil. Las autoridades confirmaron que murió como consecuencia de un accidente automovilístico (10 de enero de 1967).

258. Además, el Gobierno suministró información acerca del llamamiento urgente enviado en nombre de Yashar Parvis Sasoun, quien, según informes, había sido condenado a muerte por acusársele de estar vinculado con el sionismo. El Gobierno explicó que fue detenido por cargos de espionaje y

traición y que, después del juicio, su caso fue remitido al Tribunal Supremo para que emitiera un fallo definitivo (10 de enero de 1996).

259. Con referencia a las denuncias sobre la muerte de Feizollah Makhoubat, cuando estaba detenido, el Gobierno declaró que había sido detenido en 1993 por cargos de espionaje y sabotaje y, después de ser enjuiciado había sido legalmente condenado a muerte y luego ejecutado. Según el Gobierno, las denuncias presentadas carecían de fundamento (10 de enero de 1996).

260. En relación con la ejecución de Fazel Khodadad, un hombre de negocios que, según informes había sido condenado a muerte por un delito de carácter económico, el Gobierno contestó que fue procesado en un juicio público y condenado a muerte. El Tribunal Supremo confirmó la condena y posteriormente fue ejecutado (25 de enero de 1996).

261. En cuanto al llamamiento urgente en favor de Dhabiollah Mahrami, el Gobierno indicó que el Tribunal Supremo había rechazado el veredicto dictado por el juez en Yazd por carecer de competencia el tribunal que había examinado el caso y que ese caso había sido remitido a un tribunal competente para que fuera reconsiderado (21 de febrero de 1996).

262. El Gobierno también envió una respuesta sobre el caso de Ahmad Bakhtiari en que declaraba que se le había detenido por acusársele de pertenecer a un grupo terrorista y participar en operaciones terroristas, actos subversivos, robo a mano armada y posesión ilegal de armas. Después del debido procedimiento legal, fue condenado a muerte por la sala 5 del Tribunal Revolucionario Islámico de Teherán. El Tribunal Supremo confirmó la condena y, después de un recurso presentado por el imputado, el caso fue remitido al Consejo de Amnistía (26 de febrero de 1996). El Gobierno también informó al Relator Especial de que el Tribunal Supremo había confirmado la condena a muerte de Rahman Radjabi. El recurso que presentó fue rechazado y el 29 de julio de 1996 fue ejecutado en la prisión de Uromieh (28 de octubre de 1996).

263. En una carta de 29 de febrero de 1996, dirigida al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Irán, el Gobierno sostuvo que Rahman Rajabi había sido detenido por acusársele de pertenecer a un grupo terrorista armado y participar en la matanza de civiles en Curdistán. Después del debido procedimiento legal, fue condenado a muerte, su condena fue confirmada por el Tribunal Supremo. En la misma comunicación, el Gobierno también informó al Relator Especial de que Rahman Rajabi aún podía recurrir al Consejo de Amnistía para pedir la amnistía.

264. En relación con los llamamientos urgentes que el Relator Especial había enviado en favor de Kayvan Khalajabadi y Bihnam Mithaqi, el Gobierno declaró que no se habían confirmado las penas de muerte y que todavía existía la posibilidad de que presentaran un recurso conforme al artículo 31 de la Ley de tribunales generales (8 de mayo de 1996).

Seguimiento

265. El Relator Especial envió una carta al Gobierno del Irán para pedirle información adicional sobre el caso de Haji Mohammad Zia'ia después que la fuente le informó de que, a pesar de que en una investigación se había determinado que murió en un accidente automovilístico, los testigos oculares seguían afirmando lo contrario. Se puso en conocimiento del Relator Especial que su cuerpo mutilado fue encontrado lejos del automóvil, sin señas de que hubiese ocurrido un accidente. En la misma comunicación, el Relator Especial recordó al Gobierno los casos sobre los que aún no había recibido respuesta.

Observaciones

266. El Relator Especial quiere agradecer al Gobierno del Irán las respuestas dadas. Sin embargo, advierte que estas respuestas, en particular en los casos de pena capital, no responden a las inquietudes del Relator Especial acerca de las garantías para celebrar un proceso imparcial ante los tribunales revolucionarios islámicos. El Relator Especial advierte con creciente preocupación que siguen llegándole denuncias de graves deficiencias procesales en los tribunales revolucionarios islámicos. En estas circunstancias reitera su llamamiento al Gobierno para que respete los derechos de las personas condenadas a muerte, como se dispone en los instrumentos de derecho internacional pertinentes.

267. Habida cuenta del creciente número de denuncias de asesinato de miembros de la oposición política al Gobierno fuera de la República Islámica del Irán, por personas que presuntamente están vinculadas a las fuerzas de seguridad iraníes, el Relator Especial pide a las autoridades iraníes que hagan todo lo posible para investigar esas denuncias, dar a conocer los resultados y asegurar el procesamiento de los autores de tales crímenes.

Iraq

Información recibida y comunicaciones enviadas

268. El Relator Especial recibió información que indicaba que habían ocurrido muchas violaciones del derecho a la vida en la realización de operaciones de seguridad en el Iraq septentrional con la supuesta participación conjunta de las fuerzas armadas del Gobierno del Iraq y de las fuerzas del Partido Democrático Curdo. Según informes, las operaciones habían estado dirigidas contra cualquier persona o grupo considerados hostiles al Gobierno del Iraq. Se decía que entre las personas muertas en esas operaciones se contaban miembros de las unidades armadas de los partidos de oposición y otros miembros de esos grupos, entre ellos muchos estudiantes. Según las fuentes, se estima que el número de muertos en esas operaciones llega a varios centenares.

269. Además, el Relator Especial recibió varios informes sobre la muerte de curdos y asirios a manos de curdos en el Iraq septentrional.

270. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en el país, el Relator Especial se remite a los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, presentados a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/496 y Add.1) y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/57).

Comunicaciones recibidas

271. El Gobierno dio respuesta a varios casos que le habían sido enviados en 1995. En relación con las 200 personas, entre ellas por lo menos 100 civiles, muertas en enfrentamientos en la ciudad de Al-Ramadi en la gobernación de al-Anbar, el Gobierno informó al Relator Especial de que esas denuncias no eran fácticas, y estaban basadas en rumores. Acerca de la muerte de Yar-Ali Gartabar Firouz, Ibrahim Salimi, Seyed Hossein Sadidi, Affat Haddad y Feresheth Esfandiari, cinco miembros de la organización iraní Mojahedin-e-Khalq que, según informes habían sido muertos en dos incidentes distintos en Bagdad el 17 de mayo y el 10 de julio de 1995, el Gobierno contestó que todos los responsables de las muertes habían encontrado la muerte en el segundo incidente, salvo uno, quien confesó que trabajaban para el Irán en actos de asesinato y sabotaje contra la organización Mojahedin-e-Khalq a cambio de un sueldo mensual (8 de diciembre de 1995).

Israel

Información recibida y comunicaciones enviadas

272. La información recibida por el Relator Especial indica que no han cesado las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de defensa israelíes, entre ellas violaciones del derecho a la vida. Las víctimas de esas violaciones han sido principalmente de origen palestino. Los informes recibidos señalan que la situación parece haberse deteriorado en la Ribera Occidental y en Gaza desde que llegó al poder el nuevo Gobierno israelí presidido por el Primer Ministro Benyamin Netanyahu.

273. La información relativa a la operación "Uvas de la ira", llevada a cabo en abril de 1996, indicaba la existencia de ataques deliberados e indiscriminados contra civiles. El Relator Especial recibió también información acerca de los ataques perpetrados por el Hizbullah en zonas pobladas del norte de Israel. Por otro lado, también se ha recibido información sobre enfrentamientos entre las fuerzas de defensa israelíes, la policía palestina y manifestantes palestinos, que supuestamente produjeron un elevado número de víctimas.

274. Además, el Relator Especial recibió informes alarmantes en los que se afirmaba que gran número de presos palestinos habían muerto en las instalaciones israelíes donde se hallaban detenidos, principalmente durante 1995. Según se decía, fueron interrogados y torturados por otros reclusos y pese a que las autoridades carcelarias parecían conocer estos hechos, no intervinieron para evitarlos.

275. El 19 de abril de 1996 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente a las autoridades israelíes en el que solicitaban al Gobierno que garantizara el derecho a la vida y a la integridad física de la población civil del sur del Líbano. Según la información recibida, Israel y el ejército libanés del sur (SLA) habían pedido a los habitantes que abandonasen la zona al sur del río Litani si no querían exponerse a resultar heridos o muertos. Se afirma que, como consecuencia de ello, alrededor de 400.000 personas fueron obligadas a abandonar sus hogares en una franja de 30 km de anchura del sur del Líbano. Durante los ataques podrían haber muerto hasta 165 civiles, la mayoría de ellos libaneses. Se informa de que en un incidente ocurrido el 18 de abril, al menos 60 personas, muchas de ellas mujeres y niños, resultaron muertas cuando los proyectiles de la artillería alcanzaron un recinto de las Naciones Unidas en la aldea de Qana, donde, al parecer, habían hallado refugio unos 400 civiles. Se dice que ese mismo día 11 personas fueron muertas en la ciudad de Nabatiyeh, entre ellas una madre y su hijo de cuatro días de nacido y otros seis niños.

276. Además, el Relator Especial transmitió las denuncias de las muertes de los siguientes presos palestinos en que se afirmaba que murieron en las instalaciones donde se hallaban detenidos después de ser interrogados y torturados por otros reclusos: 'Abd Al-Fattah Sa'id Al-Rantasi, presuntamente muerto el 10 de septiembre de 1995 mientras se hallaba detenido en la prisión de Ashkelon; Abd-Al-Nabi Quanaze, presuntamente muerto en el Centro Militar de Detención de Ketziot el 15 de septiembre de 1995; y Muhammad Mousa Abu-Shaqra, estudiante de la Facultad de Comercio de Bir Zeit, presuntamente muerto en el Centro Militar de Detención de Ketziot el 7 de octubre de 1995. Según la información recibida, la autopsia de este último reveló que se le podía haber salvado la vida si le hubieran prestado primeros auxilios apropiados e inmediatos. Se tiene noticias de que 'Abd Al-Rahman Al-Kilani, murió el 1º de febrero de 1996 en el Centro Militar de Detención de Oz Megiddo. Según uno de los médicos que realizaron la autopsia a petición de la familia, esta persona murió como consecuencia de una fuerte paliza que le habían propinado unas 6 ó 12 horas antes de su muerte. 'Adel' Ayad Yusef Al-Shehetit, estudiante de la Universidad de Hebrón, según informes, murió el 15 de febrero de 1996 en el Centro de Detención de Oz Megiddo.

277. El Relator Especial pidió asimismo al Gobierno de Israel que le facilitara información acerca de la presunta ejecución sumaria, el 5 de enero de 1996, de Yahia Ayyash, sospechoso de participar en varios atentados suicidas con bombas, entre ellos la explosión de un autobús en el centro de Tel Aviv en 1995. Se afirma que se colocó en su teléfono móvil un dispositivo explosivo que se hizo explotar cuando lo estaba utilizando. Según la información recibida, el Servicio de Inteligencia para la Seguridad Interior Israelí, Shin Bet, parece haber sido el responsable de este asesinato.

278. También se remitieron al Gobierno los casos de Omar Khamis al Ghoula, presuntamente detenido y muerto en enero de 1993 por soldados israelíes en su domicilio de la Faja de Gaja, y Saleem Mowafi, presuntamente muerto por miembros de una unidad especial israelí en Rajab en febrero de 1994.

279. Además, el Relator Especial envió una carta al Gobierno en relación con los incidentes que tuvieron lugar a finales de septiembre de 1996 en la Faja de Gaza y en la Ribera Occidental a raíz de manifestaciones populares espontáneas en que se lanzaron piedras en protesta por la apertura de un túnel cerca de los lugares sagrados musulmanes en la ciudad vieja de Jerusalén. Según la información recibida los soldados israelíes respondieron a las pedradas abriendo fuego contra la multitud de civiles palestinos. También se dice que los soldados israelíes dispararon contra la policía palestina, la cual respondió de la misma forma. Algunas fuentes informan de que durante los incidentes murieron 86 palestinos y 16 israelíes, pero, según otras, murieron 68 palestinos. El Relator Especial recibió información según la cual durante los incidentes murieron los 17 palestinos siguientes: Nura Musa Faris Abu Sa'ad, de 17 años; Qasim Sueliman Mohammed Al-Njaili, de 15 años; Mohammed Hassan Al-Bayumi, de 17 años; Hani Jalal Mohammed Musa, de 17 años; Rizq Zidan Suleiman Al-Hawajri; Ahman Salim Hussein Al-Najar; Mohammed 'Abdul Karim Al-Astal, de 14 años; Abdul Majid Saleh Mohammed Hamad; Mohammed Fathi Rizq Hasballah; Hazim Fawzi Rushdi Saqer; Rashad Khader Mohammed Abu Tuha; Hassan Mohammed Hassan Al-Yazji; Ala Usama Shurab; Sami Abed'Abdul'Aziz Tafish; Ahsraf Mohammed Ahmed Mahdi; Basil Ibrahim Na'im; y Amin Mohammed Jaber Barbakh, de 17 años (18 de octubre de 1996).

Seguimiento

280. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno de Israel en la que señalaba a su atención la información adicional recibida de las fuentes informativas en relación con las muertes de Abdulsamad Harizat e Ibrahim Khader Ibrahim Id'eis, casos que habían sido transmitidos al Gobierno en 1995.

281. En relación con Abdulsamad Harizat, que presuntamente falleció en el hospital Hadassah el 25 de abril de 1995 a consecuencia de lesiones que le produjeron en la cabeza miembros de los servicios de seguridad israelíes durante el interrogatorio, la fuente señalaba además al Relator Especial que el informe sobre la investigación de su muerte que presuntamente fue realizada por el Departamento de Investigaciones de la Policía, no se había hecho público. Se señalaba asimismo a la atención del Relator Especial que en un principio sólo se facilitaron al abogado de la víctima las conclusiones del informe. Además, en la información recibida se daba a entender que Abdulsamad-Saad Harizat murió de las sacudidas recibidas.

282. En relación con la muerte de Ibrahim Khader Ibrahim Id'eis, de 16 años, que presuntamente fue perpetrada por miembros de las fuerzas de defensa israelíes el 1º de julio de 1995 cuando el joven pasaba por un puesto militar de control cerca de Tel Al-Rumeida, Hebrón, la fuente informó al Relator Especial de que las investigaciones realizadas por las autoridades militares israelíes habían llegado a la conclusión de que los actos realizados por los soldados estaban justificados, ya que el joven supuestamente atacó a un soldado y le hirió con un cuchillo, lo que llevó a otros soldados a dispararle. Según la información facilitada por la fuente, las autoridades israelíes dijeron que no se había encontrado ningún testigo que confirmara

que el ataque perpetrado contra el joven fuese arbitrario. Sin embargo, la fuente señalaba que, según testigos, Ibrahim Khader Ibrahim Id'eis no tenía ningún cuchillo en el momento del incidente y que no se le vio atacar a ninguno de los soldados. Se afirmaba que, después de mantener una conversación con un soldado en el puesto de control la víctima se alejó caminando y cuando se hallaba a 20 m del puesto dispararon contra él.

283. El Relator Especial pidió al Gobierno que facilitara sus comentarios y observaciones acerca de esta información y recordó al Gobierno los casos respecto de los cuales todavía no se había recibido respuesta.

Observaciones

284. El Relator Especial expresó su profunda preocupación por los incidentes que tuvieron lugar a finales de septiembre de 1996 en la Ribera Occidental, Gaza y Jerusalén oriental, que produjeron un elevado número de víctimas. Pide a las autoridades que hagan todo lo que esté de su parte para que disminuya la violencia en Israel y en los territorios bajo su control. En este sentido, insta al Gobierno a que vele por que la fuerza que se emplee en respuesta a las manifestaciones, aunque éstas sean violentas, se ajuste a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, para evitar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Los responsables de las ejecuciones extrajudiciales deben ser llevados ante la justicia y las familias de las víctimas deben ser indemnizadas.

285. El Relator Especial expresó su gran pesar ante las denuncias sobre la muerte de personas detenidas como consecuencia de torturas recibidas a manos de otros reclusos en los centros de detención israelíes. Pide a las autoridades que procesen y juzguen a todos aquellos que, por obra u omisión resulten responsables de la muerte de personas detenidas.

286. Además, el Relator Especial reitera la necesidad de que se apliquen los acuerdos de paz como medio de aumentar el respeto por el derecho a la vida en el país.

Jordania

Información recibida y comunicaciones enviadas

287. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Jordania en favor de Mustafa Sulaiman 'Abd al-Latif Abu Hamid, quien, según informes, tras haber confirmado su sentencia de muerte el Tribunal de Casación el 12 de junio de 1996, aguardaba a que el Rey Hussein bin Talal le concediera el indulto. De acuerdo con la información recibida se había confesado culpable después de ser gravemente torturado durante el período de detención que precedió al juicio. Se afirmaba que después de ser detenido en abril de 1995, estuvo durante un mes en detención policial sin que se le formularan cargos y tuviera acceso a un abogado (4 de julio de 1996).

El Relator Especial fue informado posteriormente por la fuente de que la pena de muerte le había sido conmutada por la prisión perpetua a principios de octubre de 1996.

Kazakstán

Información recibida

288. El Relator Especial recibió información según la cual en Kazakstán cada año se dictaba y ejecutaba gran número de sentencias de muerte. En respuesta a una denuncia enviada por una organización no gubernamental que informaba de que durante 1995 se habían llevado a cabo 101 ejecuciones, el Gobierno declaró que esas cifras no eran correctas y que durante dicho período habían sido ejecutadas 63 personas. La fuente informativa también indicó al Relator Especial que los familiares son informados por escrito de la ejecución y no tienen derecho a que se les entregue el cadáver ni a conocer el lugar de enterramiento.

Observaciones

289. El Relator Especial está preocupado por la información que le ha sido transmitida en relación con la pena de muerte. A este respecto, insta al Gobierno de Kazakstán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/64 de 24 de mayo de 1989, "a que publique, para cada categoría de delito para la que se prescribe la pena de muerte y, de ser posible, anualmente, información sobre el uso de la pena de muerte, inclusive el número de condenados a muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en los que se ha concedido la gracia".

Kenya

Información recibida y comunicaciones enviadas

290. Se ha señalado a la atención del Relator Especial que en Kenya las condiciones carcelarias son muy duras a causa del hacinamiento, la insalubridad y la falta de alimentos, vestidos, mantas y elementos sanitarios básicos adecuados. Se afirma que muchas de las defunciones de presos son resultado de dichas condiciones, en las que las enfermedades infecciosas se propagan rápidamente. Se informó al Relator Especial de que en octubre de 1995, el Ministro del Interior había anunciado que más de 8.000 presos habían muerto desde principios del año. Se decía que la mayoría de las muertes se debían al SIDA, la meningitis, el paludismo y el tifus.

291. Además, el Relator Especial recibió informes que indicaban que durante los ocho primeros meses de 1995 los agentes de policía habían matado a un número considerable de presuntos criminales o de sospechosos. Según esa fuente, en la mayoría de esos casos no parecía haberse respetado las normas internacionalmente reconocidas sobre el empleo de la fuerza.

292. El Relator Especial transmitió dos llamamientos urgentes al Gobierno de Kenya. Envió el primero en favor de Seth Sendashonga, Simeon Nsengiyumva y otros ciudadanos rwandeses residentes en Kenya, por haberse expresado temores por la vida de Seth Sendashonga, antiguo ministro del Interior de Rwanda, y de Simeon Nsengiyumva quien, según informes, sobrevivió a un intento de asesinato en Nairobi, Kenya, llevado a cabo por tres hombres de nacionalidad rwandesa, uno de ellos presunto miembro del Ejército Patriótico Rwandés (RPA), y a raíz de otros supuestos ataques contra nacionales rwandeses residentes en Kenya (1º de marzo de 1996). Ese mismo llamamiento urgente fue transmitido también al Gobierno de Rwanda. El segundo llamamiento urgente fue enviado por el Relator Especial a favor de Joseph Boit Kemei y Samuel Kiptoo, después de que un alto tribunal keniano de Nakuru resolviera en recurso de apelación que a ambos hombres, que habían sido condenados anteriormente por un tribunal inferior a penas de prisión por robo con violencia, debía haberseles impuesto la pena de muerte. Se afirmaba también que durante el procedimiento de apelación no tuvieron representación letrada (4 de marzo de 1996).

293. Además de las denuncias de carácter general y de los llamamientos urgentes arriba mencionados, el Relator Especial transmitió denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con las siguientes personas:

- a) Nahashon Chege, presuntamente muerto en la comisaría de policía de Pangani, Nairobi, el 1º de abril de 1995 a consecuencia de torturas.
- b) El teniente John Kubwana, oficial del ejército de Uganda, muerto en abril de 1995 en el hospital de Bungoma presuntamente como consecuencia de lesiones que le produjeron agentes de seguridad. Según la fuente de información, el 23 de abril de 1995 la víctima fue sacada de su casa en el distrito de Mbale, Uganda, por agentes de seguridad kenianos.
- c) El sargento Martin Obwong, funcionario de prisiones adscrito al centro de detención preventiva de la zona industrial de Nairobi, muerto el 18 de marzo de 1995 después de presuntamente haber sido puesto en libertad en la comisaría de policía de Makongeni. en Nairobi. Se informa de que había sido detenido y golpeado la noche anterior por agentes de policía en la comisaría.
- d) James Nomi Kangara, Abel Mwaura Kimani y Frances Njoroge Chiira, presuntamente muertos el 7 de junio de 1995 por agentes de policía en la zona de Pangani, en Nairobi. Aunque se afirmaba que murieron cuando intentaban disparar contra los agentes de policía que los llevaban a su escondite, el Relator Especial fue informado de que había pruebas fidedignas de que los tres hombres habían sido torturados y de que cuando eran llevados al escondite el 6 de junio de 1995 llevaban las manos esposadas detrás de la espalda e iban custodiados por más de 40 agentes de policía fuertemente armados.

Comunicaciones recibidas

294. El Gobierno respondió al llamamiento urgente enviado el 4 de marzo de 1996 en favor de Joseph Boit Kemei y Samuel Kiptoo para informar al Relator Especial de que el Tribunal de Apelaciones había detectado un error en el fallo del tribunal que había juzgado la causa, el cual no tenía competencia para dictar otra sentencia que no fuera la sentencia de muerte preceptiva para el delito de robo con violencia (13 de marzo de 1996).

295. El Gobierno facilitó asimismo una respuesta preliminar en relación con el caso de Rosemary Nyambura, transmitido el 25 de septiembre de 1995, en la que informaba al Relator Especial de que el caso se hallaba pendiente de resolución (18 de marzo de 1996).

296. En relación con el llamamiento urgente del 1º de marzo de 1996 a favor de Seth Sendashonga y Simeon Nsengiyumva, el Gobierno comunicó al Relator Especial que la información transmitida correspondía al informe del Gobierno sobre las conclusiones relativas al incidente. Se señaló también a la atención del Relator Especial que las personas consideradas responsables fueron detenidas en el lugar del crimen, pero que uno de los sospechosos, un diplomático rwandés que hasta el momento de su detención trabajaba en la Embajada de Rwanda en Nairobi, no pudo ser procesado porque el Gobierno de Rwanda se negó a levantar su inmunidad diplomática (9 de mayo de 1996).

Seguimiento

297. El Relator Especial envió una comunicación de seguimiento al Gobierno de Kenya para recordarle los casos transmitidos anteriormente durante 1996 en relación con los cuales todavía no se había recibido respuesta alguna, y rogarle que le informe de los resultados de las actuaciones judiciales en relación con el caso de Rosemary Nyambura.

Observaciones

298. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Kenya por las respuestas facilitadas. El Relator Especial se siente preocupado por el gran número de muertes de personas detenidas e insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para evitar nuevas muertes de detenidos y velar por que las condiciones de las prisiones se ajusten a las normas consagradas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en particular en lo referente a las condiciones de vida y servicios médicos.

Kuwait

Información recibida

299. El Relator Especial recibió información en la que se expresaba preocupación porque el Gobierno no había investigado debidamente las violaciones del derecho a la vida que habían tenido lugar durante el período de la ley marcial inmediatamente después de la ocupación por el Iraq, en

febrero de 1991. La fuente de información sólo conocía un caso en que el responsable de una de esas ejecuciones había sido llevado ante la justicia.

300. Se señaló también a la atención del Relator Especial que el 25 de abril de 1996 el Parlamento de Kuwait había promulgado una ley según la cual la imposición preceptiva de la pena capital se ampliaba a las personas que utilizaban niños en el tráfico de estupefacientes, a los reincidentes en el tráfico de estupefacientes y a los agentes a cargo de la lucha contra el narcotráfico que traficaran con estupefacientes.

Liberia

Información recibida

301. El Relator Especial recibió informes inquietantes que indicaban que muchos miles de civiles continuaban siendo víctimas directas o indirectas de la guerra en Liberia. Se informaba de que los combates que tuvieron lugar en Monrovia durante el mes de abril de 1996 causaron más de 1.000 muertos, aunque no se daba a conocer el número de civiles que se hallaban entre ellos. Se informó también de que el 28 de septiembre de 1996 se produjo una matanza en Sinje, Grand Cape Mount County, en la que murieron 17 civiles, muchos otros fueron heridos y unos 1.000 civiles se vieron obligados a huir. Además, se recibió información que indicaba que, a causa de la lucha entre facciones, las actividades de socorro no podrían llegar a miles de civiles desnutridos, entre ellos muchos niños, en Grand Cape Mount County, de resultas de lo cual muchos morían y otros veían peligrar gravemente sus vidas.

Observaciones

302. El Relator Especial acoge con satisfacción las disposiciones adoptadas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) en cumplimiento de su mandato en materia de derechos humanos y de verificación de las violaciones del cese el fuego, para investigar la matanza que tuvo lugar en Sinje el 28 de septiembre de 1996.

303. Al Relator Especial le preocupan las informaciones de que, pese al acuerdo de paz alcanzado en Abuja el 17 de agosto de 1996, continúe, la lucha entre facciones en Liberia. Le sorprende la aparente falta total de respeto al derecho a la vida de los ciudadanos que muestran los miembros de todas las facciones contendientes. El Relator Especial pide a todos los combatientes que respeten en todo momento las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario y adopten medidas para permitir el libre paso de la asistencia esencial de socorro. Además, el Relator Especial observa con extrema preocupación que en Liberia la impunidad total de que gozan los que cometen esos actos, debida a la ausencia de un sistema judicial eficaz, es la causa principal de que se perpetúen las violaciones del derecho a la vida.

Malasia

Información recibida y comunicaciones enviadas

304. El Relator Especial ha recibido informes sobre las situaciones generalizadas de abuso que se producen en los campamentos para migrantes detenidos como, por ejemplo, una serie de muertes presuntamente causadas por malnutrición y casos de beri-beri y otras enfermedades curables. Según la fuente de información, en abril de 1996 el Ministerio del Interior de Malasia dijo que desde 1992 habían muerto en los campamentos 71 migrantes detenidos, 37 de los cuales eran de Bangladesh, y que esas muertes no habían sido producidas por abusos o torturas. Se informó asimismo de que en septiembre de 1995 se nombró un grupo especial que debía visitar los campamentos y estudiar sus condiciones, y que hasta mayo de 1996 ese grupo solamente había hecho una visita y no habían publicado ninguna conclusión. El Relator Especial pidió al Gobierno que le facilitara información a ese respecto, en particular en relación con los procedimientos aplicados por el grupo especial, los resultados de la investigación y la publicación de las conclusiones.

305. El Relator Especial transmitió asimismo un llamamiento urgente en favor de Mohamed Yusof Said quien, según noticias, estaba a punto de ser ejecutado después de que el Tribunal Federal de Kuala Lumpur rechazara su apelación el 9 de febrero de 1996. Según la información recibida, fue condenado a muerte en 1992 por traficar con 1,3 kg de cannabis, con arreglo a las disposiciones de la Ley de drogas peligrosas de Malasia, que penaba sin excepción con la muerte a toda persona que fuera hallada en posesión de al menos 15 g de heroína, 1.000 g de opio o 200 g de cannabis. Se decía que la carga de la prueba recaía en la persona hallada en posesión de tal cantidad de drogas, ya que se presumía que era culpable (4 de marzo de 1996).

Comunicaciones recibidas

306. El Gobierno facilitó una respuesta al urgente llamamiento enviado el 4 de marzo de 1996 en favor de Mohamed Yusof Said. El Gobierno respondió que era inexacta la afirmación de que una persona hallada en posesión de la mencionada cantidad de drogas era presuntamente culpable y sobre ella recaía la carga de la prueba. Tal presunción se refería al principio de que se consideraba que una persona traficaba con drogas peligrosas a menos que se demostrara lo contrario o que se rebatiera la presunción. El Gobierno informó también al Relator Especial de que la finalidad de la ley era permitir que la acusación se basara en esa presunción, al hacer que la carga de probar que la cantidad de droga hallada era legal recayera en el propio acusado, pero que la carga global de la prueba recaía en la acusación y que la norma general era que los hechos se demostraran "fuera de toda duda razonable" (23 de abril de 1996).

Observaciones

307. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por la cooperación que le ha brindado en el desempeño de su mandato. Desea señalar que, por ser

elemento fundamental del derecho a un juicio imparcial, la presunción de inocencia significa, entre otras cosas, que en un juicio penal la carga de la prueba recae en la acusación y que el acusado tiene el beneficio de la duda. El Relator Especial considera, por lo tanto, que el artículo 37 (da) de la Ley de drogas peligrosas que, hace recaer en parte la carga de la prueba en el acusado, no ofrece suficientes garantías para la presunción de inocencia y puede conducir a violaciones del derecho a la vida, en particular teniendo en cuenta que el delito de tráfico de drogas comporta obligatoriamente una sentencia de muerte. Así pues, insta al Gobierno a que enmiende la Ley de drogas peligrosas para ponerla en consonancia con las normas internacionales.

Marruecos

Información recibida y comunicaciones enviadas

308. El Relator Especial señaló a la atención del Gobierno de Marruecos una denuncia según la cual se había encontrado el cadáver de Mohamed el Bachir Moulay Ahmed cerca de un cuartel militar, en la playa de El Aaiún, el 29 de octubre de 1995. Se afirmaba que había sido detenido por la División de Seguridad Territorial (DST) marroquí y se le mantuvo incomunicado en el penal secreto de Kallat Mgouna, donde presuntamente recibió malos tratos.

309. En respuesta al informe (véase E/CN.4/1996/4, párrs. 325 y 326) del Relator Especial en el que se destacaba la ausencia de una respuesta del Gobierno a la denuncia de malos tratos seguidos de suicidio en la cárcel de Lahcen Kaidi, enviada en 1995, el Gobierno comunicó al Relator que con fecha 14 de octubre de 1995 le había enviado una carta en relación con este caso. Según la información facilitada por el Gobierno, el ministerio fiscal de Kenitra ordenó la realización de la autopsia. En el informe se indica que no existe relación directa entre la muerte de Lahcen Kaidi y los malos tratos presuntamente sufridos, y confirma que murió ahorcado. Asimismo, el Gobierno destacó que se había realizado una investigación preliminar en el lugar donde ocurrió el fallecimiento y que no se había observado negligencia ni malos tratos. En consecuencia, se decidió archivar el caso.

Comunicaciones recibidas

310. El Gobierno de Marruecos informó al Relator Especial de que el 28 octubre de 1995 se había descubierto el cadáver de Mohamed El Bachir Leili Ben Moulay Ahmed. Según el informe del médico forense, el difunto no presentaba indicios de violencia y era probable que hubiese muerto ahogado. Asimismo, el Gobierno destacó que el difunto sufría trastornos psíquicos (14 de octubre de 1996).

Mauritania

Seguimiento

311. El Relator Especial recordó al Gobierno de Mauritania que no había recibido ninguna respuesta con respecto a la denuncia, enviada en 1995, según

la cual Sow Amadou Pamarel fue muerto por miembros de las fuerzas de seguridad en un control rutinario que al parecer se saldó con varios heridos, el día 10 de octubre de 1994.

Mauricio

312. El Relator Especial acoge complacido la aprobación por el Parlamento, en agosto de 1996, de un proyecto de ley por el que se procede a abolir la pena de muerte para toda clase de delitos en Mauricio.

México

Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

313. Durante 1996 se recibieron un alto número de denuncias de violaciones del derecho a la vida en México. Las denuncias sobre amenazas e intimidaciones se duplicaron en comparación con años anteriores. Así, de los 6 llamamientos urgentes enviados en 1994 y los 9 transmitidos en 1995, se pasó a enviar 19 durante 1996. Las víctimas de estas amenazas habrían sido mayoritariamente defensores de derechos humanos, periodistas, dirigentes de organizaciones campesinas e indígenas, miembros de partidos políticos y miembros de comunidades religiosas.

314. El Relator transmitió 19 llamamientos urgentes al Gobierno de México, instando a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de las siguientes personas, que habrían sido amenazadas de muerte supuestamente por miembros de la policía y/o fuerzas de seguridad, salvo que se especifique lo contrario:

- a) Defensores de derechos humanos:
 - i) Rocío Culebro, coordinadora de La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos", amenazada de muerte poco antes de ir a presentar el informe de La Red Nacional sobre la masacre en Aguas Blancas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (17 de enero de 1996).
 - ii) Lourdes Feiguerez, investigadora del Centro Bi-nacional de Derechos Humanos y Víctor Clark, jefe del Centro, tras haber sido amenazados de muerte por teléfono en los locales de la organización en Tijuana, Baja California. Las amenazas estarían supuestamente relacionadas con su trabajo en un caso de tortura contra cinco jóvenes, a manos de tres miembros de la Policía Judicial del Estado (23 de enero de 1996).
 - iii) Teresa Jardí, abogada y defensora de derechos humanos, Julián Andrade Jardí, su hijo, abogado y consejero de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, amenazados de muerte supuestamente por sus investigaciones en violaciones de derechos humanos en que las fuerzas de seguridad se hallarían

involucradas. Héctor Gutiérrez Ugalde, empleado en la casa de Teresa Jardí, habría también sido amenazado de muerte (10 de abril de 1996).

- iv) José Luis Robledo y Sonia Lara, activistas en la organización "Coordinación de Solidaridad con las Luchas Alternativas" (COSLA), quienes habrían recibido 10 llamadas telefónicas en las que se les amenazaba de muerte por el trabajo comunitario realizado en el seno de dicha organización (10 de abril de 1996). El Relator envió otro llamamiento urgente en favor de Francisco Saucedo, director de COSLA y miembro del Consejo Nacional del Partido Revolucionario Democrático, y su mujer, Yolanda Tello, tras ser informado de que éstos habrían sufrido actos de acoso y hostigamiento (29 de abril de 1996). El Relator volvió a enviar un llamamiento urgente en favor de los miembros de COSLA al ser informado de que el 17 de mayo de 1996, Héctor Luis Romo Garduño, guardaespaldas de Francisco Saucedo, habría sido asesinado y de que continuarían recibiendo mensajes con tono amenazador en casa de Francisco Saucedo (5 de junio de 1996)
 - v) Pilar Noriega y Digna Ochoa, abogadas del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" (PRODH) y miembros del Frente Nacional de Abogados Democráticos, amenazadas de muerte a través de dos comunicados anónimos dejados en la sede de PRODH. Ambas abogadas estarían llevando la defensa de presuntos miembros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Este llamamiento urgente fue transmitido conjuntamente con el Relator sobre la independencia de jueces y abogados (14 de agosto de 1996). Ambos Relatores enviaron otro llamamiento urgente en favor de las abogadas al ser informados que las amenazas contra ellas no habían cesado. En el nuevo llamamiento urgente, se solicitó también protección para el padre David Fernández Dávalos, director del PRODH, también amenazado (24 de octubre de 1996).
- b) Defensores de derechos indígenas:
- i) Patricia Ibarra Torres, estudiante y trabajadora en un centro para comunidades indígenas, amenazada en su casa en Ciudad de México (9 de febrero de 1996).
 - ii) Alfredo Zepeda, padre jesuita y Concepción Hernández Méndez, abogada, amenazados de muerte, supuestamente por su trabajo como defensores de los derechos de las comunidades indígenas Nahuatl, Otomí y Tepehua de la región de Huasteca, estado de Veracruz (27 de junio de 1996).
 - iii) Ofelia Medina, activista de derechos humanos y defensora de los derechos del pueblo indígena, tras recibir una serie de

llamadas amenazadoras en las que se le indicaba que podría sufrir algún accidente (19 de agosto de 1996).

- iv) Miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) del Estado de Guerrero, tras recibir amenazas de muerte por parte de fuerzas gubernamentales en relación con sus actividades en favor de la población indígena y campesina local. Las fuerzas de seguridad acusarían a la OCSS de estar vinculada con el grupo de oposición armada Ejército Revolucionario Popular (9 de julio de 1996).
 - v) Leticia Moctezuma Vargas, miembro del Comité de Unidad Tepozteca (CUT), organización de campesinos indígenas, amenazada de muerte presuntamente por parte de la policía. El temor por su integridad física aumentó tras la muerte en abril de 1996 de un miembro del CUT cuando miembros de la Policía Judicial de Morelos interceptaron a la caravana en que viajaban y efectuaron varios disparos.
- c) Testigos, denunciantes de violaciones de derechos humanos:
- i) Paula Galeana Balanzar, viuda de uno de los 17 campesinos muertos en la masacre de Aguas Blancas, Rocío Mesino Mesino, líder de la OCSS, y Alba Elia Hurtado, testigo de los acontecimientos de Aguas Blancas, amenazadas por individuos supuestamente pertenecientes a la dirección de gobernación del Estado de Guerrero, por las críticas realizadas por éstas sobre el rol de las autoridades del Estado de Guerrero en la masacre de Aguas Blancas (20 de febrero de 1996).
 - ii) Familiares y testigos de los 17 campesinos muertos en Aguas Blancas, quienes estarían siendo intimidados y amenazados por sus investigaciones y denuncias públicas contra las autoridades del Estado de Guerrero. El temor fue acrecentado al recibirse informaciones según las cuales José Rojas Hernández, Isaías Rojas Osorio, Benigno Figueroa Alquisira, Mauro Altamirano Osorio y Héctor Aguilar Negrete, familiares de tres campesinos supuestamente asesinados por miembros de la Policía Judicial del Estado y de la Policía Judicial Federal, habrían también sido asesinados por miembros de la Policía Judicial del Estado cuando se dirigían a Acapulco con intenciones de investigar lo que les había sucedido a sus familiares (23 de febrero de 1996).
- d) Periodistas:
- i) Ninfa Deandar, propietaria del periódico El Mañana de Nuevo Laredo en el Estado de Tamaulipas, Raymundo Ramos y Jesús López Tapia, periodista y editor del mismo periódico, tras haber recibido amenazas de muerte. Tales amenazas estarían relacionadas con publicaciones del periódico según las

cuales, altos cargos de la Gobernación del Estado de Tamaulipas estarían involucrados en incidentes de corrupción y tráfico de drogas (28 febrero 1996).

- ii) José Barrón Rosales, periodista radiofónico de la emisora Radio Huayacocotla, estación de radio independiente que emite en lenguas indígenas, y que aboga fuertemente por los derechos indígenas, en el Estado de Veracruz, tras haber sido atacado y disparado en la comunidad de El Llano (28 de febrero de 1996).
 - iii) Gina Batista, periodista y directora de programa en la cadena televisiva Canal 40, atacada por varios hombres no identificados a bordo de un vehículo que dispararon contra su coche en Ciudad de México (10 de abril de 1996).
 - iv) Periodistas participantes en una conferencia de prensa convocada por el Ejército Revolucionario Popular (ERP), incluyendo a Razhy González, director de la revista semanal Contrapunto y Leticia Hernández, directora del periódico Expreso en el Estado de Guerrero y corresponsal del periódico nacional Excelsior. El Relator también expresó temor por la vida e integridad física de los siguientes periodistas, tras ser informado que manifestaciones hechas al periódico La Crónica por un subdelegado de la Procuraduría General de Guerrero, los señalaba como colaboradores de la guerrilla: Gloria Leticia Díaz, Maribel Gutiérrez, Kenia Guzmán Pérez, Rolando Aguilar, Sergio Flores Hernández, Jorge Arriaga Garduño, Angel Blanco Morales, Mario García Rodríguez, Juan Angulo, Juan José Guadarama, Carlos Yáñez Cruz, Oscar Basave, Javier Trujillo, Héctor Téllez, Uri Barreda, Misael Habana, Alejandrino González, Ezequiel Fierro, Daniel Fierro, Daniel Genchi, Arturo Luna, Julio Manuel Millán, Alberto Ramírez, Roberto Campos, Raúl Vázquez, Javier Maciel Meza, Luz Amalia Orona, Heriberto Ochoa (3 de octubre de 1996).
- e) Miembros de partidos políticos:
- i) Bernardo Ranferi Hernández Acevedo, diputado del Partido de la Revolución Democrática (PRD), quién habría sido víctima de persecuciones, amenazas e intimidaciones, por agentes de la gobernación, debido a sus actividades en defensa de los derechos de los campesinos y sus labores en favor de los familiares de las víctimas de la masacre de Aguas Blancas. Tras su participación en la 48ª sesión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su vuelta a México, el Relator expresó temor a que se incrementasen las amenazas y hostigamientos en su contra (18 de septiembre de 1996).

f) Miembros de la Iglesia católica:

- i) Obispo Samuel Ruiz, mediador crucial en las negociaciones de paz entre el Gobierno y el EZLN, tras sufrir un atentado cuando viajaba en coche en Chamula, Chiapas; Rafael Vera, obispo auxiliar de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, habría sido también amenazado (19 de agosto de 1996).

315. El Relator Especial envió también un llamamiento urgente solicitando se adoptaran las necesarias medidas de protección en favor de los activistas de derechos humanos Alberto Velázquez, Guillermo Godínez Ramírez, Ricardo Ayala López, Jaime Ramírez Maza, Francisco Molina Cortez, los padres jesuitas, Eugenio Maurer Abalós, Pablo Olivares Martínez, José Avilés, Rafael Vera y otros miembros de la comunidad jesuita, tras ser informado que miembros del grupo paramilitar "Los Chincholines", grupo armado de jóvenes, supuestamente bajo las instrucciones del alcalde local, miembro del Partido Revolucionario Institucional, habrían hecho una redada en la localidad San Jerónimo, Bachajón, Chiapas, y les habrían amenazado. El Relator temía que pudiera iniciarse una escalada de violencia en San Jerónimo y localidades vecinas (14 de mayo de 1996).

316. Igualmente solicitó a las autoridades la adopción de medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de Liliana Flores Benavides, dirigente de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios, Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicio, El Barzón, A.C., en Nuevo León, tras haber recibido amenazas de muerte en varias ocasiones (9 de julio de 1996).

317. Además, el Relator Especial transmitió a las autoridades, las denuncias que había recibido de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre 15 personas identificadas y 14 no identificadas que se mencionan a continuación:

- a) Las siguientes personas, miembros del PRD habrían resultado muertas entre junio y octubre de 1995 por miembros de la policía: José Reyes Montano, muerto a golpes en Azoyu; Andrés Velázquez Nava, muerto en Pilcaya; Mauro Morales Maganda, muerto en Florencio Villareal; Miguel Angel Lázaro Sánchez, muerto en Huamuxtitlán.
- b) Las siguientes personas habrían muerto en detención: Efrén Rodríguez y otros cinco prisioneros cuyos nombres se desconocen, muertos el 3 de mayo de 1995, cuando miembros de la policía nacional habrían entrado en el Centro de Adaptación Social (CERESO) de Puente Grande, prisión en el estado de Jalisco, para controlar una revuelta.
- c) Las siguientes personas habrían sido muertas durante 1995 y 1996, salvo que se especifique lo contrario: Juan Téllez García, indio mixteco, muerto en la comunidad de Barrio Nuevo San José, Guerrero, supuestamente a manos de guardias blancas; Alejandro Pacheco García, muerto en Tuxpan, Iguala, por disparos de un policía; Artemio y Benjamín Radilla Caro, muertos por miembros de la policía judicial y

la motorizada en la comunidad El Pará, municipio de Atoyac de Alvarez; Marcos Olmedo Gutiérrez, muerto por disparos de la policía judicial de Morelos cuando viajaba en la carretera cercana al pueblo de Cruz de San Rafael, Ayala-Tlaltizapán hacia Chinameca; Nicolás Hernández Hernández, muerto a consecuencia de un impacto de bala disparado por miembros de la policía que irrumpieron, junto a paramilitares, violentamente en la comunidad de Cantollano, municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz; Fidel Hernández Catalina, muerto poco después de haber sido detenido por agentes judiciales del Estado, cuando se dirigía a su domicilio situado en el barrio Tlanchinolapa de Chapopote Chico, Veracruz; Mariano Gómez López, Manuel Gómez López, y otras nueve personas muertas en enero de 1994 por elementos de las fuerzas armadas mexicanas que se habrían introducido en un hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ocosingo.

318. El Relator Especial también envió al Gobierno el caso de José de Jesús Torres Redondo, de 14 años de edad, muerto en enero de 1996 a consecuencia de los disparos realizados por policías del ayuntamiento de Jiquilpán, Michoacán contra un vehículo que circulaba con exceso de velocidad y en el que se encontraba un grupo de jóvenes.

Comunicaciones recibidas

319. El Gobierno de México proporcionó información sobre un alto número de denuncias transmitidas por el Relator Especial.

320. Por carta de fecha 29 de noviembre de 1995, el Gobierno de México proporcionó información sobre las medidas tomadas para garantizar la seguridad de miembros del Arzobispado de San Cristóbal de las Casas y concretamente las investigaciones realizadas en relación al caso del padre Javier Ruiz Velasco.

321. En relación a la muerte de Neftalí Ruiz Ramírez, activista gay presuntamente asesinado por un miembro de la Policía Judicial del Estado, el Relator fue informado por carta de 7 de diciembre de 1995, que se ejerció acción penal contra el presunto responsable. El juez de primera instancia dictó sentencia absolutoria a favor del acusado, la cual fue confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas. El Gobierno informó posteriormente, por carta de fecha 30 de octubre de 1996, que el responsable de su muerte no pertenecía al cuerpo de policía.

322. También por comunicación de 7 de diciembre, el Gobierno proporcionó información sobre Abraham Polo Uscanga, magistrado del Tribunal Superior de Justicia de México asesinado en junio de 1995, estableciendo que el Ministerio Público estaba investigando el caso. El Gobierno informó también que los avances en cuanto a la identificación del supuesto responsable se mantenían en reserva para no entorpecer las investigaciones. Se adjuntó también copia de la necropsia.

323. El Gobierno de México se refirió, por comunicación de 12 de diciembre de 1995, también a los casos de Rolando y Atanacio Hernández Hernández, estableciendo que fueron detenidos algunos miembros de la Seguridad Pública del Estado de Veracruz inculcados de la muerte de ambos indígenas. Se adjuntó copia de la recomendación 62/94 de la Comisión de Derechos Humanos de Veracruz. En comunicación posterior se señaló que se encontraba en trámite un recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puesto que la autoridad señalada como responsable había hecho caso omiso de la recomendación 62/94.

324. En fecha 16 de enero de 1995 el Gobierno informó que se iniciaron investigaciones respecto a la muerte de Artemio Robledo e Higinio Sánchez. Respecto a las acciones urgentes enviadas a favor de José Lavanderos Yáñez, el Gobierno informó de que la víctima presentó denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, iniciándose investigación previa. Se le ofreció vigilancia y la rechazó. Con posterioridad comunicó que las amenazas habían cesado.

325. Por cartas de 6 y 28 de febrero de 1996, el Gobierno informó que Rocío Culebro interpuso denuncia ante agente del Ministerio Público por delito de amenazas. Agentes de la Policía Judicial le brindaron protección para asegurar su integridad física. La agraviada rechazó la protección.

326. Por comunicación del 20 de febrero de 1996, el Gobierno informó que respecto a la acción urgente en favor de Lourdes Feiguérez y Víctor Klark; éste último manifestó no haber realizado ninguna denuncia penal. El Centro Bi-nacional de Derechos Humanos solicitó el apoyo correspondiente a la Procuraduría General de la República y a la Policía Judicial del Estado.

327. Respecto a la masacre de Aguas Blancas, el Gobierno de México remitió el texto del dictamen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e informó que dicho tribunal determinó, inter alia, que existió violación grave de garantías individuales, que hubo responsabilidad del Gobernador del Estado y otros altos funcionarios del Estado, y que el Gobierno del Estado asumió una "actitud de engaño, maquinación y ocultamiento de la verdad...", creando una versión artificial de los hechos, pretendiendo hacer creer a la opinión pública que la masacre se debió a que miembros de la OCSS atacaron a la policía. El Relator fue asimismo informado que se iniciaron acciones penales contra ex policías y ex comandantes de la Policía Estatal por delitos de homicidio, lesiones y abusos de autoridad, así como contra ex funcionarios del Estado de Guerrero (6 de febrero, 28 de febrero, y 8 de mayo de 1996).

328. En fecha 20 de marzo de 1996, el Gobierno proporcionó una respuesta respecto a las denuncias de asesinatos de campesinos de la OCSS en la Florida, Estado de Guerrero. El Ministerio Público de Tecpan de Galeana inició averiguación previa por el delito de homicidio contra quien fuera responsable de las muertes de Agapito Rojas Hernández, Miguel Rojas Cortés y Genero Martínez Reyes. Se inició también averiguación previa por el delito de homicidio en agravio de José Rojas Hernández, Isaías Rojas Osorio, Mauro Altamirano Osorio, Benigno Figueroa Alquisiras y Héctor Aguilar Negrete contra un comandante y un agente de la Policía Judicial del Estado, quienes

pasaron a disposición del Juzgado Décimo Penal de Acapulco. Se inició igualmente averiguación previa contra quien resultare responsable por el delito de homicidio contra Marco Antoni Fierro Camacho.

329. Por comunicación de fecha 8 de mayo de 1996, el Gobierno informó de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no tenía queja formal de amenazas o intimidaciones contra Gina Bautista. En la misma carta se comunicó al Relator que Sonia Lara y José Luis Robledo presentaron queja ante la Comisión del Distrito Federal. Se solicitó al Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal que tomaran las medidas adecuadas para garantizar su integridad física. Por desconocimiento de la autoría de las amenazas, la Comisión de Derechos Humanos (CDH) del Distrito Federal acordó la conclusión del expediente.

330. Por comunicación de 8 de mayo de 1996, el Gobierno informó de que se inició averiguación previa y se realizó retrato robot de uno de los responsables de la privación de libertad de Héctor Gutiérrez. Respecto a Julián y Ricardo Andrade Jardí se informó que contaban con la custodia a cargo de la Dirección General de la Policía Judicial y el apoyo de la Supervisión General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

331. El Gobierno de México también informó de que la CDH del Distrito Federal no tenía queja formal sobre amenazas contra Yolanda Tello, y que Francisco Saucedo presentó queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) solicitando garantías para su seguridad y que se investigaran los hechos. La CDH emitió oficios a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitando adopción de medidas para garantizar su seguridad.

332. El 30 de mayo de 1996, se informó de que Raymundo Ramos se presentó en la Comandancia de la Policía Judicial del Estado diciendo que no presentaría denuncia por el momento y no creía que los autores de las amenazas fueran personas relacionadas con el Gobierno.

333. Respecto a la acción urgente enviada por el Relator refiriéndose a la situación de violencia ocurrida en la localidad San Jerónimo, Bachajón, Chiapas a manos de un grupo paramilitar de nombre "Los Chincholines", el Gobierno informó en fecha 6 de junio de 1996 de que la CNDH solicitó al gobierno de Chiapas aceptar una serie de medidas cautelares e informar a la Comisión sobre las acciones tomadas para su cumplimiento. El gobierno de Chiapas informó, entre otras cosas, de que se habían tomado las siguientes medidas: habían sido comisionados 130 elementos de seguridad en El Ejido San Jerónimo, Bachajón; se otorgaron medidas de seguridad a los jesuitas de la misión en Chilón y a las Hermanas Mínimas de María Inmaculada y a las Hermanas del Divino Pastor; se habían iniciado averiguaciones previas para determinar los actos ilícitos cometidos por los "Chincholines"; las familias desplazadas de Bachajón fueron atendidas por la unidad estatal de protección civil que les brindó toda clase de asistencia.

334. Por comunicación de 12 de junio de 1996, se informó de que la CDH del Estado de Guerrero, la CNDH y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero no tenían queja o denuncia en sus registros sobre amenazas o intimidaciones sufridas por Paula Galeana Balazar, Rocío Mesino y Alba Elia Hurtado. Se informó también de que, de acuerdo con el dictamen emitido por la Corte Suprema de Justicia respecto a Aguas Blancas, el Estado tomaría medidas cautelares para evitar que se produzcan daños a los reclamantes, así como intimidaciones y amenazas, siempre que éstos lo soliciten ante las autoridades mexicanas competentes.

335. Por comunicación de 16 de julio de 1996, el Gobierno informó de que respecto a las amenazas y atentado sufridas por el periodista José Barrón Rosales, se ordenó la captura del presunto responsable acusado de delito de homicidio en grado de tentativa, quien no sería miembro de la policía ni de ningún servicio público, puntualizando que se trata de un delito común.

336. Por comunicación de 11 de septiembre de 1996, se informó de que Ofelia Medina no presentó queja formal sobre las amenazas recibidas, pero que se entrevistó con el Presidente de la CDH del Distrito Federal para informarle sobre las amenazas. Este pidió un escrito detallado a la afectada para ponerlo en conocimiento de las autoridades y brindarle protección. Tal escrito no se recibió. Igualmente, se informó al Relator de que Samuel Ruiz García negó que él y Rafael Vera fueran objeto de atentado.

337. Respecto al caso de muerte en detención de Efrén Rodríguez y cinco otros reclusos, el Gobierno confirmó las alegaciones transmitidas por el Relator. La CNDH emitió la recomendación 98/95, en virtud de la cual está pendiente de concluirse una investigación administrativa para determinar la responsabilidad de los funcionarios que participaron en los acontecimientos.

338. El 1º de octubre de 1996, el Gobierno informó de que no se recibió queja por parte de Pilar Noriega ni Digna Ochoa, pero que la CNDH solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública se proporcionaran medidas para protegerlas.

339. Por comunicación de fecha 22 de octubre de 1996, el Gobierno de México proporcionó información sobre las muertes de Nicolás Hernández y Marcos Olmedo Gutiérrez. Se informó de que ese día varios policías a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado se trasladaron a Ixhuatlán de Madero, Veracruz, lugar donde existían personas con órdenes de captura por la comisión de delitos comunes. Antes de llegar al lugar se produjo una agresión contra los policías, la cual al ser repelida causó la muerte a Nicolás Hernández. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, emitió la recomendación 41/95 en relación a los hechos ocurridos, pero ésta no fue aceptada por el Director de Seguridad Pública. En relación a la muerte de Marcos Olmedo Gutiérrez ocurrida en Tlaltizapán, Morelos, la CNDH solicitó al gobierno del Estado de Morelos tomar una serie de medidas cautelares. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos informó de que se consignaron 60 policías preventivos por abuso de autoridad, 11 como supuestos responsables del crimen, así como 2 mandos

superiores. La CNDH emitió la recomendación 39/96 sobre los sucesos ocurridos en Tlaltizapán, Morelos. Respecto al caso de Fidel Hernández Catalina, el Gobierno informó de que no existe queja alguna al respecto, pero que se alertó a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones pertinentes.

340. Por carta de 23 de octubre de 1996, se proporcionó información sobre la detención de Hilario Mesino Acosta, quien se encontraría interno en el CERESO de Acapulco, Guerrero. Seguiría proceso, no relacionado con su militancia en OCSS o participación en el Ejército Popular Revolucionario, habiéndose fijado una fianza de 80.000 pesos para su libertad.

341. Por comunicación de 24 de octubre de 1996, el Gobierno proporcionó información sobre los casos de Reyes Panagos Martínez, Antelmo Roblero Roblero, Ausel Sánchez Pérez y José Rito Solís Martínez, así como el caso de los habitantes del Ejido Nueva Palestina, municipio de Angel Albino Corzo. En relación a este caso se adjuntó la copia de la recomendación 61/96 emitida por la CNDH. En la misma comunicación el Gobierno de México solicitó información adicional sobre algunos casos de amenazas transmitidos previamente por el Relator Especial (véase E/CN.4/1996/4, párr. 308).

342. Igualmente, por comunicación de fecha 30 de octubre de 1996, se informó de que respecto al caso del periodista Rashiy González, la CNDH solicitó se iniciase una investigación, y tras entrevistarse con el agraviado, éste señaló no estar en posibilidad de identificar a los captores y que no se identificaron como servidores públicos. Se solicitó también que se brindara seguridad a la madre del periodista.

Seguimiento

343. El Relator Especial solicitó detalles adicionales relativos a los casos de Neftalí Ruiz Ramírez, el magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Abraham Polo Uscanga, Higinio Sánchez Hernández, y la masacre de Aguas Blancas. Igualmente, el Relator expresó su preocupación por el alarmante incremento de denuncias recibidas durante el año en curso, que casi se duplicaron respecto a años anteriores.

Novedades respecto a la solicitud de misión a México

344. El 22 de agosto de 1995, el Relator Especial, alarmado por informaciones que aducían un deterioro de la situación en México solicitó al Gobierno una invitación al país (véase E/CN.4/1996/4, párr. 320). El 16 de agosto de 1996, reiteró su interés en visitar el país. Por carta de fecha 27 de agosto de 1996, el Embajador de México informó al Relator que su petición había sido transmitida a las autoridades competentes. También se comunicó al Relator Especial que se había extendido una invitación al Relator Especial sobre la tortura.

345. Por carta de 14 de octubre de 1996, el Relator Especial solicitó al Gobierno llevar a cabo una misión conjunta con el Relator Especial sobre la tortura, el Sr. Nigel Rodley, al considerar que existe una estrecha relación

en la evaluación y análisis de las cuestiones relacionadas con la protección del derecho a la vida y el derecho a la integridad física. Momentos antes de la finalización del presente informe, el Relator fue informado de que el Gobierno examinará la posibilidad de invitarlo, una vez que el Relator Especial sobre la tortura haya concluido su visita a México.

Observaciones

346. El Relator está sumamente preocupado por el aumento de denuncias, sobre todo de amenazas e intimidaciones contra defensores de derechos humanos en México. Si bien aplaude los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deplora que en ocasiones las recomendaciones que de ésta emanan no hayan sido implementadas y pide a las autoridades que velen por la aplicación de las mismas. Insta al Gobierno a que adopte medidas de protección para las personas que hayan recibido amenazas de muerte. El Relator Especial esperaba poder realizar una visita conjunta con el Relator Especial sobre la tortura, debida a la estrecha relación existente entre los mandatos de ambos y para evitar duplicaciones. Lamenta haber sido informado poco antes de la finalización de este informe que tal visita conjunta no podrá llevarse a cabo, e invita al Gobierno a reconsiderar su posición.

Moldova

Informaciones recibidas

347. Se informó al Relator Especial de que Moldova había abolido la pena de muerte para todos los delitos a raíz de la votación unánime del Parlamento del país, el 8 de diciembre de 1995, sobre la supresión de la pena de muerte del Código Penal nacional.

Seguimiento

348. El Relator Especial envió una comunicación de seguimiento en la que recordó al Gobierno los casos enviados en años anteriores sobre los que todavía no había recibido respuesta.

Myanmar

Información recibida y comunicaciones enviadas

349. El Relator Especial recibió informaciones que indicaban que las fuerzas de seguridad de Myanmar continuaban matando a civiles desarmados en el curso de operaciones contra insurgentes de grupos armados de oposición de minorías étnicas. Se afirmaba que los civiles kayin (karen) continuaban viéndose especialmente afectados por esas operaciones. Se comunicó que civiles kayin que huían de las tropas que se acercaban a sus aldeas resultaron muertos en lo que al parecer obedecía a una estrategia de la policía de tirar a matar contra cualquiera que huyera de las fuerzas armadas de Myanmar. Se informa de que otros también fueron muertos porque las fuerzas armadas sospechaban que apoyaban a la Unión Nacional Karen (UNK). Además, según esa misma

fuentes, mataban a los aldeanos al azar con el fin de aterrorizarlos para que rompieran sus presuntas relaciones con los soldados de la UNK.

350. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en el país, el Relator Especial se remite a los informes presentados por el Sr. Rajsoomer Lallah, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/466) y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/64).

351. El Relator Especial envió al Gobierno de Myanmar denuncias de violaciones del derecho a la vida con respecto a las siguientes personas:

- a) Presuntamente muertos por miembros de las fuerzas armadas:
 - i) Kyaw Ye Sail, Too Pho, Shwe Aung y U Plaw Toh, a raíz de su detención.
 - ii) U Than Mein y U Maung Lwin, en el desempeño de su labor de transportistas.
 - iii) Way Myat Paw, Pa Kyaw, Tah Ko Hwee, Yweh Htoo Pa y Tah Bu Phoo.
- b) Presuntamente muertos por miembros de las fuerzas armadas y del Ejército Budista Democrático Karen (DKBA): Kyaw Pa, Saw Bu Poh, Kyaw Aye y Win Mya Htoo.
- c) James Leander (Leo) Nichols, ex cónsul honorario de Noruega y ex representante de Dinamarca, Finlandia y Suiza, presuntamente muerto durante su detención, el 22 de junio de 1996, en el Hospital General de Rangún. Se afirma que durante su detención se le había negado la medicación que necesitaba y se le había impedido dormir durante largos interrogatorios poco antes de su muerte (16 de julio de 1996).

Comunicaciones recibidas

352. El Gobierno respondió con respecto al caso de James Leander (Leo) Nichols comunicando al Relator Especial que había muerto de una enfermedad cardíaca, por causas naturales, y que durante su detención había recibido cuidados y plena y adecuada atención médica (28 de octubre de 1996).

Seguimiento

353. El Relator Especial envió una carta de seguimiento al Gobierno en la que pedía más información sobre los casos de Maung Kyaw Pu y Saw Tah Kee después de recibir información adicional de la fuente de la que procedían las denuncias, en la que se indicaba que miembros de las fuerzas armadas de Myanmar habían informado a familiares de las víctimas de que éstas habían sido ejecutadas por el Batallón de Infantería Ligera Nº 9. El Gobierno contestó que no habían sido arrestados ni detenidos por miembros de las

fuerzas armadas de Myanmar. El Relator Especial también recordó al Gobierno los casos denunciados en 1995 con respecto a los que todavía no se había recibido respuesta.

Observaciones

354. El Relator Especial agradece al Gobierno la respuesta proporcionada con respecto al caso de James Leander (Leo) Nichols pero lamenta no haber recibido respuesta con respecto a todos los demás presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias comunicados en 1995 y 1996. El Relator Especial también lamenta que, con respecto a la muerte James Leander Nichols, las autoridades no aceptaran la realización de una autopsia independiente.

355. Al Relator Especial le preocupan las persistentes informaciones sobre violaciones del derecho a la vida de civiles kayin por parte de miembros de las fuerzas armadas de Myanmar y del DKBA. Una vez más, insta al Gobierno a que investigue esas acusaciones, ponga a los responsables a disposición de la justicia, indemnice a las víctimas o sus familias y adopte las medidas necesarias para evitar que se repitan esos incidentes.

Nepal

Información recibida y comunicaciones enviadas

356. El Relator Especial envió denuncias de violaciones del derecho a la vida en relación con las siguientes 18 personas:

- a) Presuntamente muertos por agentes de policía mientras se encontraban detenidos: Man Bahadur Rawal y Man Bahadur Oli, al parecer despeñados por un acantilado por agentes de policía el 29 de febrero de 1996, en el distrito de Jajarkot; Bin Bahadur Pariyar, presuntamente torturado tras su detención el 31 de marzo de 1996 y después fusilado; Labori Budha, Inderjit Pun, Jaidhan Thapa, muertos por disparos el 19 de marzo de 1996 en Khungri VDC, distrito de Rolpa, en el momento de su detención o después de ella; Iman Singh Rokha, muerto en un hospital mientras estaba detenido, después de que presuntamente hubiese sido gravemente torturado en la comisaría de policía de Libang.
- b) Presuntamente muertos por agentes de policía en diferentes circunstancias: Chakra Bahadur Shrest, Man Kumari Shrest y Joy Bahadur Shrest, muertos en Kakri VDC-2, distrito de Rukum, el 17 de marzo de 1996; Jokhe Pun y Jog Bahadur Pun, muertos por agentes de policía en Pwang VDC, Chipkhola, distrito de Rukum, el 12 de marzo de 1996; Man Bahadur Khatri Chetri, Dal Bahadur Katri Chetri, Pashupati Khatri Chetri, Kal Bahadur Khatri Chetri, Khadga Bahadur Khatri Chetri y Nara Bahadur Khatri Chetri, según informes, todos muertos por disparos, el 27 de febrero de 1996, en Leka, distrito de Rukum.

Seguimiento

357. El Relator Especial transmitió un recordatorio al Gobierno en relación con los casos enviados anteriormente en 1996 sobre los que todavía no se había recibido respuesta.

Observaciones

358. El Relator Especial lamenta que hasta el momento en que se finalizó el presente informe no se hubiera recibido ninguna respuesta del Gobierno. Al Relator Especial le preocupa el considerable número de denuncias recibidas sobre violaciones del derecho a la vida cometidas por agentes de policía y hace un llamamiento al Gobierno para que impida que en el futuro ocurran esas violaciones, investigue las denuncias, ponga a los responsables a disposición de la justicia e indemnice a las familias de las víctimas.

Países Bajos

Información recibida y comunicaciones enviadas

359. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno, en favor de Rashid Nour Hassan, nacional somalí que presuntamente esperaba su expulsión inminente a Somalia, donde, según la información recibida, correría grave riesgo de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria debido a que era pariente próximo de un ex funcionario del servicio secreto de la época del Presidente Siad Barre. Además, se decía que tenía motivos justificados para temer represalias por parte de miembros de su propia tribu; en todo caso, no podría contar con la protección de ellos (29 de mayo de 1996).

Nicaragua

Información recibida y comunicaciones enviadas

360. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Nicaragua denuncias sobre violaciones al derecho a la vida supuestamente cometidas por fuerzas de seguridad.

361. Las siguientes personas habrían muerto en el contexto de manifestaciones: Ernesto Porfirio Díaz, empleado en la universidad, y Jerónimo Urbina, estudiante de tercer año de ingeniería, muertos en diciembre de 1995 como resultado de heridas sufridas durante una manifestación de estudiantes en Managua para solicitar al Gobierno la transferencia del 6% del presupuesto nacional a las universidades nacionales; Franklin Benito Borge Velázquez y Enrique Montenegro Estrada, muertos durante un enfrentamiento entre manifestantes y efectivos de la policía nacional, en el barrio de Rubenia, Managua, el 17 de mayo de 1995.

362. Igualmente el Relator transmitió la denuncia de la muerte, en enero de 1995, de 15 personas, incluidos 11 miembros del grupo de "Rearmados de los Meza", 2 civiles y 2 militares muertos tras un ataque de miembros del

Ejército Popular Sandinista contra el vehículo en que viajaban las víctimas en Cuesta la Marañón, departamento de Nueva Segovia.

Seguimiento

363. El Relator envió igualmente una carta de seguimiento al Gobierno para recordar que no se había recibido aún respuesta sobre ninguno de los casos transmitidos.

Observaciones

364. El Relator lamenta que no se haya recibido respuesta a sus comunicaciones. Alienta al Gobierno a realizar investigaciones exhaustivas e imparciales sobre toda denuncia de violación al derecho a la vida, con el fin de identificar y someter a justicia a los responsables, y conceder indemnizaciones adecuadas a las víctimas o sus familias.

Nigeria

365. En cumplimiento de la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, Sr. Param Kumaraswamy, se dirigió al Gobierno de Nigeria para que cursara a ambos una invitación a fin de llevar a cabo en 1996 una misión sobre el terreno de determinación de hechos.

366. Como se pidió en esa resolución, los dos Relatores Especiales tenían que comunicar sus conclusiones en un informe provisional a la Asamblea General, así como a la Comisión de Derechos Humanos. Habida cuenta de que cuando los Relatores Especiales presentaron su informe provisional (A/51/538) a la Asamblea General, el 18 de noviembre de 1996, no se había llevado a cabo ninguna misión, dicho informe se basó en la información recibida hasta entonces. Por consiguiente, el Relator Especial se remite a dicho informe, así como al informe especial conjunto sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (E/CN.4/1997/62).

367. Cuando se finalizó el presente informe, no se habían registrado progresos concretos en lo relativo a la solicitud de visitar Nigeria.

Pakistán

Información recibida y comunicaciones enviadas

368. Durante todo 1996 se siguió recibiendo gran número de informes que indicaban que en el Pakistán eran muy comunes las violaciones del derecho a la vida. Muchas informaciones se referían a presuntos casos de violaciones del derecho a la vida, incluidos casos de muerte de personas detenidas en Sindh y su capital, Karachi. Aunque la información recibida de las diversas fuentes da a entender que grupos armados de la oposición son responsables de parte de la violencia perpetrada contra civiles, se informó asimismo de que los encargados de hacer cumplir la ley son a menudo responsables directos de

violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial recibió en numerosas ocasiones informaciones que indicaban que los cadáveres de personas presuntamente muertas en "encuentros armados" presentaban señales de tortura.

369. El Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Nigel Rodley, envió un llamamiento urgente en el que expresaba su temor por las vidas de Syed Ashraf Ali, Syed Nausahd Ali, Syed Nusrat Ali, Mohammad Saleem, Tanvir Adil Siddiqui, Ovais Siddiqui y Azizi Mustafa, que habían sido detenidos y mantenidos incomunicados (5 de marzo de 1996).

370. Asimismo, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de Tariq Hasan, de quien se informaba que había recibido amenazas de muerte de las autoridades. Según la fuente informativa, un determinado funcionario de policía advirtió a Hasan de que señalar su situación a la atención de las organizaciones de derechos humanos podría tener graves consecuencias para él (23 de julio de 1996).

371. Además, en 1996 el Relator Especial envió al Gobierno varias denuncias de violaciones del derecho a la vida en relación con las personas siguientes:

- a) Muertos en lo que posteriormente la policía calificó de "encuentro armado" con "terroristas": Sheikh Mukhtar e Iqbal Memon, ambos sin afiliación política, muertos a tiros por un comando paramilitar, que parecía actuar bajo la supervisión del ejército cuando se realizaba una operación de acordonamiento y búsqueda, en Hyderabad; Wajed Ali Safdar, presunto testigo presencial del asesinato de dos trabajadores del Movimiento Quami Mohajir (MQM), muertos en el norte de Karachi por miembros de la policía; Farooq Putney, Javed Michael, Ghaffar Mada y Hanif Turk, miembros del MQM; Mohammed Ghazanfar, Mohammad Imran y tres personas no identificadas, muertas a tiros por la policía en una operación en Korangi; y Mohammad Khalid Jehangir, muerto a tiros por la policía en Karachi.
- b) Personas presuntamente muertas durante su detención: Mohammed Ahmed, Sohrab, Javed y dos personas sin identificar, detenidas y posteriormente muertas a tiros en Nazimabad; Mohammad Kamil, alias Mohammad Hanif, torturado y muerto en Hyderabad; Nasir Hussain y Arif Hussain, parientes del fundador y dirigente del MQM, detenidos y ejecutados en Gadap; Feroze Uddin, alias Wasi Uddin, Mohammad Ali, alias Mohammad Ayub, y Pervez Akhther Qureshi, alias Mohammad Ishtiaq, muertos en Karachi; Fahim Farooqi, alias Fahim Commando, Zeeshan Haider Abedi y Yousuf Rizwan, detenidos y ejecutados en Nazimabad; Mukhtar Masih, torturado hasta morir durante su detención en Lahore; y Mohammed Ahmed, que murió al habersele negado el tratamiento médico adecuado.
- c) Personas presuntamente muertas por miembros de Haqiqi, una facción armada supuestamente apoyada por el Gobierno: Rashid Ali Mairaj,

secuestrado en su tienda por tres miembros identificados como haqiqi, y posteriormente muerto por disparos.

372. Además, el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, envió al Gobierno denuncias relativas a la violación del derecho a la vida de Nizam Ahmed, ex magistrado del Tribunal Superior de Sindh y miembro del Consejo de la Abogacía del Pakistán, y de su hijo Nadeem Ahmed. Al parecer, ambos fueron muertos por asaltantes no identificados después de que Nizam Ahmed hubiese recibido amenazas anónimas. Se afirma que estas amenazas fueron comunicadas a las autoridades, pero éstas no adoptaron ninguna medida para investigarlas o proporcionar protección (16 de julio de 1996).

Seguimiento

373. En una carta de seguimiento, el Relator Especial recordó al Gobierno los tres llamamientos urgentes enviados en 1996 y otras denuncias transmitidas en 1995 y 1996 respecto de las cuales todavía no se había recibido respuesta.

Observaciones

374. El Relator Especial lamenta que en el momento de finalizar el presente informe el Gobierno no hubiese contestado a muchas de las denuncias enviadas durante 1995, y a ninguna de las enviadas en 1996.

375. Al Relator Especial le preocupa la continua gran cantidad de informaciones recibidas con respecto a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el Pakistán, incluidas numerosas muertes de detenidos. Las estrategias del Gobierno para luchar contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía, los funcionarios de orden público, las fuerzas de seguridad y los comandos paramilitares, así como por grupos armados de la oposición, no han servido para proteger a los activistas políticos, periodistas y civiles ordinarios y, por consiguiente, el Relator Especial insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para mejorar esta situación.

Papua Nueva Guinea

Información recibida y comunicaciones enviadas

376. El Relator Especial envió denuncias de violaciones del derecho a la vida en relación con Pampam Ligitai, Patrick Tutno, Minou Roitua, Mary Pateri, Patrick Ututnu, de 16 años, Charles Ona, de 15 años, David Nusirau, de 7 años, Josephine Beti, de 4 años, Theresia Monta, de 9 años, Piruke Siro, de 11 años, Andrew Saririn, de 1 año y Usiah, de 8 meses, todos ellos civiles desarmados muertos el 25 de enero de 1996 presuntamente por 17 miembros de la Fuerza de Defensa de Papua Nueva Guinea y las "fuerzas de resistencia" en la aldea de Simbo, Buin, Bougainville. Según

la información recibida, entre las víctimas figuraban ocho menores, entre ellos un bebé de 8 meses (2 de abril de 1996).

Seguimiento

377. El Relator Especial envió una carta en la que recordó al Gobierno los casos enviados en 1995 y 1996 con respecto a los cuales todavía no se había recibido respuesta. El Relator Especial también pidió al Gobierno que actuara respecto de las recomendaciones formuladas en el informe de su misión a la isla de Bougainville de Papua Nueva Guinea, y que le informara acerca de las medidas que se habían adoptado para aplicarlas.

Observaciones

378. El Relator Especial lamenta que hasta el momento de finalizar el informe, el Gobierno de Papua Nueva Guinea no hubiese proporcionado ninguna respuesta con respecto a ninguno de los casos enviados en 1995 y 1996, ni tampoco a su solicitud de información con respecto a las recomendaciones formuladas en el informe de su misión a dicho país.

379. Al Relator Especial le preocupa que en marzo de 1996 el Gobierno de Papua Nueva Guinea hubiese adoptado la decisión de poner fin al alto el fuego en Bougainville a raíz del aumento de las muertes de civiles y miembros de las fuerzas de seguridad del Estado ocasionadas por el Ejército Revolucionario de Bougainville (BRA). En este contexto, el Relator Especial hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que respeten en todo momento el derecho a la vida de todos los no combatientes.

380. El Relator Especial también lamentó profundamente la muerte, el 12 de octubre de 1996, de Theodore Miriung, Primer Ministro del Gobierno de transición de Bougainville y firme partidario de la paz entre el Gobierno y el BRA, cuyos autores todavía no han sido identificados. Durante la visita del Relator Especial a Bougainville, Theodore Miriung le ayudó muchísimo. Al Relator Especial le preocupan las consecuencias negativas que su asesinato pueda tener sobre el proceso de paz y la situación de los derechos humanos en Bougainville.

Paraguay

381. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Paraguay una denuncia sobre la violación del derecho a la vida de Modesto Barreto, de 84 años de edad, quien habría sido asesinado en noviembre de 1995 en su domicilio en Volcán Cue por hombres armados no identificados que le dispararon provocándole la muerte. Según las informaciones recibidas, la víctima era el padre de dos conocidos periodistas que estaban realizando investigaciones en torno al narcotráfico y la corrupción en el Paraguay. Se señaló que su muerte podría estar relacionada con el trabajo de sus hijos y que los autores del asesinato serían personas directamente afectadas por las denuncias de corrupción hechas por los hijos de la víctima.

Perú

Informaciones recibidas y comunicaciones enviadas

382. Las denuncias llegadas a la oficina del Relator Especial indican que si bien parece haberse producido una disminución en el número de violaciones al derecho a la vida, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias continúan produciéndose en el Perú. Estos informes se refieren especialmente a muertes provocadas por un abuso de fuerza por parte de las fuerzas del orden, así como muertes en detención.

383. Durante los meses iniciales de 1996, el Relator recibió un alto número de comunicaciones procedentes de distintas organizaciones e instituciones, expresando temor por las consecuencias que la aplicación de la Ley de amnistía, y la impunidad que esta comporta, podían tener en la sociedad peruana. En dichas comunicaciones se mencionaba la necesidad de esclarecer las violaciones de derechos humanos ocurridas en el Perú y se solicitaba justicia para las familias de las víctimas, por crímenes cometidos tanto por fuerzas del orden como por Sendero Luminoso y otros grupos armados.

384. El Relator transmitió un llamamiento urgente al Gobierno del Perú solicitando a las autoridades que se adoptaran todas las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida y la integridad física de Gloria Cano Legua, abogada relacionada con el Equipo de Defensa y Asesoría Campesina, y con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, así como abogada defensora de uno de los sobrevivientes de la masacre de Barrios Altos, tras ser amenazada y acosada (22 de abril de 1996).

385. Igualmente el Relator transmitió las siguientes denuncias de violaciones del derecho a la vida:

- a) Las siguientes personas habrían muerto mientras se encontraban bajo detención policial: Mario Palomino García, muerto en Santa Felicia en marzo de 1996; José Eugenio Chamaya Rumacharis, detenido por miembros de la policía de la comisaría de Santa Felicia, en las inmediaciones del distrito de la Molina, y llevado a la comisaría, donde habría sido torturado. Según las informaciones recibidas, murió por paro cardíaco, tras sumergirle reiteradamente la cabeza en agua.
- b) Las siguientes personas habrían sido muertas por la policía: Henry Yabar Rosales, de 15 años de edad, y Hildebrando Cuadros López, de 21 años, muertos por herida de bala durante la intervención de la policía en una confrontación entre dos grupos de aficionados de distintos clubes de fútbol en el distrito de Breña, Lima, el 9 de junio de 1996.
- c) Miembros del ejército habrían dado muerte al siguiente individuo: Indalecio Pomatanta, muerto en abril de 1995, cuando unos 15 elementos de la marina de guerra del Perú habrían llegado al domicilio de la familia Pomatanta en el distrito de Padre Abad,

carretera Jorge Basadre, departamento de Ucayalí, en la selva peruana y habrían prendido fuego a la casa. La víctima habría sido trasladada aun con vida al hospital regional de Pucallpa, falleciendo cuatro días después a consecuencia de las quemaduras.

Comunicaciones recibidas

386. El Gobierno del Perú informó al Relator de que, respecto a la muerte de Jhoel Huamán García, los suboficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP) responsables de su muerte fueron puestos en situación de disponibilidad por medida disciplinaria y denunciados ante la Fiscalía Provincial de Pasco.

Se informó por comunicación posterior de que los efectivos policiales involucrados en el caso se encontraban detenidos en el establecimiento penal de Cerro de Pasco. Se informó también de que, según la historia clínica, la muerte de Justiniano Hurtado Torre se debió a enfermedad. El Gobierno estableció que el sujeto nunca fue sometido a tortura (8 de diciembre de 1995 y 14 de mayo de 1996).

387. Respecto a la acción urgente enviada en favor de Cano Legua (véase E/CN.4/1996/4, párr. 383 c)), abogada defensora de uno de los supervivientes de la masacre de Barrios Altos, ella y Rosa Rojas Borda fueron entrevistadas por personal de la PNP de la Dirección Nacional de Seguridad del Estado. Según las informaciones recibidas, no se les otorgó servicio de seguridad personal por no encontrarse al alcance de los dispositivos legales pertinentes. Se les orientó sobre el procedimiento a adoptar y las medidas a asumir. Se comunicó al Relator que no volvieron a producirse de nuevo amenazas (8 de diciembre de 1995).

388. En relación a las amenazas sufridas por Antonia Saquicuray Sánchez, el Gobierno del Perú comunicó al Relator, que la PNP efectuó investigaciones, pero no se lograron resultados. No se tuvo tampoco conocimiento de reincidencia de amenazas. Sin embargo se le brindó seguridad con patrullaje móvil. En este mismo sentido, la Fiscalía Provincial Mixta de Puno inició las investigaciones pertinentes en relación a amenazas de muerte contra Tito Guido Gallegos. Se solicitó se le brindaran las garantías necesarias para la salvaguarda de su integridad física. En relación a la muerte del menor Yenuere Antonio Chihuala Cruz, se informó de que falleció víctima del tétanos. Se había presentado como empleado en el Batallón de Ingeniería N° 1 para tareas administrativas, pero no participó nunca en acciones de combate (8 de diciembre de 1995).

389. El Gobierno informó también de que respecto al caso de César Alfonso Ramírez Pinchi, transmitido al Gobierno en septiembre de 1993, la instrucción seguida contra el teniente responsable por delito de homicidio se archivó al haberse extinguido la acción penal por aplicación de la Ley de amnistía (14 de febrero de 1996).

390. Igualmente se comunicó al Relator que con fecha 8 de agosto de 1995, se promulgó la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con la Constitución peruana de 1993 que creaba esta figura. El Gobierno determina que este es un paso más dentro de los esfuerzos por consolidar la vigencia y

pleno respeto del Estado de derecho y de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Perú (15 de abril de 1996).

391. Respecto a las amenazas de muerte recibidas por Rodolfo Robles Espinoza, el Gobierno explicó al Relator, que no había sido posible identificar a los autores de las mismas. Informó también de que se facilitaron garantías personales para proteger la integridad física del amenazado (14 de mayo de 1996).

Observaciones

392. El Relator agradece la información proporcionada por el Gobierno del Perú. Continúa preocupado por la denuncias de violaciones de derecho a la vida y amenazas de muerte que han continuado contra abogados representantes de víctimas de violaciones del derecho a la vida, y exhorta a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para que todas las personas directamente involucradas en procesos judiciales puedan ejercer sus funciones libremente, y se les otorgue, si necesario, protección estatal. Lamenta observar en las respuestas del Gobierno, el archivo de casos por aplicación de la Ley de amnistía, y reitera la obligación de los gobiernos de investigar en forma exhaustiva e imparcial las presuntas violaciones del derecho a la vida, identificar a los responsables de tales violaciones y someterlos a la justicia, así como otorgar una reparación adecuada a las víctimas o sus familias.

Filipinas

Información recibida y comunicaciones enviadas

393. Según informaciones recibidas, en Filipinas siguen produciéndose violaciones de los derechos civiles y políticos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, a veces en forma de matanzas. En este contexto, el Relator Especial envió denuncias de violaciones del derecho a la vida relativas a las 22 personas siguientes:

- a) Pedro Zerna, de 86 años, Macrina Zerna, Enarcisa, Aigil Zerna, de 9 años, Brenda Fe, de 6 años, Crisllyn, de 4 años, y Minelyn, de 2 años, todos ellos miembros de una familia que, según informes, en Buenavista (Negros Oriental), el 9 de febrero de 1996, murió a manos de miembros de la Organización de Voluntarios Civiles, grupo de ciudadanos que opera como grupo paramilitar sancionado por el Gobierno con la finalidad de impedir las actividades de los rebeldes en esa zona.
- b) Sherwin Abalora, de 17 años, Ray Abalora, Carlito Alap-Ap, Joel Amora, Welbor Ecamel, Manuel Montero, Pacífico Montero, Jevy Redillas, Rolando Siplon, Meleubren Soronda, Jerry Montebon, alias Alex Neri, y Hermie Saura, todos ellos presuntos miembros de una banda criminal llamada "Kuratong Baleleng", muertos, según informes, el 18 de mayo de 1995 en Quezón City por miembros del Grupo de operaciones de investigación para combatir robos a bancos.

Según las noticias recibidas, después de ser detenidos el 17 de mayo resultaron muertos todos ellos cuando miembros del grupo de operaciones abrió fuego contra el furgón en el que habían quedado atadas o esposadas todas las personas arriba mencionadas.

- c) Gemma Soronda-Siplon, presunta miembro de la banda "Kuratong Baleleng", encontrada muerta, según informes, el 19 de mayo de 1995 en la aldea de Sil-Cas, en Laguna. Fue presuntamente detenida el 17 de mayo de 1995 por miembros de la Comisión Presidencial contra la Delincuencia y vista por última vez el 18 de mayo, en poder de los agentes de policía que la habían detenido.
- d) Wilson Soronda, presunto líder de la banda "Kuratong Baleleng", muerto, según informes, por miembros de la Comisión Presidencial contra la Delincuencia mientras se encontraba detenido.
- e) Gary Dalayhon, niño de la calle de 16 años de edad, quien, según informes, fue muerto el 23 de julio de 1993 por tres miembros de la policía nacional de Filipinas mientras lo tenían detenido. Según la fuente de información, a pesar de la existencia de pruebas claras sobre la identidad de los autores, no se llevó a cabo una investigación completa y todavía no han sido puestos a disposición de la justicia.
- f) Ferdinand Reyes, abogado y periodista que se ocupaba de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, muerto, según informes, el 12 de febrero de 1996 en Dipolog City por un asaltante no identificado, posiblemente para silenciar sus críticas contra la política del Gobierno.

Comunicaciones recibidas

394. El Gobierno respondió a la mayoría de casos enviados durante 1995. En lo relativo al caso de Conchita Bajao, presuntamente muerta como consecuencia de las lesiones recibidas tras su detención, el Gobierno contestó que el caso se cerró por falta de pruebas sobre la denuncia después de oír el testimonio de testigos que afirmaron que la víctima había saltado repentinamente de un automóvil patrullero de la policía cuando éste disminuyó su velocidad. Además, con respecto al caso de Anieto de Regino, el Gobierno respondió comunicando al Relator Especial que las denuncias de que había sido muerto a tiros por un miembro del grupo paramilitar Unidades Geográficas de las Fuerzas Ciudadanas Armadas (CAFGU) eran falsas. Con respecto a Nonita Din, presuntamente muerta a tiros por miembros de las fuerzas armadas de seguridad de la División de Mejoramiento de la Tierra de la Corporación Filipinoamericana de la Madera, el Gobierno afirmó que el caso se estaba investigando, pero que el principal sospechoso todavía no había sido acusado porque aún se encontraba prófugo (7 de junio de 1996).

395. El Gobierno también envió respuestas en relación con todos los casos transmitidos por el Relator Especial en 1996. El Gobierno comunicó al

Relator Especial que se estaba investigando el caso de Ferdinand Reyes, pero que había razones que hacían creer que su asesinato no estaba ligado a su labor de defensor de los derechos humanos, sino que se debía a razones privadas relacionadas con un caso que defendió como abogado. En lo que respecta al caso de Pedro Zerna, Macrina Zerna, Enarcisa, Aigil Zerna, Brenda Fe, Crislyn y Minelyn, el Gobierno confirmó los principales elementos de la denuncia enviada y declaró que el caso estaba pendiente de resolución (16 de octubre de 1996). El Gobierno comunicó asimismo al Relator Especial que estaba pendiente de resolución el caso de Gary Dalayhon, que se había detenido ya a los tres sospechosos a los que se había acusado entre otras cosas, de asesinato, y que la vista del caso se había previsto para los dos primeros meses de 1997 (1° de noviembre de 1996).

396. Con respecto a las denuncias enviadas en 1996 en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Wilson Soronda, Gemma Soronda-Siplon, Sherwin Abalora, Ray Abalora, Carlito Alap-Ap, Joel Amora, Welbor Ecamel, Manuel Montero, Pacifico Montero, Jevy Redillas, Rolando Siplon, Meleubren Sorondo y Jerry Montebon, alias Alex Neri y Hermie Saura, todos ellos miembros de la banda Kuratong Baleleng, el Gobierno declaró en una respuesta preliminar que este caso se encontraba pendiente de resolución (8 de octubre de 1996). Posteriormente, el Gobierno envió una respuesta en la que informó al Relator Especial de que los oficiales responsables de esas muertes tenían un estatuto "flotante", hasta que se determinase su responsabilidad penal, y que la orden del grupo de fiscales de reducir los cargos formulados contra los agentes de alta graduación daba motivo para que los fiscales privados dudaran de la sinceridad y credibilidad de los fiscales públicos. Se afirmó asimismo que los autores todavía no habían sido puestos a disposición de la justicia debido a la orden del Sandiganbayan de remitir el caso al tribunal regional, a lo que posteriormente se opusieron los fiscales especiales de la Oficina del Defensor del Pueblo en una solicitud presentada ante dicho tribunal (1° de noviembre de 1996).

Sequimiento

397. El Relator Especial envió una carta para recordar al Gobierno los casos remitidos anteriormente durante el año respecto de los cuales todavía no se había recibido respuesta y pidiendo información adicional sobre los casos de Anieta de Regino y Nonita Din. Con respecto al primero, el Relator Especial pidió mayor información respecto de la investigación llevada a cabo y, en relación con el segundo caso, pidió al Gobierno que le informara acerca de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para lograr la detención del sospechoso.

Observaciones

398. El Relator Especial agradece la actitud dispuesta mostrada por el Gobierno de Filipinas de cooperar con él en el cumplimiento de su mandato, en especial facilitando respuestas francas y pormenorizadas sobre las denuncias enviadas. El Relator Especial pide al Gobierno que ponga a disposición de la justicia a todos los responsables de violaciones del derecho a la vida,

indemnice a las víctimas o a sus familias y adopte todas las medidas necesarias para evitar que vuelvan a producirse violaciones de esta clase.

Polonia

399. Se comunicó al Relator Especial que en octubre de 1996 el Parlamento había rechazado un proyecto de ley encaminado a poner fin a la moratoria en vigor desde julio de 1995 en relación con las ejecuciones en los casos de pena de muerte.

Rumania

Comunicaciones recibidas

400. El Gobierno rumano informó al Relator Especial de que Alfred Pana fue encontrado muerto en su domicilio como consecuencia de los malos tratos que presuntamente recibió el 3 de julio de 1995 cuando se encontraba en detención provisional. La autopsia legal, ordenada a raíz de la apertura de una investigación por el Ministerio Fiscal de Bucarest, confirma que el cadáver del difunto no tenía indicios de violencia y que su muerte se debió a una insuficiencia cardíaca de origen respiratorio (26 de septiembre de 1996).

Seguimiento

401. Anteriormente, el Relator Especial había enviado una carta al Gobierno para recordarle que no se había recibido ninguna respuesta en relación con las denuncias sobre la muerte de Alfred Pana, que habían sido transmitidas al Gobierno en 1995.

Federación de Rusia

Información recibida y comunicaciones enviadas

402. Durante el primer semestre de 1996 el Relator Especial continuó recibiendo informaciones que señalaban violaciones sistemáticas de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional por parte de las fuerzas rusas en la República de Chechenia. Estas informaciones indicaban que al menos 30.000 civiles habían muerto en el conflicto y que el número total de muertes relacionadas con la guerra, tan sólo en Grozny, podía estimarse en aproximadamente 27.000.

403. Según la información recibida, las fuerzas rusas atacaban sistemáticamente a civiles y a instalaciones civiles, incluidos hospitales, escuelas y mezquitas, y las operaciones militares rusas eran desproporcionadas en comparación con los ataques rebeldes. Se comunicó que esto originaba gran número de víctimas en la población civil. Las informaciones también daban a entender que la población civil no recibía protección de las tropas rusas. En este contexto, se informó de que no parecía darse tiempo suficiente a la población para que abandonara las ciudades a través del llamado "corredor humanitario". Algunas informaciones indicaron también que la población civil desconocía la existencia de ese

corredor o no estaba segura de su situación exacta. Además, las informaciones recibidas parecían indicar que las fuerzas rusas recurrían de manera generalizada a la violencia contra los no combatientes en la zona del conflicto, lo que originaba nuevas violaciones del derecho a la vida.

404. En este contexto, también se señaló a la atención del Relator Especial que las tropas rusas responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional seguían gozando de impunidad. Según la información recibida, los responsables de la matanza de Samashki, ocurrida los días 7 y 8 de abril de 1995, en la que más de 100 hombres, mujeres y niños fueron asesinados en una operación "punitiva" de fuerzas especiales rusas, no habían sido puestos a disposición judicial. Las informaciones recibidas también indicaban que ni el poder judicial ni la policía de la administración chechena de Grozny habían recibido autorización para participar en la investigación o la incoación de denuncias locales contra tropas rusas. Además, se afirmaba que las autoridades federales ni siquiera informaban al Ministerio de Justicia y al Ministerio del Interior chechenos sobre si se adoptaba alguna medida con respecto a esas denuncias, incluso cuando testigos presenciales acusaban a las fuerzas rusas, por ejemplo, de disparar contra los automovilistas en puestos de control causando la muerte de numerosos civiles.

405. El Relator Especial es consciente de que también las fuerzas chechenas atentaron contra el derecho a la vida de personas civiles.

406. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en Chechenia, el Relator Especial se remite al informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia (E/CN.4/1997/10).

407. Además, el Relator Especial recibió varios informes con respecto a la aplicación de la pena de muerte. Según la información recibida, continúan ejecutándose sentencias de muerte en la Federación de Rusia después de que ésta ingresara en el Consejo de Europa, el 28 de febrero de 1996, con cuyo motivo el Gobierno se comprometió a imponer una moratoria inmediata a las ejecuciones y a abolir la pena de muerte en el plazo de tres años.

408. En relación con la situación del conflicto en la República de Chechenia, el Relator Especial envió cuatro llamamientos urgentes al Gobierno de la Federación de Rusia, en favor de:

- a) La población civil de Sernovodsk. La información recibida indicaba que un número indeterminado de civiles había muerto como consecuencia de los ataques de las fuerzas rusas después de que éstas entraran en la ciudad el 2 de marzo de 1996. Las informaciones recibidas indicaban también que Sernovodsk estaba completamente bloqueada, lo que impedía huir a las 14.000 personas que se encontraban en la ciudad, entre las cuales había muchas personas desplazadas de otras partes de Chechenia. El Relator Especial envió este llamamiento urgente conjuntamente con el

Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis Deng (7 de marzo de 1996).

- b) Los civiles de Sernovodsk y Samashki, tras haberse recibido una información en la que se indicaba que las fuerzas rusas habían bombardeado y atacado la aldea de Samashki y que los ataques y las muertes causadas deliberadamente por las fuerzas rusas en Sernovodsk habían producido gran número de víctimas civiles. El Relator Especial envió este llamamiento urgente conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (20 de marzo de 1996).
- c) Los 50.000 civiles de la ciudad de Shali. En informaciones recibidas se expresaba el temor de que los ataques indiscriminados de las fuerzas rusas, que empezaron el 26 de abril de 1996, pudieran continuar a pesar del acuerdo de paz concertado entre los ancianos de la ciudad y las fuerzas rusas, como se comunicó en la aldea de Chishki, que fue atacada por aviones rusos pocos días después de que los ciudadanos firmaran un acuerdo de paz con las fuerzas rusas (2 de mayo de 1996).
- d) La población civil de Grozny. La información recibida indicaba que gran número de personas habían muerto desde el 6 de agosto de 1996, cuando estallaron intensos combates en Grozny, y que continuaba la lucha en tanto que miles de civiles parecían haber quedado atrapados en algunas zonas de la ciudad (20 de agosto de 1996).

409. El Relator Especial también envió denuncias de violaciones del derecho a la vida en la República de Chechenia en lo que se refiere a dos personas identificadas y aproximadamente 500 sin identificar: Ashot Akopovich Shakhnazarian, conductor de camiones empleado por la organización humanitaria "Médicos sin Fronteras" (MSF), que presuntamente se comunicó resultó muerto el 29 de enero de 1996 cuando su camión fue atacado; Natalya Alyakina, periodista de una revista alemana, que presuntamente murió el 17 de junio de 1995 cerca de Budennovsk después de pasar en su automóvil por un puesto de control en el que al parecer las tropas del Ministerio del Interior aprobaron su documentación; siete civiles sin identificar que presuntamente murieron el 19 de marzo de 1996 cuando fuerzas rusas registraron una casa en Samashki y lanzaron granadas contra un grupo de 33 personas refugiadas en el patio de la casa; 28 civiles sin identificar, entre ellos al parecer algunos niños, que presuntamente murieron el 8 de octubre de 1995 en la aldea de Roshni Chu como consecuencia del bombardeo efectuado por ocho aviones caza; 267 civiles sin identificar que presuntamente murieron entre el 14 y el 24 de diciembre de 1995 en la ciudad de Gudermes; aproximadamente 200 civiles sin identificar muertos en la aldea de Samashki durante la semana siguiente al 14 de marzo de 1996, presuntamente como resultado en la mayoría de los casos de ataques indiscriminados y desproporcionados de las fuerzas rusas.

Comunicaciones recibidas

410. El Gobierno de la Federación de Rusia dio respuesta a varios casos y llamamientos urgentes transmitidos durante 1995 y 1996.

411. El Gobierno contestó a las denuncias de violaciones del derecho a la vida enviadas el 13 de octubre de 1995, relativas a víctimas de ataques indiscriminados llevados a cabo por fuerzas rusas contra Niki-Khita, Elistanshi y Nozhai-Yurt. El Gobierno comunicó al Relator Especial que los acontecimientos a que él se refería habían sido una trágica consecuencia de operaciones militares. El Gobierno indicó también que la respuesta de sus fuerzas fue la adecuada ya que las formaciones armadas contra las que luchaban estaban equipadas con las armas más modernas, incluidos vehículos acorazados y proyectiles propulsados por cohetes. Con respecto a las 94 víctimas desconocidas de la aldea de Samashki, el Gobierno se remitió a su respuesta de 15 de agosto de 1995 relativa al llamamiento urgente de 5 de mayo del mismo año, en la que había declarado que tanto militares como civiles habían muerto en la batalla que siguió a la entrada de las fuerzas armadas rusas en la aldea después de que fracasaran varios intentos de desarmar a los aldeanos por medios pacíficos. El Gobierno indicó también la apertura de investigaciones (29 de febrero de 1996).

412. El Gobierno también respondió al llamamiento urgente enviado el 3 de octubre de 1995 en favor de la población civil de Sernovodsk. El Gobierno indicó que la decisión de introducir controles más estrictos en torno de la ciudad de Sernovodsk se había adoptado por los siguientes motivos: i) según fuentes del servicio de inteligencia, en Sernovodsk estaban reunidos más de 300 combatientes de la facción más dura; ii) todos los días había manifestaciones no autorizadas en las proximidades de los puestos de control establecidos por las fuerzas federales, en las cuales podía verse a individuos armados en las últimas filas; y iii) los representantes de las unidades armadas ilegalmente y los dirigentes de la ciudad habían rechazado todas las propuestas del mando de las fuerzas federales para la entrega voluntaria de armas y la rendición de los combatientes a los organismos encargados de hacer cumplir la ley (13 de marzo de 1996).

413. En lo que respecta al llamamiento urgente enviado el 2 de mayo de 1996 en favor de los civiles de la ciudad de Shali, el Gobierno comunicó al Relator Especial que desde el 26 de abril de 1996 no había habido informaciones por parte de representantes de la comunidad o de los medios de comunicación que indicasen que las fuerzas armadas federales sometieran a los habitantes de la ciudad de Shali a bombardeos indiscriminados (19 de junio de 1996).

414. Además, con respecto al llamamiento urgente enviado el 7 de marzo de 1996 en favor de la población civil de la ciudad de Sernovodsk, el Gobierno declaró que esta ciudad, que era una plaza fuerte de grupos armados ilegales, había sido atacada después de que fracasaran los intentos de resolver el problema por medios pacíficos, y que se habían dejado abiertos corredores para que la población civil que lo deseara la abandonara (30 de septiembre de 1996).

Seguimiento

415. El Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de la Federación de Rusia en la que le pidió información adicional con respecto a varios casos que había transmitido en el curso de 1995.

416. Con respecto al llamamiento urgente conjunto enviado el 5 de mayo de 1995, relativo a los acontecimientos registrados en la aldea de Samashki, el Gobierno comunicó al Relator Especial que civiles y militares habían muerto en la batalla que se inició cuando las fuerzas rusas entraron en la aldea. Esta respuesta se transmitió a la fuente que proporcionó información adicional al Relator Especial. Dicha fuente comunicó que, según testigos presenciales, miembros de las fuerzas armadas rusas habían impedido que mujeres y niños abandonaran la aldea. Dicha fuente afirma que la mayoría de los civiles, incluidos muchas mujeres y niños, resultaron muertos cuando las fuerzas armadas rusas iniciaron su ataque antes de cumplirse el ultimátum. Esa fuente también comunicó que, según testigos presenciales, las fuerzas armadas rusas iban por la calle matando indiscriminadamente a todos los que se ponían en su camino. Habida cuenta de estas informaciones, el Relator Especial instó al Gobierno a que investigara las denuncias de ejecuciones de civiles y le informara acerca de los resultados de esas investigaciones y de las actuaciones judiciales emprendidas contra los responsables de esos crímenes.

417. Con respecto a la respuesta del Gobierno de la Federación de Rusia de 29 de febrero de 1996 en la que se contestaba a varios casos enviados en octubre de 1995, el Relator Especial pidió al Gobierno que le informara acerca de las medidas que había adoptado en esos casos concretos para proteger a los civiles contra los peligros resultantes de las operaciones militares. Con respecto a los casos de Sergei Tamarov y de una persona no identificada muerta en la ciudad de Tsotsin-Yurt, el Relator Especial pidió información sobre si se habían investigado esas denuncias y, en caso afirmativo, qué autoridad había realizado la investigación.

Observaciones

418. El Relator Especial agradece al Gobierno de la Federación de Rusia las respuestas facilitadas. Al Relator Especial le preocupa profundamente la impunidad de que gozan los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional cometidas en el contexto del conflicto de la República de Chechenia. El Relator Especial insta al Gobierno de la Federación de Rusia a que garantice que los autores sean identificados y puestos a disposición de la justicia, y a que indemnice a las víctimas o sus familias.

419. El Relator Especial también pide al Gobierno de la Federación de Rusia que respete los compromisos que contrajo al ingresar en el Consejo de Europa en febrero de 1996, imponiendo de inmediato una moratoria de las ejecuciones y adoptando las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en el plazo de tres años a contar desde la fecha de su adhesión.

Rwanda

Información recibida y comunicaciones enviadas

420. Como en años anteriores, la información recibida da cuenta del elevado número de violaciones del derecho a la vida cometidas en el contexto de los enfrentamientos entre los miembros del Ejército Patriótico Rwandés (EPR) y los grupos armados de oposición, compuestos por elementos del antiguo ejército gubernamental rwandés y milicianos interahamwe. Según informes, las regiones de Ruhengéri, Gisenyi y Kibuye son las más afectadas. El Relator Especial ha sido informado de que durante el mes de agosto de 1996, 284 personas fueron asesinadas en las cuatro prefecturas fronterizas con el Zaire. La mayoría de las víctimas eran presuntamente civiles desarmados, inclusive mujeres y niños. Más de 650 civiles fueron presuntamente víctimas de actos violentos entre abril y junio de 1996. Se tienen noticias de que el 13 de julio, en la comuna de Ramba, al menos 47 civiles fueron muertos durante una operación militar del EPR, que a continuación atacó a un grupo de campesinos, matando a tres niños y dos bebés.

421. Diferentes fuentes dan cuenta de la participación directa de las tropas del EPR en las violaciones de los derechos humanos en Burundi, en particular en la provincia de Cibitoke. Se ha señalado a la atención del Relator Especial que esas tropas podrían haber ayudado a las fuerzas de seguridad de Burundi en las matanzas de civiles efectuadas en Cibitoke en junio de 1996.

422. Para un análisis detallado de la situación de los derechos humanos en Rwanda, el Relator Especial remite al informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, Sr. René Degni-Séguí (E/CN.4/1997/61).

423. El Relator Especial envió al Gobierno de Rwanda dos llamamientos urgentes. Expresó su temor por la vida y la integridad física de Jean Rubaduka, periodista del diario católico Kinyamateka y presidente del Colectivo de ligas de asociaciones de defensa de los derechos humanos en Rwanda, tras el ataque de cuatro hombres armados que supuestamente penetraron en su domicilio en dos ocasiones, los días 25 y 27 de noviembre de 1995. El Relator Especial también expresó su preocupación por las incesantes amenazas de que parecía haber sido objeto el padre André Sibomana, editor del diario Kinyamateka y Presidente de la Asociación rwandesa para la defensa de los derechos de la persona y las libertades públicas, así como otros tres sacerdotes.

424. En otro llamamiento urgente, enviado el 1º de marzo de 1996, el Relator Especial pidió encarecidamente al Gobierno de Rwanda que adoptase las medidas necesarias para garantizar la protección de Seth Sendashonga, ex Ministro del Interior de Rwanda, y su sobrino Simeon Nsengiyumva, tras haber sido informado de que los dos sobrevivieron a un presunto intento de asesinato en Nairobi (Kenya) el 26 de febrero de 1996. Parecería ser que uno de los tres autores fue identificado como miembro del EPR. Se ha transmitido el mismo llamamiento urgente a las autoridades de Kenya.

Observaciones

425. El Relator Especial toma nota con preocupación de que, bajo el pretexto de perseguir a los autores del genocidio siguen cometiéndose violaciones del derecho a la vida y a la seguridad. Inquietan al Relator Especial las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que se han llevado a cabo y pide al Gobierno que haga todo lo posible por evitar que se reproduzcan.

426. El Relator Especial lamenta que, más de dos años después del genocidio, aún no se haya pronunciado resolución judicial alguna, ni por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda ni por las jurisdicciones nacionales, a pesar de que numerosísimas personas, entre ellas mujeres y niños, están encarceladas y su vida corre peligro, sin que nadie verifique los cargos que se les imputan. En su opinión, es indispensable determinar la verdad sobre el pasado y hacer justicia de modo sereno e imparcial para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y romper el círculo vicioso de la impunidad.

Arabia Saudita

Comunicaciones recibidas

427. El Gobierno respondió a un llamamiento urgente enviado el 2 de mayo de 1995 en favor de siete somalíes presuntamente sentenciados a muerte tras un juicio en el que no se aplicaron las salvaguardias reconocidas internacionalmente para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. El Gobierno informó al Relator Especial de que en la sentencia definitiva sólo se impuso la pena de muerte a Sali Id Farah Yacqub y Muhammad Nur Mahammad. Muhammad Jamal Ali, Qadir Muhammad Mukhtar y Abd al-Aziz Muhammad Isse fueron condenados a penas de prisión, mientras que el caso de Faqih Hajj Usman fue remitido a un tribunal de jurisdicción sumaria. El Gobierno respondió también que no se conocía a nadie con el nombre de Muhammad Abu Abd al-Qadir Ade.

428. Además, el Gobierno respondió que el ordenamiento jurídico del Reino de la Arabia Saudita garantizaba un juicio imparcial puesto que había tribunales de distintas categorías: tribunales de jurisdicción limitada, seguidos por tribunales de jurisdicción general, el Consejo del Tribunal de Casación y el Alto Consejo del Poder Judicial. Los casos importantes pasaban por los tribunales generales, formados por tres jueces, y las personas condenadas tenían derecho a recurrir al Tribunal de Casación, donde su caso era oído por cinco jueces, y después al Alto Consejo, también compuesto por cinco jueces. La independencia del poder judicial era un requisito de la ley cherámica y estaba prevista en los reglamentos (6 y 8 de febrero de 1996).

Seguimiento

429. El Relator Especial agradeció al Gobierno de la Arabia Saudita las respuestas facilitadas y le recordó un caso transmitido durante 1995 respecto del cual no se había recibido respuesta. El Relator Especial también pidió

más información en relación con el caso de las siete personas de nacionalidad somalí, tras recibir nueva información de la fuente en la que se reiteraban las denuncias previamente formuladas. En particular, pidió que se le aclarara la situación de esas personas en relación con el acceso a abogados y con las pruebas admitidas en el caso.

Senegal

Información recibida y comunicaciones enviadas

430. En 1996, el Relator Especial fue informado de violaciones de los derechos humanos en Casamance, región meridional del Senegal, y particularmente sobre las violaciones del derecho a la vida en el marco del conflicto que enfrenta en Casamance a las fuerzas de seguridad del Senegal con los separatistas armados del Movimiento de las Fuerzas Democráticas de Casamance (MFDC). Según la información recibida, parece que no se investigan sistemáticamente las denuncias de violaciones del derecho a la vida cometidas por las fuerzas de seguridad. Por otro lado, cabe señalar que numerosos civiles inocentes han perecido en los ataques del MFDC.

431. El Relator Especial señaló a la atención del Gobierno del Senegal las denuncias que había recibido sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las tres personas siguientes: Youba Badji, responsable político del MFDC, detenido, torturado y asesinado por militares en su pueblo, Aniak; Bakari Diedhiou, muerto el 19 de febrero de 1995 en Bouloum, de resultas de las torturas padecidas durante su detención por militares; y Anice Sambou, antiguo empleado de un hotel de Ziguinchor, detenido y asesinado en abril de 1995 por militares que lo acusaban de connivencia con los independentistas.

Observaciones

432. El Relator Especial lamenta que en el momento de redactarse el presente informe no se haya recibido respuesta alguna del Gobierno. Espera que las actividades realizadas, en particular por la Comisión Nacional de Gestión de la Paz, que permitieron iniciar conversaciones de paz en Ziguinchor en enero de 1996, se continúen de manera efectiva. El Relator Especial exhorta a las autoridades a iniciar investigaciones rápidas, detalladas e imparciales sobre todas las denuncias de violaciones del derecho a la vida en esa región y a hacer públicos sus resultados. Estima también que el derecho de las víctimas a que se haga justicia y a recibir indemnización debe recibir más atención en la búsqueda de soluciones duraderas a la situación.

Sierra Leona

Información recibida

433. Se informó al Relator Especial de que, a pesar del regreso al gobierno civil y la existencia de un acuerdo de cesación del fuego, la población civil sigue siendo víctima de violaciones y abusos de los derechos humanos, incluso

violaciones del derecho a la vida, supuestamente cometidas tanto por soldados del Gobierno como por las fuerzas rebeldes.

Seguimiento

434. El Relator Especial envió una carta en la que recordó al Gobierno los casos transmitidos en octubre de 1995 respecto de los cuales aún no se había recibido respuesta.

Singapur

Información recibida y comunicaciones enviadas

435. El Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de John Martin, ciudadano británico sentenciado a muerte en Singapur por asesinato que decidió no apelar de la sentencia ni presentar una petición de clemencia al Presidente (16 de abril de 1996). El Relator Especial fue informado de que John Martin había sido ejecutado de acuerdo con lo previsto el 19 de abril de 1996.

Comunicaciones recibidas

436. El Gobierno de Singapur envió una respuesta detallada al llamamiento urgente enviado en nombre de Veerarajoo s/o Veerasamy el 22 de noviembre de 1995, en la que informaba al Relator Especial de que la carga de la prueba en lo que atañe a la posesión de drogas siempre incumbía a la acusación; sólo una vez que la acusación había podido demostrarlo, adquiriría pertinencia la presunción de que el acusado traficaba con drogas. Entonces la carga de la prueba pasaba a incumbir al acusado, que debía demostrar, en un balance de probabilidades, que no era un traficante. El Gobierno indicó también que no era raro encontrar esas presunciones en la legislación moderna relativa a las drogas y otros objetos o sustancias peligrosas (22 de diciembre y 5 de enero de 1996).

437. En su respuesta al llamamiento urgente del Relator Especial en favor de John Martin, el Gobierno afirmó que John Martin había presentado una apelación contra su condena, pero que después informó por escrito de que no deseaba dar curso a esa apelación. El Gobierno respondió también que había hecho una declaración jurada de que no deseaba presentar una petición de clemencia al Presidente de Singapur, pero que su hermana lo había hecho y que la petición había sido denegada. Además, el Gobierno informó al Relator Especial de que el procedimiento de presentación de apelaciones se explicaba cuidadosamente a todos los presos y que las autoridades penitenciarias pedían a todos los condenados a muerte que presentaran una apelación. El Gobierno indicó también que no se obligaba a nadie a presentar una apelación ni a mantenerla contra su voluntad (30 de abril de 1996).

Observaciones

438. El Relator Especial desea reiterar su llamamiento al Gobierno de Singapur para que modifique su Ley sobre drogas a fin de ajustarla a las

normas internacionales. El Relator Especial considera que la Ley de uso indebido de drogas, que en parte hace recaer la carga de la prueba en el acusado, no da garantías suficientes para la presunción de inocencia y puede llevar a violaciones del derecho a la vida cuando el delito de tráfico de drogas se castiga obligatoriamente con la pena de muerte. Desea también recordar al Gobierno el párrafo 6 de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

Sri Lanka

Información recibida y comunicaciones enviadas

439. Durante 1996 siguieron llegando al Relator Especial informes sobre las violaciones del derecho a la vida cometidas en el contexto del conflicto armado entre el Gobierno de Sri Lanka y los Tigres de la Liberación de Tamil Eelan (LTTE). En particular, se señaló a su atención que numerosos civiles habían sido asesinados en operaciones militares contra los LTTE en la península de Jaffna, en violación del derecho internacional humanitario y de las normas internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos. Según las fuentes, muchos no combatientes murieron en bombardeos, durante operaciones de acordonamiento y registro o en acciones deliberadas por miembros de las fuerzas de seguridad.

440. El Relator Especial también fue informado de matanzas de civiles a manos de miembros de los LTTE. Se informó de que a veces se mataba a civiles simplemente por su origen étnico.

441. El Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias en relación con la muerte de los siguientes civiles:

- a) Presuntamente muertos en el curso de bombardeos indiscriminados por las fuerzas aéreas de Sri Lanka: Thiresammah, Johnmas, Siluvairajah, Pathiyakopal, Thanpidha, Mariathas, Johnson, Johnson, Sosadi, Dedie Silva, de 9 años, Jenitha, de 14 años y Nirajini Silva, de 2 años, todos ellos refugiados, muertos mientras estaban recibiendo sus raciones de alimentos el 29 de diciembre de 1995 en Perya Pandiverichchan; y 22 civiles no identificados muertos en bombardeos en asentamientos tamiles en Vanni durante mayo y junio de 1996.
- b) Presuntamente muertos a manos de las fuerzas armadas: Stephen Padhini, Sundaralingam Lakshmi, Sivapackiam Prasanthini, Thangavel Kaladevi, Arunasalam Kamaladevi, Ananthan Annama, Sundaralingham Rajinikanthi, Packiyarajah Vasanthini, Subramaniam Packiyam, Alaguthurai Parames, Valipillai Devi, Tellathurai Packiyarajah, Vinayagamoorthy Sutha, Vadivel Nadarajah, Suppiah Sedurajah, Kanagarajah Suvathirajah, Sundaralingam Prabhakaran, Kovindan, Thurairajah Karunakaran, Sivakolunthu Thinathurai, Ramajeyam Kamaleswaran, Shanmuganathan Ithakaran, Sundaralingam Sabashini y Arumaithurai Thanalakshimi, todos ellos muertos durante una operación en Kumarapuram el 11 de febrero de 1996;

Siripala Vickneswaran, muerto el 26 de noviembre de 1995 en Kannakipuram; Veeran Selvarasa, Kathan y Vadivchi Paskaran, muertos por disparos el 10 de junio de 1996 en Nasivanthivu.

- c) Mathialagan, un niño tamil, presuntamente estrangulado por un miembro de las fuerzas armadas con sus propias manos el 12 de febrero de 1996 en Vavunya, mientras se encontraba bajo su custodia.

Comunicaciones recibidas

442. En relación con las siguientes personas, el Gobierno respondió que habían muerto en enfrentamientos armados entre las fuerzas de seguridad y los LTTE: Raveendiran Ragunathan, y no Ravichandran Kuganathan como se afirmaba en la denuncia, Rajalingam Mariyandas, Nadarajah, Kanapathipillai Ravichandran y Mylvaganam Amirthalingam.

443. En cuanto a la muerte de Packiyarajah Ravindran, Alagiah Thangavel y S. Nagarajah, el Gobierno informó al Relator Especial de que sus esposas habían denunciado ante la policía de Muttur el 21 de mayo de 1995 que no habían regresado a casa del trabajo el día anterior. Según el Gobierno, se sospechaba que los tres desaparecidos se habían incorporado a los LTTE. El Gobierno también afirmó que proseguían las investigaciones.

444. En el caso de Malathi Tharmalingam, el Gobierno afirmó que había muerto por disparos de arma de fuego. Además, respondió que no se habían producido detenciones, que los hechos habían sido comunicados al juzgado de instrucción en Batticaloa y que proseguían las investigaciones.

445. En cuanto a la muerte de Sinnithamby Kirupamoorthy, el Gobierno informó al Relator Especial de que esa persona había intentado arrojar una granada de mano a un policía que registraba su casa, quien lo mató de un disparo en defensa propia.

Seguimiento

446. El Relator Especial envió una carta al Gobierno para recordarle las denuncias transmitidas durante 1995 y 1996, a las que aún no había dado respuesta.

Seguimiento de la solicitud de autorización para efectuar una misión

447. La cuestión de una futura visita del Relator Especial a Sri Lanka para estudiar la situación en lo que se refiere al derecho a la vida siguió estudiándose en un intercambio de correspondencia entre el Relator Especial y el Gobierno de Sri Lanka.

448. En una carta de fecha 3 de junio de 1996, el Relator Especial volvió a expresar su reconocimiento al Gobierno por invitarle a visitar Sri Lanka y le pidió que indicara si julio de 1996 sería una fecha oportuna. El 20 de junio de 1996, el Gobierno contestó que examinaría la posibilidad de que el Relator Especial visitara Sri Lanka durante 1997 en una fecha que fuera conveniente

para ambas partes. En su respuesta, de 15 de julio de 1996, el Relator Especial lamentó que no fuera posible realizar una visita durante 1996 y sugirió que tuviera lugar en enero de 1997. En una carta de fecha 27 de septiembre de 1996, se informó al Relator Especial de que las autoridades examinarían su solicitud de visitar Sri Lanka a principios de 1997.

Observaciones

449. El Relator Especial agradece al Gobierno de Sri Lanka las respuestas facilitadas en relación con varios casos que se le habían transmitido y la información relativa a la situación de la península de Jaffna.

450. El Relator Especial sigue preocupado por el elevado número de presuntas violaciones del derecho a la vida que se producen con motivo de las actividades militares en Sri Lanka, especialmente en la península septentrional. Aunque reconoce las difíciles circunstancias derivadas de la situación de conflicto entre el Gobierno y los LTTE, hace un llamamiento urgente a las partes en el conflicto para que apliquen las normas internacionales humanitarias y de derechos humanos. El Relator Especial desea reiterar que el derecho a la vida es absoluto y debe ser respetado incluso en circunstancias excepcionales.

451. Aunque el Relator Especial no ha tomado ninguna medida al respecto, se manifiesta igualmente preocupado por los abusos de los derechos humanos cometidos por los LTTE, que incluyen matanzas deliberadas de civiles.

452. El Relator Especial insiste en la importancia y la utilidad de una visita a Sri Lanka y agradece al Gobierno su cooperación a este respecto. El Relator Especial espera que sea posible efectuar una visita a principios de 1997.

Sudán

Información recibida y comunicaciones enviadas

453. Se señaló a la atención del Relator Especial que desde enero de 1995 se habían intensificado las luchas entre las tropas del Gobierno y las fuerzas de la oposición y que en la mayor parte de la zona de guerra se estaban cometiendo violaciones de los derechos humanos por parte de oficiales de las fuerzas de seguridad del Sudán, miembros de las fuerzas armadas y las Fuerzas de Defensa Popular. Se informó de que los civiles desarmados eran el blanco de ataques deliberados de las tropas del Gobierno en los que morían cientos de habitantes de los pueblos, muchos de ellos mujeres y niños. Además, el Relator Especial fue informado de que el empleo excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad contra manifestantes ha producido la muerte de, por lo menos, varias personas.

454. Se informó también de que los soldados, oficiales y miembros de los grupos milicianos responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluso violaciones del derecho a la vida, no comparecían ante la justicia y

que la Ley de seguridad nacional de 1994 estipulaba la inmunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad respecto de los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

455. Además, el Relator Especial recibió preocupantes informes en los que se indicaba que las fuerzas armadas de la oposición, el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán y el Ejército/Movimiento de Independencia del Sudán Meridional también habían asesinado a civiles, a veces en masa.

456. Para un análisis detallado de la situación de los derechos humanos en el país, el Relator Especial remite al informe del Sr. Gáspár Biró, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1997/58).

457. Durante 1996, el Relator Especial transmitió dos llamamientos urgentes conjuntos al Gobierno del Sudán. El primero fue transmitido junto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y el Relator Especial sobre la Tortura, en favor de seis hombres sentenciados a la horca, tres sentenciados a la horca y a la crucifixión pública de sus cadáveres y diez hombres sentenciados a la amputación de la mano derecha y el pie izquierdo (4 de junio de 1996). El segundo llamamiento conjunto que, además de los relatores especiales antes mencionados, también fue firmado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sr. Louis Joinet, fue transmitido en favor de 65 personas, presuntamente detenidas en Port Sudan el 15 de agosto de 1996, entre las que figuran Gamal Yusu, Abdallah al-Tayeb, Bushra Hamid Burma, Camillio Luthali, Tariq Abu Abdu, Salah Ahmad al-Jaber, Kamal al-Tigani, Naser Kamal, Faud Salih, Hassan al-Khatib, Osman Atiat Allah, Abd al-Marouf Hussein, Jaknoon, al-Dardiri haj Ahmad, Salah Karboni, Ali Abbas Ali, Mohamed Mahmud y Taj al-Sir Sarbil, todos ellos oficiales militares, algunos de ellos retirados, así como en favor de diez ciudadanos del Chad detenidos en el Sudán hacia el 25 de julio de 1996 por miembros de las fuerzas de seguridad del Sudán, entre ellos Mahamat Ousmane, Ahmat Abdoulaye, Faki Adam e Ismael. Según la fuente, todas las personas antes mencionadas estaban detenidas sin cargos y se temía que fueran sometidas a torturas y malos tratos y que sus vidas y su integridad física estuvieran en peligro (13 de septiembre de 1996).

458. Además, el Relator Especial transmitió una denuncia de violación del derecho a la vida del Jefe Alfred Dumo Bol, perteneciente a la tribu jur chol, presuntamente asesinado el 23 de octubre de 1994 por miembros de las fuerzas de seguridad, en la zona de Aweil en el Sudán meridional.

Seguimiento

459. El Relator Especial envió una carta en la que recordaba al Gobierno varios casos transmitidos durante 1995 ó 1996 respecto de los que aún no se había recibido respuesta.

Observaciones

460. El Relator Especial lamenta que en el momento de redactarse el presente informe no se hayan recibido respuestas del Gobierno del Sudán. Preocupan especialmente al Relator Especial los informes persistentes de violaciones del derecho a la vida de civiles cometidas por fuerzas del Gobierno y de la oposición, en particular en el sur del Sudán, y pide a todos los combatientes que respeten el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. También insta al Gobierno a que investigue las denuncias y adopte las medidas necesarias para impedir que vuelvan a producirse violaciones del derecho a la vida.

República Árabe Siria

Seguimiento

461. El Relator Especial envió un recordatorio al Gobierno acerca del caso de Rif'at bin As'ad, que presuntamente murió mientras estaba detenido en abril de 1992, y sobre el cual aún no se ha recibido respuesta.

Comunicaciones recibidas

462. El Gobierno respondió en relación con el caso de Rif'at bin As'ad, para informar al Relator Especial de que se había encontrado que esa persona padecía una enfermedad incurable que le había ocasionado la muerte (24 de septiembre de 1996).

Tayikistán

Información recibida y comunicaciones enviadas

463. El Relator Especial recibió información que indicaba que las condiciones en las cárceles de Tayikistán constituían una grave amenaza para la vida y la integridad física de los detenidos. Según los informes recibidos, muchas personas morían mientras estaban detenidas. Se afirmaba que el Gobierno no proporcionaba una alimentación suficiente a los presos, lo que ocasionaba numerosas muertes por malnutrición. Aparte de la falta de alimentos, el Gobierno parecía descuidar su obligación de proporcionar tratamiento médico a los presos. A ese respecto, se comunicaba que la incidencia generalizada de la tuberculosis se consideraba una causa importante de defunción entre los detenidos, pues no se aislaba a los reclusos infectados.

464. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno, conjuntamente con el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en favor de 300 desplazados internos que, según informes, fueron trasladados a la zona de Tavildara, región de conflicto armado activo con minas terrestres y material de guerra peligroso de otros tipos. Según los informes recibidos y en contra de acuerdos previos, ni el Gobierno ni la oposición habían retirado todas las minas terrestres de la zona (16 de agosto de 1996).

Seguimiento

465. El Relator Especial envió una carta de seguimiento en la que recordaba al Gobierno las denuncias que le transmitió en 1995 en relación con la muerte de Eshoni Said Ashraf Abdullohadov. En la misma comunicación, el Relator Especial volvió a reiterar su interés por visitar la República de Tayikistán, ya expresado en cartas anteriores al Gobierno respecto de las que no se había recibido respuesta.

Observaciones

466. El Relator Especial lamenta que en el momento de redactarse el presente informe no se haya recibido respuesta del Gobierno. En relación con la preocupante situación en las cárceles de Tayikistán, el Relator Especial insta al Gobierno a que autorice el acceso de las organizaciones humanitarias a todas las cárceles de Tayikistán. Además, el Relator Especial desea informar al Gobierno de que una visita a Tayikistán le pondría en mejores condiciones de evaluar la situación del derecho a la vida y proponer recomendaciones apropiadas al Gobierno.

Chad

Información recibida y comunicaciones enviadas

467. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno tras haber sido informado de que peligraban la vida y la integridad física de Yacoub El Daris Ibrahim, Ibrahim Souleymane, Mahatmat Ahamat y Abakar Ousmane. Detenidos en el Sudán el 25 de julio de 1996, esos cuatro miembros de la oposición armada del Chad fueron presuntamente entregados a las autoridades del país por las fuerzas de seguridad del Sudán y transferidos a Nyamena, capital del Chad, el 3 de agosto de 1996. El Relator Especial ha pedido encarecidamente al Gobierno del Chad que tome las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de esas personas, tras llegar a su conocimiento que Garni Adam e Idriss Gassi, otros dos miembros de la oposición armada del Chad, habían sido asesinados por miembros del Organismo Nacional de Seguridad del Chad, cerca de la ciudad fronteriza de Adré el 3 de agosto de 1996 (13 de septiembre de 1996).

Seguimiento

468. El Relator Especial reiteró su solicitud de que se le proporcionasen aclaraciones sobre las denuncias que había transmitido al Gobierno. También le recordó que no había recibido respuesta alguna acerca de las denuncias enviadas en 1995.

Tailandia

Información recibida y comunicaciones enviadas

469. El Relator Especial fue informado de que la pena de muerte es obligatoria, entre otros, para los delitos de producción y tráfico de heroína, y discrecional en los casos de posesión de más de 100 g de heroína.

470. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Tailandia denuncias en relación con el asesinato de dos dirigentes comunitarios, Thong-in Kaewwattah, presuntamente muerto por disparos el 18 de enero de 1996 en Tambon Tasit (4 de junio de 1996), y Jun Boonkhunthod, presuntamente muerto a disparos por un agente de policía el 22 de julio de 1996 en Ban Thab Nai (30 de septiembre de 1996).

Seguimiento

471. El Relator Especial envió una carta al Gobierno para pedirle aclaraciones sobre la muerte de Soe Win, en particular sobre las investigaciones realizadas.

Observaciones

472. El Relator Especial lamenta que, en el momento de redactarse el presente informe, no se hayan recibido respuestas del Gobierno a las denuncias transmitidas previamente el mismo año.

473. En el párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte se afirma que el alcance de los delitos que se sancionan con la pena de muerte se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves (véase también E/CN.4/1996/4, párr. 556). El Relator Especial, pues, desea reiterar su conclusión de que la pena de muerte debe ser abolida para los delitos económicos y los relacionados con las drogas.

Togo

Información recibida y comunicaciones enviadas

474. El Relator Especial recibió una carta del Gobierno del Togo informándole de que la Asamblea Nacional había aprobado una Ley de amnistía en relación con todos los actos de asesinato y otros delitos el 25 de marzo de 1993 y los días 5 y 6 de enero de 1994, así como todas las infracciones de carácter político cometidas con anterioridad al 15 de diciembre de 1994. En el marco de esta Ley de amnistía, las personas detenidas por infracciones políticas o de inspiración política quedan en libertad y todas las acciones judiciales contra los supuestos autores de infracciones de esa naturaleza quedan suspendidas (16 de febrero de 1996).

Seguimiento

475. El Relator Especial envió una carta a las autoridades para recordarles que no se había recibido respuesta alguna acerca de las denuncias transmitidas en 1995.

Observaciones

476. El Relator Especial reitera sus inquietudes acerca de la Ley de amnistía, por el clima de impunidad que crea en el país. Está convencido de que esa ley, cuyo campo de aplicación es sumamente amplio, va en contra de los derechos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Recuerda una vez más al Gobierno del Togo que la búsqueda de la verdad sobre todas las violaciones de los derechos humanos es esencial y que la reconciliación nacional, para tener una base seria, no puede pasar por alto el derecho de todas las víctimas a exigir que se haga justicia. En ese sentido, el Relator Especial exhorta al Gobierno a que tome en consideración el derecho de las víctimas a recibir reparación e indemnización.

Trinidad y Tabago

Información recibida

477. El Relator Especial recibió varios informes relativos al proyecto de enmienda constitucional de 1996 que, si se aprueba en el Parlamento, permitiría a Trinidad y Tabago llevar a cabo ejecuciones que hoy se consideran inconstitucionales. Según informes, el artículo 2 del proyecto de ley constitucional de 1996 estipula que los retrasos en la ejecución de una sentencia de muerte no constituyen un castigo cruel e inusual, mientras que el artículo 3 presuntamente tiene por objeto despojar a los condenados a muerte del derecho a recibir reparación en caso de violación del derecho a no padecer castigos crueles e inusuales; además, es de aplicación retroactiva. En esencia, pues, tal proyecto de ley revocaría el fallo de 1993 del Comité Judicial del Consejo Privado, la más alta jurisdicción de apelación en Trinidad y Tabago, así como en varios otros países del Caribe, en el caso de Earl Pratt e Ivan Morgan. Según ese fallo, la ejecución de reos que han estado más de cinco años esperando a la ejecución de la pena de muerte constituye un castigo o trato inhumano o degradante.

Turquía

Información recibida y comunicaciones enviadas

478. Durante el período analizado, el Relator Especial siguió recibiendo denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en Turquía. La mitad de ellas se referían a violaciones del derecho a la vida supuestamente acaecidas en la parte sudoriental de Turquía. Entre las víctimas figuraban curdos, aldeanos, estudiantes, periodistas y miembros de partidos políticos. El mayor número de víctimas de que se da cuenta se produjo, según informes, como consecuencia de matanzas durante incursiones y operaciones militares llevadas a cabo contra el Partido Obrero Curdo (PKK). Se afirma que, desde

que se inició el conflicto se han incendiado miles de aldeas curdas de las que se ha expulsado por la fuerza a sus habitantes y se ha dado muerte a más de 3.000 civiles.

479. Han seguido recibándose además informaciones sobre la relación entre el persistente clima de impunidad en el país y la existencia del estado de excepción. Se denuncia así que el establecimiento del estado de excepción en vigor en la actualidad en 10 provincias del sudeste de Turquía, ha dado lugar a la excesiva concentración de poder en manos de las autoridades. Se señala que los decretos promulgados en virtud del estado de excepción no pueden ser impugnados por los tribunales y que algunos de los decretos han otorgado amplios poderes a los gobernadores regionales de las zonas en las que está en vigor el estado de excepción. Se denuncia así que en el Decreto N° 430 de 16 de diciembre de 1990 se declara que no cabe exigir responsabilidad penal, financiera o jurídica alguna a tales gobernadores regionales y que no deberán recurrirse sus decisiones ante ninguna autoridad judicial. Se dice que el Decreto N° 285 modifica además la Ley antiterrorista en las zonas en las que está en vigor el estado de excepción, al declarar que la decisión de procesar judicialmente a miembros de las fuerzas de seguridad no incumbe al fiscal sino a los consejos administrativos locales, compuestos por funcionarios civiles que supuestamente no tienen formación jurídica alguna y que están bajo la influencia del gobernador regional o provincial, jefe también de las fuerzas de seguridad. Se han suscitado serias dudas en cuanto a la voluntad del Estado de llevar a cabo rápidamente investigaciones exhaustivas e imparciales.

480. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía en favor de unos 200 reclusos que se encontraban en 16 cárceles turcas, todos ellos presuntamente acusados o condenados por delitos con motivaciones políticas, tras haber sido informado de que habían estado más de 57 días en huelga de hambre para exigir mejores condiciones en las cárceles y para pedir en particular que cesaran los malos tratos y no se pusieran trabas a los tratamientos médicos. Según la información recibida, seis presos habían fallecido ya como consecuencia de la huelga de hambre. Se afirmaba que otros huelguistas mostraban indicios de pérdida de la visión y de la memoria, vomitaban y orinaban sangre y sufrían de fiebres y de entumecimiento (26 de julio de 1996).

481. Trasmitió además denuncias de violaciones del derecho a la vida relativas a 37 individuos identificados y a 5 personas no identificadas. La mayoría de las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias indican que se produjeron en 1995 y 1996.

- a) Se afirma que las siguientes personas murieron poco después de su arresto o mientras se encontraban detenidas:
 - i) Periodistas: Safyettin Tepe, del diario Yeni Politika, quien murió en los locales de la policía de Bitlis mientras se hallaba detenido; Metin Goktepe, de la publicación Eyrensel, quien falleció cuando estaba detenido en Eyup.

- ii) Reclusos: Yusuf Bag, Ugur Sariaslan y Turan Kilic, muertos por gendarmes que entraron por la fuerza en la galería 6 de la prisión de Buca, cerca de Esmirna. Según las informaciones recibidas, numerosos gendarmes y miembros del equipo de operaciones especiales fueron enviados a la cárcel tras las protestas que llevaron a cabo presos en huelga de hambre por las condiciones de las cárceles. Se tiene noticias de que las tres personas arriba citadas murieron por los efectos de gases lacrimógenos o de palizas.
 - iii) Aldeanos: Ali Karaca, molinero de Ibimahmut, en el distrito de Kom, quien murió en el hospital estatal de Elagiz tras haber sido detenido por soldados adscritos a la gendarmería de Atacinari; Bedri Tan, cacique del pueblo de Kadikoy, quien murió a causa de las torturas recibidas en el cuartel de la gendarmería de Hani tras haber sido detenido por gendarmes de Diyarbakir; Hani Suleyman Seyhan, cuyo cuerpo fue presuntamente encontrado en el pueblo de Korucu después de haber sido arrestado por un soldado y un guardia rural y de hallarse detenido en los locales del batallón de gendarmería de Dargecit.
 - iv) Activistas políticos: Huseyin Koku, presidente de la rama Elbistan del Partido Popular del Trabajo (HADEP), encontrado muerto en la ciudad de Puturge, provincia de Malatya, tras haber sido arrestado y mantenido en detención no reconocida en Kahramanmaras.
 - v) Otros: Ali Haydar Efe, quien presuntamente murió de un paro cardiorrespiratorio en el hospital Numue, en Ankara, tras haber sido detenido; Abdullah Baslun, quien presuntamente murió en el hospital estatal Batman tras haber sido detenido por soldados de la gendarmería de Batman; Mehmet Senyigit, encontrado muerto en el depósito de cadáveres del hospital estatal de Diyarbakir tras su supuesta detención por cuatro policías vestidos de paisano en el distrito Dicle de Diyarbakir.
- b) Se afirma que las siguientes personas murieron a manos de miembros del equipo de operaciones especiales: Mustafa Dolek, muerto en el pueblo de Kucuk Cennetpinari, cerca de Pazarcik por miembros del equipo de operaciones especiales que abrieron fuego contra él, y Serdar Ugras, estudiante en la Universidad de Trakya, muerto en su domicilio en Nusaybin.
- c) Se afirma que las siguientes personas murieron a manos de agentes de policía: Sehmus Yavus, muerto en el pueblo de Kuslukbagi por un agente de policía de Sirnah; Selahattin Ekin y una mujer cuyo nombre se desconoce, muertos durante una redada llevada a cabo por la policía en una casa del barrio Yeni Pazar de Mersin; Haci Yusuf Daloglou y Kadriye Osay, de 17 años, muertos durante una redada de la policía en el barrio Guneykent de Mersin.

- d) Se afirma que las siguientes personas murieron por negarse a ser guardias rurales: Cemil Bingol, alcalde del pueblo de Kocasirt, Mardin, presuntamente asesinado por miembros del equipo de operaciones especiales; Rezit Demirhan, Sabri Akdojan, Vahap Maco y Kamil Mentese, muertos por soldados del comando Bolu y gendarmes de la gendarmería de Lice durante operaciones en Yolcati.

482. El Relator Especial pidió además al Gobierno que facilitara información acerca de la muerte de Abdul Kadir Ezzat Khan, Sarbest Abdul Kadir, de 13 años, Ismael Hassan Muhammed Sherif, Abdulla Telli Hussein, Abdul Rahman Muhammed Sherif, Gulli Zeki y Ahmed Fettah, pastores, presuntamente muertos por militares turcos en la zona de Sarsang, en el norte del Iraq.

483. Además el Relator Especial transmitió al Gobierno diversas denuncias a propósito de la muerte de Abdullah Ilhan, Neytullah Ilhan, Halim Kaya, Ahmet Kaya, Ramazan Nas, Ali Nas, Besir Nas y otros cuatro aldeanos de origen étnico curdo no identificados que presuntamente fueron fusilados y quemados en el pueblo de Guclukonak, Sirnak, por miembros de las fuerzas de seguridad.

Comunicaciones recibidas

484. El Gobierno de Turquía envió al Relator Especial varias comunicaciones de carácter general, así como respuestas a denuncias individuales de violaciones del derecho a la vida transmitidas durante 1995 y 1996.

485. El Gobierno respondió al llamamiento urgente hecho en favor de unos 200 reclusos en huelga de hambre en prisiones turcas. Según el Gobierno, en diversas prisiones hubo una huelga de hambre del 20 de mayo al 27 de julio de 1996 que iniciaron reclusos detenidos por delitos de terrorismo. Al iniciar la huelga, los reclusos negaron el acceso al personal médico que trataba de atender a quienes necesitaban tratamiento. Los huelguistas formularon una lista de 38 peticiones, entre ellas el cese de las operaciones de seguridad antiterroristas, el derecho a recibir material impreso prohibido y el que se les reconociera el carácter de prisioneros de guerra. Según el Gobierno, tales peticiones iban mucho más allá del ámbito de la mejora de las condiciones en las cárceles y explicó que la huelga tenía por finalidad provocar a las autoridades para que tomaran medidas coercitivas, cosa que no se hizo. Se llegó a un acuerdo merced a la intervención de personalidades independientes, incluidos escritores, abogados y personalidades de diversos partidos políticos. Concluido el acuerdo, los huelguistas fueron trasladados a hospitales para recibir atención médica (12 de agosto de 1996).

486. El Gobierno respondió a 42 supuestos casos de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, transmitidos en 1995 (19 de enero de 1996).

487. El Gobierno informó al Relator Especial de la muerte durante choques con las fuerzas de seguridad de las personas que se enumeran a continuación, e indicó que las denuncias transmitidas no se correspondían con la realidad:

Fuat Erdogan, Elmas Yalcin, Ismet Erdogan, Refik Horoz, Reyhan Havva Ipek, Huseyin Deniz y Selim Yesilova. En cuanto a las muertes de Leyla Orhan y Asim Aydemir, el Gobierno informó al Relator Especial de que se produjeron en un tiroteo con la policía y de que se iba a enjuiciar a los policías que participaron en el incidente.

488. El Gobierno declaró asimismo que eran incorrectas por no ajustarse a los hechos las denuncias de violaciones del derecho a la vida relativas a Hasan Ocak, Hasan Kaymaz, Argis Feremez y Fars Yildiz, cuyos casos se estaban investigando. Se creía que Argis Feremez y Fars Yildiz habían sido muertos por miembros del PKK.

489. En cuanto a las muertes de Sino Omer, Abdullah Ibrahim, Abdullah Kadir, Rizgar Salih Huseyin, Osman Rasit, Ismail Huseyin, Abdulkerim Salih, Feridun Ferhat Mustafa, Osman Mohammed y Kirman Abdullah, el Gobierno contestó que la policía no tenía antecedente alguno de esas personas y que en la fecha en cuestión no se habían llevado a cabo operaciones transfronterizas.

490. El Gobierno informó asimismo al Relator Especial de que estaban en marcha procesos judiciales contra las personas sospechosas de haber atacado a Cuneyt Aras, Ferdi Aras, Ergun Aras, Pinar Aras y Birgul Aras. En lo que respecta a Mehmet Aras, el Gobierno notificó al Relator que estaba cumpliendo una pena de cárcel en la penitenciaría de Erzurum por haber dado refugio y ayuda a miembros del PKK. En cuanto al caso de Ahmet Ozturk, el Gobierno respondió que murió durante un encuentro pero que de la investigación realizada se desprendió que las fuerzas de seguridad no fueron responsables de su fallecimiento.

491. Refiriéndose a las muertes de Yalcin Kilic y Halil Kaya, el Gobierno declaró que las denuncias no se correspondían con la realidad, ya que las personas en cuestión no habían sido detenidas en las fechas mencionadas.

492. También parecían ser incorrectas por no ajustarse a los hechos las denuncias sobre las muertes de M. Emin, M. Haci, Mehmet Nezh Gorel, Mehmet Kaya, Mehmet Ozkan, A. Selam Demir y Serif Ekin. El Gobierno respondió además, en relación con el caso de Elik Yusuf, que esa persona, identificada más tarde como miembro del PKK, murió cuando trataba de escapar. El Gobierno también declaró que no eran válidas las denuncias sobre el caso de Abdulmuhsir Melik y que los autores no habían sido aún identificados y aprehendidos.

493. En cuanto a la denuncia sobre la muerte de 19 personas en Kahramanmaras por el uso de un agente químico, el Gobierno contestó que tal denuncia no se ajustaba a la realidad y que esas personas, identificadas como miembros de la organización terrorista PKK, habían muerto el 30 de julio de 1993, durante un choque con fuerzas de seguridad en Nurhak/Kahramanmaras.

494. El Gobierno de Turquía informó al Relator Especial de que no eran ciertas las denuncias sobre la muerte de Ersin Yildiz y de que el caso estaba aún investigándose (1º de marzo de 1996).

495. Se facilitó también al Relator Especial información de carácter general. Así, el Gobierno transmitió copia de la resolución 50/186 de la Asamblea General titulada "Los derechos humanos y el terrorismo", de 22 de diciembre de 1995. En la misma comunicación, se refirió al problema que el terrorismo planteaba al país (24 de enero de 1996).

496. El Gobierno hizo referencia a la enmienda al artículo 8 de la Ley antiterrorista y a las consecuencias de ese cambio que obligó a revisar condenas pronunciadas en virtud de la versión anterior. También informó al Relator Especial de que hasta el 25 de septiembre de 1996, se había liberado a 269 personas como consecuencia de la aplicación de la enmienda. El Gobierno informó además al Relator Especial del proceso de reforma iniciado en Turquía con el fin de mejorar los modelos de democracia y derechos humanos; las reformas previstas incluían medidas para eliminar la práctica de la tortura, el acortamiento de los períodos de detención y la reforma del sistema de tribunales estatales de seguridad (13 de diciembre de 1995 y 9 y 23 de octubre de 1996).

Seguimiento

497. El Relator Especial envió una carta al Gobierno de Turquía para comunicarle su preocupación ante el hecho de que parecía existir una diferencia considerable entre la información facilitada por las fuentes y las respuestas dadas por el Gobierno, lo que no le permitía llegar a conclusión alguna en cuanto a los méritos de las denuncias.

498. El Relator Especial señaló a la atención del Gobierno en la misma carta información adicional recibida de la fuente a propósito de las 11 personas muertas en el pueblo de Guglukonak, en Sirnak. Según ésta, las autoridades turcas hicieron responsable del ataque al PKK, pero hay testigos de los acontecimientos que supuestamente sostienen que fueron las fuerzas gubernamentales turcas y no el PKK quienes ocasionaron las muertes. Se tiene noticia de que las víctimas eran guardias rurales nombrados contra su voluntad, de dudosa lealtad a las fuerzas gubernamentales turcas, o personas que se oponían a la conscripción. Se declaró además que los soldados turcos que escoltaban el autobús en el que viajaban esas 11 personas en el momento del ataque saltaron de él minutos antes de la emboscada. Los agujeros de los proyectiles en el autobús parecen indicar que los disparos se hicieron de frente y que las balas perforaron el techo de un modo que hace pensar que el ataque pudo efectuarse desde un helicóptero. Según los testigos, un helicóptero militar turco se encontraba en la zona en el momento en que se produjo el incidente.

499. El Relator Especial pide disculpas en la misma comunicación por haber vuelto a transmitir la denuncia relativa a las muertes de Husseyin Deniz, Refic Horoz, Hawa Ipek y Selim Yesilova, que había sido ya transmitida al Gobierno en 1994.

Seguimiento de la solicitud de autorización para visitar Turquía

500. El Relator Especial solicitó en años anteriores que se le cursara una invitación para visitar Turquía (véanse E/CN.4/1996/4, párr. 492, y E/CN.4/1995/61, párr. 315). Por carta de 2 de septiembre de 1996, el Relator reiteró al Gobierno su interés por visitar Turquía, haciendo referencia a comunicaciones anteriores, principalmente a las de 16 de septiembre de 1992, 23 de diciembre de 1993, 23 de septiembre de 1994 y 22 de agosto de 1995, en las que expresaba su interés por llevar a cabo una misión en ese país. El Relator Especial mencionó en su comunicación más reciente que en una reunión celebrada en noviembre de 1993 con un representante del Gobierno y en una comunicación del Gobierno de 7 de abril de 1995, se aceptó en principio tal visita. En vista de ello, el Relator Especial pidió al Gobierno que indicara una fecha para la misión. El 20 de agosto de 1996, el Relator Especial celebró una reunión con el Embajador de Turquía durante la cual se discutieron con toda franqueza diversas cuestiones de interés común. Se dieron seguridades al Relator Especial de que el Gobierno estaba dispuesto a cooperar con él en lo relativo a su visita y que la petición correspondiente se pondría en conocimiento de las autoridades.

Observaciones

501. El Relator Especial desea dar las gracias al Gobierno de Turquía por las respuestas facilitadas y por haberse mostrado dispuesto a cooperar con él en el desempeño del mandato que le ha sido confiado. Siguen preocupándole las violaciones del derecho a la vida perpetradas contra civiles por fuerzas turcas de seguridad en operaciones de lucha contra guerrilleros del PKK. Aunque se da cuenta de las dificultades con que se enfrenta el Gobierno para controlar la violencia causada por el PKK y reconoce que miembros de esa organización violan también los derechos humanos, no puede menos que reiterar que el derecho a la vida es absoluto y debe respetarse incluso en circunstancias excepcionales. Los gobiernos deben respetar el derecho a la vida de todas las personas, sin exceptuar a los miembros de grupos armados, más aún cuando éstos demuestren un desprecio absoluto por la vida de los demás.

502. El Relator Especial reitera su deseo de visitar Turquía. Cree que ello le permitiría formular, cuando correspondiera, recomendaciones para fomentar el respeto del derecho a la vida.

Turkmenistán

Información recibida

503. Se informa al Relator Especial de que Turkmenistán mantiene la pena de muerte para 14 delitos, entre ellos el narcotráfico. Se tienen noticias de que el Tribunal Supremo de Turkmenistán sentenció a muerte, al parecer en agosto de 1995, a dos personas acusadas de ser narcotraficantes. Se ha señalado también a la atención del Relator Especial que en Turkmenistán el número anual de ejecuciones es muy elevado habida cuenta de su población de 4,5 millones. Según las informaciones recibidas, en 1992, 1993 y 1994 se

pronunciaron 100, 114 y 126 penas de muerte, respectivamente, todas las cuales se dice que habían sido ejecutadas a mediados de 1995.

Observaciones

504. Preocupan al Relator Especial las denuncias recibidas a propósito del elevado número de ejecuciones y de la aplicación de la pena de muerte por delitos relacionados con drogas. Desea a este respecto señalar a la atención del Gobierno que en el párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en 1984, se estipula que la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves. Pide, pues, al Gobierno la abolición de la pena de muerte para los delitos relacionados con drogas.

Túnez

Información recibida y comunicaciones enviadas

505. Las informaciones y denuncias comunicadas al Relator Especial indican que siguen produciéndose en Túnez violaciones de los derechos humanos, incluidos ataques al derecho a la vida. Las informaciones recibidas subrayan la ausencia de investigaciones independientes en numerosos casos de fallecimiento de detenidos a causa de torturas. Según esas fuentes, los responsables de violaciones de derechos humanos gozan además de total impunidad.

506. El Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Túnez para pedir a las autoridades que tomaran las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la vida de Khémais Chammari, diputado del Movimiento de Demócratas Socialistas, de su mujer, Alya Sharif-Chammari, abogada, y de su hija Fatima. Según las informaciones recibidas, el matrimonio venía siendo víctima desde 1995 de toda una serie de medidas de intimidación y de acoso. Los temores expresados por su vida y su integridad física quedaron confirmados por un grave accidente de automóvil en el cual Alya Sharif-Chammari y su hija resultaron gravemente heridas. Según las informaciones recibidas, el accidente fue provocado por un vehículo perteneciente a los servicios de seguridad que les seguía.

507. El Relator Especial transmitió asimismo a las autoridades las denuncias recibidas en relación con la muerte en cárceles tunecinas de las siguientes personas:

- a) Lotfi Glaa, estudiante y antiguo militante de la organización islamista ENNAHDA (el "Renacimiento"), muerto en detención el 6 de marzo de 1994 tras haber sido arrestado en el aeropuerto de Jerba cuando volvía de una estancia de tres años en Francia. Se declara que no se ha llevado a cabo investigación pública alguna para determinar las causas y circunstancias de su muerte.

- b) Ameer el Beji, vicepresidente de la sección de Jbeyniana del Movimiento de Demócratas Socialistas y guerrillero de ENNAHDA, a quien se halló colgado de la ventana de su celda el 9 de noviembre de 1994. Las peticiones de aclaración dirigidas a las autoridades han quedado supuestamente sin respuesta.
- c) Ismail Khémira, profesor de matemáticas, condenado a cuatro años de cárcel por sus actividades políticas en favor de ENNAHDA, muerto el 9 de abril en una cárcel de Túnez. Según las informaciones recibidas, Ismail Khémira fue torturado y no se le prestó ningún cuidado durante su detención.

508. El Relator Especial señaló también a la atención del Gobierno diversas denuncias relativas a la muerte de otros tres reclusos, miembros o simpatizantes de ENNAHDA, muertos durante su detención en 1994 y 1995 por haberseles privado, según informes, de las atenciones médicas que su estado requería:

- a) Ezzeddine Ben Aicha, miembro del grupo islámico "Habib Lassoued" muerto el 18 de agosto de 1992 en la prisión de Nador. De acuerdo con las informaciones recibidas, fue presuntamente condenado a 20 años de cárcel por el tribunal militar de Bab Saadoun en agosto de 1992 como resultado del proceso seguido a 279 miembros declarados o presuntos de ENNAHDA y de otros grupos. Al parecer, la víctima fue golpeada por sus carceleros días antes de su muerte.
- b) Sahnoun Jaouhari, miembro de ENNAHDA, antiguo miembro de la Liga Tunecina de Derechos Humanos y periodista de Al Fajr, detenido en 1991 y muerto el 26 de enero sin que al parecer ningún miembro de su familia haya sido autorizado a ver su cadáver. Según las informaciones recibidas, su precaria salud requería atención médica que no le fue prestada.

Comunicaciones recibidas

509. El Gobierno de Túnez contestó a las denuncias transmitidas por el Relator Especial, informándole de que se llevaron a cabo investigaciones que permitieron determinar los siguientes hechos: en el caso de Lotfi Glaa, se ordenaron dos autopsias legales que demostraron que en su cuerpo no se observaban otros signos de violencia que los ocasionados por el ahorcamiento. En consecuencia, el juez de instrucción decidió el 30 de junio de 1994 archivar la acusación de homicidio voluntario con premeditación. En lo tocante a Ameer El Beji, los resultados de la autopsia practicada indicaron suicidio por ahorcamiento. No se comprobó lesión corporal alguna, por lo que el caso se archivó el 20 de enero de 1995. En cuanto a Ismail Khémira, se determinó que no fue objeto de maltrato alguno, pero padecía una grave enfermedad antes de su encarcelamiento y fue sometido a diversos exámenes médicos. Según la autopsia legal, su muerte se debió a causas naturales.

510. Ezzedine Ben Aicha murió cuando era transportado a un hospital de Túnez como consecuencia de una enfermedad aguda comprobada cuando fue detenido el 17 de agosto de 1994. En la autopsia se determinó que murió de muerte natural.

511. Sahnoun Jaouhari fue trasladado al hospital de Túnez tras un diagnóstico de los servicios de atención médica. Murió de un cáncer de estómago el 26 de enero de 1995 (29 de octubre de 1996).

512. El Gobierno respondió también al llamamiento urgente transmitido por el Relator Especial, para informarle de que Khémairis Chammari y su esposa Alya no habían sido objeto de medida alguna de intimidación o acoso. El accidente automovilístico de que fueron víctimas su esposa y su hija no estuvo relacionado con los servicios de seguridad, y carecían de fundamento los temores de que su vida estuviera en peligro (21 de junio de 1996).

Observaciones

513. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Túnez por las informaciones que le ha facilitado respecto de las denuncias transmitidas a lo largo del año y por la cooperación que le ha brindado en el desempeño de su mandato. Sigue, no obstante, preocupado por las persistentes denuncias de violaciones del derecho a la vida y, en particular, por el elevado número de denuncias de muertes de personas detenidas como consecuencia de malos tratos y de torturas.

Ucrania

Información recibida y comunicaciones enviadas

514. Se señaló a la atención del Relator Especial información que indicaba que Ucrania se contaba entre los países con mayor número de ejecuciones anuales del mundo. El Relator Especial ha sido informado de que existe gran renuencia oficial a revelar información estadística sobre la pena de muerte, que se dice que es considerada secreto de Estado. Este secreto parece extenderse a los familiares a los que no se comunica de antemano la fecha de la ejecución del reo, y que, tras la ejecución, no tienen derecho a que se les entregue el cadáver, que se entierra en una tumba sin marcar en un lugar que no les es revelado.

515. Además, el Relator Especial ha recibido muchos informes en relación con el ingreso de Ucrania en el Consejo de Europa el 9 de noviembre de 1995, ocasión en que el Gobierno se comprometió a imponer una moratoria inmediata a las ejecuciones y abolir la pena de muerte en el plazo de tres años. Sin embargo, según las fuentes, se ha seguido imponiendo la pena de muerte desde esa fecha y es posible que se hayan realizado algunas ejecuciones. También se da a entender en los informes que las autoridades ucranias no han informado a los funcionarios y órganos locales de que está en vigor una moratoria, por lo que aún hay personas en peligro de ser ejecutadas.

516. En este contexto, el Relator Especial mandó tres llamamientos urgentes al Gobierno de Ucrania en favor de las siguientes personas, cuya ejecución parecía inminente después de que el Presidente de Ucrania denegara su petición de gracia: Vitaly Gumenyuk (24 abril de 1996), Aleksey Vedmedenko (17 de julio de 1996) y Sergey Tekuchev (18 de julio de 1996). Además, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en nombre de Sergey Gennadiyevich Tekuchev y Maksim Georgiyevich Artsyuk, presuntamente condenados a muerte sobre la base de declaraciones extraídas mediante la coacción (27 de febrero de 1996).

Comunicaciones recibidas

517. El Gobierno respondió a los llamamientos urgentes transmitidos en 1996 en favor de Sergey Gennadiyevich Tekuchev, Maksim Georgiyevich Artsyuk, Vitaly Gumenyuk y Aleksey Vedmedenko.

518. Respecto de Maksim Georgiyevish Artsyuk, el Gobierno respondió que el expediente de su causa no contenía ninguna indicación de que hubiese sido sometido a violencia física durante su detención, y que durante las investigaciones preliminares y el juicio había tenido acceso a defensa letrada. En relación con Sergey Gennadiyevich Tekuchev, el Gobierno respondió que no se le había aplicado ningún método ilícito de investigación y que la atención médica que había recibido durante las investigaciones estuvo destinada a tratarle el asma, y no lesiones corporales (6 de mayo de 1996).

519. El Gobierno también respondió al llamamiento urgente hecho en favor de Vitaly Gumenyuk declarando que su apelación había sido examinada por la Corte Suprema de Ucrania, que no había encontrado motivos para rechazar las conclusiones del tribunal respecto del reo, puesto que su culpabilidad había quedado demostrada por las pruebas, y su condena se justificaba (19 de junio de 1996).

520. Además, el Gobierno respondió al llamamiento urgente hecho en favor de Aleksey Vedmedenko, declarando que en el examen de la causa que se le siguió no se había encontrado ninguna violación de las normas de procedimiento penal que pudiera dar pie a anular la sentencia, ni por parte del tribunal regional de Zaporozhye ni por parte de la Corte Suprema de Ucrania (4 de septiembre de 1996).

Seguimiento

521. El Relator Especial envió una comunicación de seguimiento en que recordaba al Gobierno el caso de Nicolaj Szpakowicz, enviado en 1995, y al que aún no se había dado respuesta. También solicitó más aclaraciones sobre el caso de Vitaly Gumenyuk, y en particular sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar que la sentencia a muerte no se ejecutase.

Observaciones

522. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Ucrania las respuestas proporcionadas, pero lamenta que no le haya informado de las medidas adoptadas para asegurar el respeto de los compromisos que contrajo al ingresar en el Consejo de Europa en noviembre de 1995, en particular respecto de la imposición de una moratoria inmediata a la ejecución de las personas condenadas a muerte.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Información recibida y comunicaciones enviadas

523. El Relator Especial recibió información según la cual en los últimos años había aumentado el número de muertes de detenidos en poder de la policía. Se informaba de que en varios casos la violencia con que actuaba la policía en el momento de la detención contribuía a la muerte del detenido.

524. La información recibida también indicaba que los afrocaribeños predominaban marcadamente entre los que morían durante su detención tras incidentes violentos. Se afirmaba que en muchos de estos casos la muerte se producía a causa del uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de policía o los oficiales de prisiones. El Relator Especial también recibió información que indicaba que en poquísimos de los casos de muertes de personas detenidas se formulaban cargos o se aplicaban medidas disciplinarias contra los responsables.

525. El Relator Especial informó al Gobierno de que se le había señalado que el procedimiento de examen de los casos de muerte por un jurado competente era considerablemente más restringido en Irlanda del Norte que en Inglaterra y Gales. Según la fuente, los jurados en Inglaterra y Gales podían llegar a veredictos tales como "homicidio no justificado", mientras que en Irlanda del Norte sólo se les permitía llegar a conclusiones sobre la identidad del fallecido y cómo, dónde y cuándo había muerto.

526. El Relator Especial transmitió al Gobierno denuncias sobre violaciones del derecho a la vida de las nueve personas siguientes: John Leo O'Reilly, quien según informes, murió el 17 de julio de 1994 en el hospital de Walsgrave, Coventry, después de que los agentes de policía que lo habían detenido no se percataron de que tenía una grave lesión en la cabeza; Nadeem Younus, al parecer enfermo mental, que murió en la prisión de Littlehey el 4 de diciembre de 1992, sin que, según informes, se le prestara atención médica adecuada tras haber ingerido una sobredosis de paracetamol; Richard O'Brian, quien, según informes, murió el 4 de abril de 1994 de asfixia postural en Londres, en un lapso de diez minutos después de su detención; Wayne Douglas, de origen afrocaribeño, quien, según informes, murió en un lapso de una hora después de su detención en Londres el 5 de diciembre de 1995; Denis Stevens, de origen afrocaribeño, quien, según informes, fue encontrado muerto el 18 de octubre de 1996 en la prisión de Dartmoor, ceñido con un cinturón de fuerza desde hacía casi 24 horas; Alton Manning, de origen afrocaribeño, quien, según informes, murió de

asfixia el 8 de diciembre de 1995 en la prisión de Blakenhurst; Kenneth Severin, de origen afrocaribeño, quien, según informes, murió el 25 de noviembre de 1995 en la prisión de Belmarsh, de Londres, de asfixia como consecuencia de la técnica represiva que se le aplicó; Leon Patterson, de origen afrocaribeño, quien, según informes, murió el 27 de noviembre de 1992 en su celda de la comisaría de Denton, en Manchester.

527. Además, el Relator Especial remitió al Gobierno denuncias que había recibido en relación con la muerte de Dermott McShane, presuntamente arrollado y muerto por un vehículo blindado de transporte de personal que conducían miembros del ejército británico durante un disturbio en Londonderry el 13 de julio de 1996.

Comunicaciones recibidas

528. El 31 de octubre de 1996 el Gobierno proporcionó al Relator Especial respuestas respecto de todos los casos y de una carta de seguimiento transmitida en 1996. En la misma fecha, el Gobierno envió información detallada sobre denuncias de carácter general que le habían sido transmitidas.

529. En relación con el caso de John Leo O'Reilly, el Gobierno informó al Relator Especial de que el Tribunal Superior había desestimado una solicitud de la familia de O'Reilly para que se sometiese a revisión judicial el veredicto del jurado original de marzo de 1994, pero que había permitido una nueva investigación, que debía verse a principios de 1997 ante un oficial diferente. Además, el Gobierno informó de que en la investigación original el jurado había fallado que se trataba de "muerte accidental", y de que no se había tomado ninguna medida penal o disciplinaria contra los agentes implicados.

530. En el caso de Nadeem Younus, el Gobierno remitió al Relator Especial copia del informe de la autopsia en que se concluía que había muerto de una sobredosis de paracetamol. Además, el Gobierno declaró que en la tarde anterior a su muerte, se había encontrado un frasco vacío de paracetamol en su habitación. Según el Gobierno, Younus no había querido decir si había tomado algunas pastillas, por lo que el personal tenía instrucciones de observarlo.

531. Con respecto a las muertes de Dennis Stevens, Kenneth Severing y Alton Manning, el Gobierno informó al Relator Especial de que esos casos estaban pendientes de resolución.

532. En el caso de Richard O'Brian, el Gobierno informó al Relator Especial de que había muerto de asfixia postural al intentar resistirse a la técnica represiva que se le aplicó, y la Fiscalía de la Corona estaba reconsiderando su decisión original de no proceder judicialmente contra los agentes implicados en la detención de O'Brian.

533. Respecto de la muerte de Wayne Douglas, el Gobierno remitió copia del informe de autopsia en que se concluía que había muerto de hipertensión

cardíaca. El Gobierno también declaró que la Fiscalía de la Corona no había encontrado pruebas que justificaran el inicio de procesos penales contra ninguno de los agentes de policía que participaron en la detención de Douglas.

534. En el caso de Leon Patterson, el Gobernador respondió que el juicio estaba pendiente de resolución, en espera de un nuevo examen de la muerte de Patterson. Sin embargo, se remitieron los resultados de una investigación de la Dirección de Denuncias de la Policía al Director de la Fiscalía, quien determinó que las pruebas obtenidas no justificaban un proceso penal.

535. En cuanto a la muerte de Dermott McShane, el Gobierno informó al Relator Especial de que se estaba investigando el caso.

536. El Gobierno también respondió a la solicitud del Relator Especial de que se proporcionaran aclaraciones sobre algunos casos. En relación con Joy Gardener, el Gobierno deploró que no pudiese remitir una decisión escrita, puesto que en ese contexto los jurados no solían dar explicaciones sobre sus decisiones. En relación con el caso de Shiji Lapite, se informó al Relator Especial de que murió de asfixia e intoxicación por cocaína. Según el Gobierno, el examen de la muerte de Lapite se concluyó con un veredicto de homicidio no justificado, pero el Director de la Fiscalía decidió que no se formularan cargos contra los agentes implicados en el asunto. Sin embargo, los agentes seguían suspendidos, en espera de la decisión sobre si se había de optar por la vía disciplinaria. En el caso de Brian Douglas, el Gobierno declaró que en el examen de su muerte, el fallo del jurado fue de muerte accidental. En consecuencia, no se formularían cargos contra los agentes implicados. En el caso de Pearce Jordan el Gobierno informó al Relator Especial de que no procedía que el Director de la Fiscalía explicara detalladamente por qué no se había decidido incoar un proceso penal. El Gobierno también respondió que el caso aún estaba pendiente de resolución y que no se disponía de las conclusiones de la investigación. En el caso de Patrick Finucane, el Gobierno informó al Relator Especial de que aún se estaba investigando el caso y de que se estaban examinando todas las pruebas.

537. El Gobierno respondió en forma detallada a las denuncias de carácter general que le fueran transmitidas en 1996, señalando que, contrariamente a esas denuncias, el número de personas muertas mientras estaban detenidas por la policía no había aumentado en los últimos años, sino que más bien había disminuido. Por otra parte, deploraba que hubiese aumentado el número de muertes de reclusos a cargo del Servicio de Prisiones. Sin embargo, según el Gobierno, ese aumento era proporcional al aumento de la población penal del Reino Unido. El Gobierno también respondió que en 1994 el Servicio de Prisiones había iniciado una estrategia de atención a los reclusos con inclinaciones suicidas. Además, el Gobierno negó que muchas de las muertes de personas detenidas hubieran podido haberse evitado con la debida atención médica. Refiriéndose a las técnicas represivas explicadas por la policía, el Gobierno negó que la violencia en el momento de la detención fuese un factor contribuyente a la muerte de personas detenidas. Respecto de los métodos de control y represión usados por el Servicio de Prisiones, el Gobierno declaró que entre 1990 y 1995 murieron seis personas por acciones represivas, y que

se había iniciado el examen de cualesquiera circunstancias que pudieran haber influido en esos acontecimientos. En relación con la denuncia de que existía un vínculo entre cierto origen étnico y la frecuencia de muertes de personas detenidas, el Gobierno informó al Relator Especial de que a partir de 1996 la policía comenzaría a registrar el origen étnico de quienes murieran cuando estuvieran detenidas por la policía. Con respecto a la muerte de reclusos a cargo del Servicio de Prisiones, el Gobierno facilitó cifras que indicaban que el número de muertes de reclusos negros y asiáticos era proporcional a los números correspondientes de reclusos negros y asiáticos en el sistema carcelario.

538. Refiriéndose a la cuestión de la práctica y el procedimiento de examen de los casos de muerte, el Gobierno señaló que las diferencias entre Irlanda del Norte e Inglaterra y Gales eran de procedimiento y no afectaban fundamentalmente la función indagatoria, que no consistía en expresar opiniones sobre cuestiones de responsabilidad penal y civil, sino solamente determinar los hechos esenciales. Se informó al Relator Especial de que no existían planes para modificar el sistema vigente (31 de octubre de 1996).

Sequimiento

539. El Relator Especial agradeció al Gobierno la información proporcionada y pidió que se hicieran aclaraciones en algunos casos. En relación con Shiji Lapite, Brian Douglas y Patrick Finucane, pidió información sobre las investigaciones y los procedimientos. En el caso de Pearce Jordan, pidió al Gobierno que le enviara las conclusiones de la investigación forense del caso y que se le informase por qué se decidió no enjuiciar a ninguno de los agentes implicados. En el caso de Joy Gardener, pidió al Gobierno que le enviara la decisión pertinente del tribunal.

Observaciones

540. El Relator Especial agradece al Gobierno del Reino Unido su constante cooperación y en particular sus respuestas detalladas a todos los casos y denuncias que le fueron transmitidos.

541. Teniendo en cuenta que la mayoría de los informes que recibió sobre casos de muertes de personas detenidas tenían que ver con individuos pertenecientes a minorías étnicas, el Relator Especial celebra la decisión de que en adelante la policía llevará un registro del origen étnico de los que mueren mientras se encuentran bajo detención policial.

542. El Relator Especial sigue preocupado respecto de la cuestión de los procedimientos de investigación forense en el Reino Unido. En particular no comprende por qué en Inglaterra y Gales los jurados pueden llegar a un veredicto de "homicidio no justificado" mientras que al mismo tiempo, como lo afirma el Gobierno, no les compete determinar las cuestiones relativas a la responsabilidad penal o civil. Además, el Relator Especial no ve ninguna razón para que existan en Irlanda del Norte procedimientos diferentes de los de Inglaterra y Gales. A este respecto, lamenta que no existan planes para modificar los sistemas vigentes.

Estados Unidos de América

Información recibida y comunicaciones enviadas

543. Como en años anteriores, el Relator Especial recibió muchos informes en que se indicaba que en algunos casos la práctica de la pena capital en los Estados Unidos no se ajustaba a varias salvaguardias y garantías contenidas en instrumentos internacionales relativos a los derechos de los condenados a la pena de muerte. La imposición de la pena de muerte a retrasados mentales, la falta de una defensa adecuada, la ausencia de procedimientos obligatorios de apelación y la parcialidad racial seguían siendo los motivos principales de preocupación.

544. El Relator Especial hizo 12 llamamientos urgentes en relación con penas de muerte impuestas en los siguientes Estados: Arizona, Delaware (3), Florida, Illinois, Indiana, Misuri (2), Oregón, Texas (2), Utah y Virginia. Esos llamamientos urgentes dirigidos al Gobierno de los Estados Unidos se hicieron en nombre de las 14 personas siguientes:

- a) Condenados a muerte pese a su retraso mental: Emile Duhamel (17 de enero de 1996); Jeff Sloan, de quien también se dice que estuvo representado por un abogado sin experiencia (9 de febrero de 1996); y Richard Oxford (12 de agosto de 1996). El Relator Especial también hizo un llamamiento urgente en favor de Billie Bailey, que presuntamente sufría de graves problemas psicológicos, emocionales y de comportamiento (18 de enero de 1996).
- b) Condenados a muerte tras un juicio en que presuntamente no se garantizó plenamente el derecho a una defensa adecuada: James M. Briddle (11 de diciembre de 1995); John Taylor (15 de enero de 1996); y William Henry Flamer (18 de enero de 1996).
- c) Condenados a muerte sin respetarse el derecho a interponer una apelación o a pedir clemencia: Guinevere García, quien aparentemente también sufría de graves trastornos de personalidad; James B. Clark (9 de abril de 1996); y Douglas Wright (12 de agosto de 1996).
- d) Condenados a muerte pese a existir indicios convincentes que ponían en tela de juicio su culpabilidad: Tommie Smith (16 de julio de 1996); Rickey Roberts, de quien también se decía que no había estado debidamente representado (20 de febrero de 1996); Joseph Roger O'Dell, respecto de quien se decía que existían pruebas contundentes de su inocencia, pero que no había sido posible examinarlas porque la legislación del Estado de Virginia no permitía la presentación de nuevas pruebas ante los tribunales 21 días después de la condena (12 de agosto de 1996).
- e) Luis Mata, presuntamente condenado a muerte tras un juicio que, según informes, estuvo marcado por el prejuicio racial. De acuerdo con la fuente, fue condenado a muerte en 1977 y una vez más en 1978

por el mismo juez, quien fue destituido posteriormente por hacer comentarios racistas de carácter despectivo en algunas causas que actuó (15 de agosto de 1996).

545. Además, el Relator Especial transmitió denuncias de violaciones al derecho a la vida perpetradas por agentes de policía contra cuatro personas:

- a) Anthony Baez, de origen portorriqueño, presuntamente muerto el 22 de diciembre de 1994 como consecuencia de las lesiones que sufrió durante su detención en el Bronx, Nueva York. Se dice que el médico forense concluyó que su muerte se debió a asfixia por compresión del cuello y el pecho, así como a un asma aguda.
- b) Frankie Arzuega, presuntamente muerto a tiros el 12 de enero de 1996 cuando se encontraba sentado en el asiento posterior de un automóvil estacionado. Se ha informado de que, según declaraciones de la policía, el agente de policía disparó a través de la ventana posterior del vehículo, causando la muerte de la víctima, cuando el chofer intentó arrancar mientras era interrogado por otro agente.
- c) Anibal Carrasquillo, individuo no armado de origen portorriqueño, presuntamente muerto a tiros el 22 de enero de 1995 en Brooklyn, Nueva York. Según se informa, el incidente ocurrió cuando unos agentes de policía observaron a la víctima que miraba con atención por la ventanilla de un automóvil estacionado. De acuerdo con la fuente, el informe del forense reveló que la víctima había recibido un balazo por la espalda, aunque un portavoz de la policía afirmó que la víctima había recibido el balazo en el pecho al volverse hacia el agente de policía con actitud de dispararle.
- d) Aswon Watson, individuo de raza negra, no armado, presuntamente muerto el 13 de junio de 1996 por tres agentes de policía vestidos de paisano. De conformidad con la fuente, la víctima recibió 24 disparos mientras entraba en su automóvil. También se afirma que el Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York violó sus propias normas y procedimientos al retirar el cadáver minutos después de los hechos sin realizar ninguna investigación en la escena del crimen.

Comunicaciones recibidas

546. En atención a los llamamientos urgentes transmitidos por el Relator Especial, el Gobierno de los Estados Unidos siguió respondiendo con una descripción de las salvaguardias jurídicas de que disponían los acusados en los Estados Unidos en las causas penales, y en particular las aplicables concretamente a los casos de pena de muerte. En sus respuestas, el Gobierno se refirió a los casos siguientes: Joseph Spaziano, Larry Lonchar, Luis Mata, Mumia Abu Jamal, Robert Brecheen, Barry Fairchild, Frederic Jermyn y Dennis Waldon Stockton (5 de enero de 1996); James Briddle, Guinevere García, John Taylor, Billie Bailey, William Henry Flamer, Anthony Joe Larette, Emile Duhamel, Jeff Sloan y Rickey Roberts

(29 de febrero de 1996); Tommie Smith (17 de julio de 1996); James B. Clark, Richard Oxford, Luis Mata, Douglas Wright y Joseph Roger O'Dell (20 de agosto de 1996). No se han recibido respuestas sustantivas respecto de ninguno de estos casos.

Seguimiento

547. En su comunicación de seguimiento, el Relator Especial agradeció al Gobierno sus respuestas, pero señaló que éstas no satisfacían las solicitudes de información contenidas en cada una de sus comunicaciones. El Relator Especial también informó al Gobierno de que las autoridades competentes de los Estados en que habían ocurrido los casos mencionados no le habían proporcionado información adicional respecto de ellos. Además, el Relator Especial recordó al Gobierno su carta de 25 de septiembre de 1995 en que expresaba varias inquietudes de carácter general respecto de la aplicación de la pena de muerte en los Estados Unidos de América, a la que todavía no se había dado respuesta. Por último, recordó al Gobierno sus cartas de 23 de septiembre de 1994 y 25 de septiembre de 1995, en que había preguntado si el Gobierno podría considerar la posibilidad de cursarle una invitación para realizar una visita sobre el terreno.

Seguimiento de la solicitud de autorización para realizar una visita

548. En una carta dirigida al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Relator Especial indicó que, habida cuenta de que no había recibido respuesta alguna a las reiteradas solicitudes en 1994 y 1995 que había dirigido para que se le cursara una invitación, agradecería mucho que el Gobierno de los Estados Unidos le informara en un plazo de dos semanas si podría realizar esa visita antes de febrero de 1997. En la misma carta, también pidió que se concertara una reunión la tercera semana de septiembre de 1996 para examinar el asunto, así como otras cuestiones relativas a su mandato (2 de septiembre de 1996).

549. Como resultado de esa solicitud, el 23 de septiembre de 1996 el Relator Especial celebró una reunión con representantes del Gobierno, que lo invitaron de palabra a visitar los Estados Unidos de América. El 8 de octubre de 1996 el Relator Especial pidió nuevamente que se le cursara una invitación por escrito e indicó que el período más conveniente para él sería entre abril y julio de 1997. El Gobierno le cursó una invitación por escrito el 17 de octubre de 1996.

Observaciones

550. El Relator Especial lamenta no haber recibido respuesta a los distintos casos que transmitió en 1996 y a las denuncias de carácter general que había transmitido en 1995. También lamenta no haber recibido respuestas sustantivas a sus llamamientos urgentes.

551. El Relator Especial sigue profundamente preocupado de que se sigan imponiendo penas de muerte tras juicios que presuntamente no satisfacen las garantías internacionales para un juicio imparcial, incluida la falta de

defensa adecuada durante los juicios y los procedimientos de apelación. La imposición y la aplicación de la pena de muerte a presuntos retrasados mentales o enfermos mentales sigue siendo motivo especial de preocupación para el Relator Especial. Además, le siguen preocupado las noticias de los casos en que los jueces o la fiscalía han procedido con parcialidad por motivos de raza, así como el hecho de que en algunos Estados no se prescriba de manera obligatoria ningún procedimiento de apelación en los casos de pena capital. En este contexto, el Relator Especial acoge con agrado la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de invitarlo a realizar una visita sobre el terreno.

Uruguay

Comunicaciones recibidas

552. El Gobierno del Uruguay proporcionó información en relación al caso de Fernando Alvaro Morroni, quien resultó muerto durante una manifestación en Montevideo en agosto de 1994. En el momento de recepción de la respuesta del Gobierno, se hallaba pendiente la remisión de los resultados de la investigación administrativa. Igualmente, el Gobierno comunicó que la sentencia de primera instancia dispuso procesamiento sin prisión de cuatro funcionarios policiales, dos de ellos como autores responsables en calidad de comisión por omisión de reiterados delitos de lesiones personales en modalidad culposa y otros dos por reiterados delitos de lesiones penales graves y gravísimas en calidad de comisión por omisión en modalidad culposa (10 de enero de 1996).

Seguimiento

553. Por comunicación de seguimiento de 1º de septiembre de 1996 el Relator Especial solicitó al Gobierno que le mantuviese informado sobre los desarrollos procesales respecto a este caso.

Uzbekistán

Información recibida y comunicaciones enviadas

554. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Uzbekistán, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, en favor de U. Dmitry, condenado a muerte, y Lee Vladimir, Arutyunov Vitaly y Tsoi Valery, condenados a 12 años de prisión por homicidio. De conformidad con la información recibida, los acusados confesaron bajo coacción y su juicio se caracterizó por el elevado número de violaciones del derecho a un juicio imparcial (29 de diciembre de 1995).

Venezuela

Información recibida y comunicaciones enviadas

555. El Relator Especial transmitió una acción urgente al Gobierno de Venezuela solicitando se tomaran las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de Alexander José Pimentel, tras haber sido detenido y golpeado por dos policías que le habrían amenazado. Se señaló al Relator que tales amenazas e intimidaciones procederían como represalia por las demandas de justicia hechas por Alexander José Pimentel y su familia, por la muerte de su hermano, asesinado en junio de 1995 por miembros de la Policía Municipal del Estado de Sucre.

556. En fecha de 25 de octubre de 1996, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de Venezuela, tras ser informado de que, el 22 de octubre de 1996, al menos 27 reclusos del Centro de Reeducción y Trabajo Artesanal de El Paraíso, conocido como Prisión La Planta de Caracas, habrían resultado muertos tras un ataque por miembros de la Guardia Nacional. Según las informaciones recibidas, miembros de la Guardia Nacional, supuestamente sin provocación alguna, habrían disparado gases lacrimógenos y municiones en algunas celdas del penal. A consecuencia del ataque se habría iniciado un incendio que se extendió rápidamente. Los prisioneros se habrían visto encerrados en sus celdas a una hora en que éstas debían estar abiertas. Al menos tres de las víctimas habrían muerto a consecuencia de heridas provocadas por impactos de bala y entre las mismas figuraría un menor. Algunos de los heridos con quemaduras de segundo y tercer grado habrían sido trasladados a hospitales locales.

557. Igualmente el Relator Especial transmitió al Gobierno el caso de Jairo Gamboa, pescador colombiano que habría resultado muerto por miembros de la Guardia Nacional Venezolana en el río Arauca, a la altura del sitio llamado Puerto Contreras, Saravena, Arauca, que dispararon contra su canoa. El caso fue también transmitido al Gobierno de Colombia (véase el párrafo 125).

Observaciones

558. El Relator lamenta profundamente la muerte de al menos 27 reclusos en la Prisión La Planta de Caracas. Solicita al Gobierno se tomen medidas urgentes encaminadas a evitar que se repitan estos trágicos incidentes. Pide al Gobierno que se realicen investigaciones a fondo sobre este caso y otras denuncias de violaciones al derecho a la vida, y que los agentes del orden involucrados en los mismos respondan de sus actos.

Viet Nam

Información recibida y comunicaciones enviadas

559. El Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Viet Nam para pedirle a las autoridades competentes que adoptaran las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física de Ly Thara, Ly Chadara y Nguyen Phong Seun. Según se informaba, Ly Thara

estaba condenado a muerte por delitos cuya intención era derrocar al Gobierno. La información recibida indicaba que, el 9 de marzo de 1996 Ly Thara fue deportado a Viet Nam por las autoridades camboyanas junto con Ly Chadara, editor de la revista Viet Nam Tu Do (Viet Nam Libre), publicada en Phnom Penh en idioma vietnamita, y Nguyen Phong Seun. Los tres estaban presuntamente detenidos en la prisión de Chi Hoa en Ciudad Ho Chi Minh. Se decía que Ly Thara había sido duramente golpeado por agentes interrogadores de la policía en la prisión de Chi Hoa para obligarlo a confesar. Además, se recibieron informes en los que se expresaba el temor de que, de ser condenado, no se le diera a Ly Thara tiempo suficiente para agotar los procedimientos de apelación y valerse de su derecho de elevar una petición al Presidente de la República (28 de marzo de 1996).

Comunicaciones recibidas

560. El Gobierno de la República Socialista de Viet Nam informó al Relator Especial de que en marzo de 1996 las autoridades vietnamitas recibieron a tres personas deportadas de Camboya por haber participado en actividades contrarias a Viet Nam en Camboya. Además, el Gobierno declaró que se encontraban detenidas temporalmente, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal vietnamita, y que se les brindaba un trato humanitario (18 de julio de 1996).

Yemen

Información recibida y comunicaciones enviadas

561. El Relator Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida en favor de dos personas identificadas y seis no identificadas:

- a) Seis personas no identificadas, presuntamente muertas en julio de 1995, cuando fuerzas de la seguridad central abrieron fuego contra el público en un encuentro de fútbol entre Adén y Sana en el estadio de Adén.
- b) Ahmad Bakhabira, presuntamente detenido por miembros de las fuerzas de seguridad desde mayo de 1996 y muerto como consecuencia de las torturas recibidas. Se dice que su cuerpo fue encontrado el 25 de junio de 1996 en la morgue del hospital Ibn Sina de Mukalla, donde había permanecido desde hacía aproximadamente 15 días.
- c) Abdullah Hussein al-Bajiri, hermano del poeta Ali Hussein Abdul Rahman al-Bajiri, presuntamente muerto el 29 de junio de 1996 por un miembro de las fuerzas de seguridad en la casa del poeta cuando, al parecer, fue confundido con su hermano.

Seguimiento

562. El Relator Especial envió una carta al Gobierno recordándole varios casos enviados en 1995 y 1996 sobre los cuales aún no se había recibido respuesta alguna.

Observaciones

563. El Relator Especial lamenta que no se haya recibido ninguna respuesta del Gobierno del Yemen respecto de los casos que le han sido comunicados durante los últimos tres años.

Zaire

Información recibida y comunicaciones enviadas

564. En 1996 el Relator Especial siguió recibiendo información sobre violaciones masivas de los derechos humanos en el Zaire, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular en el contexto del agravamiento del conflicto étnico que opone a los hutus y a los tutsis en Kivu septentrional, y a los hutus a otras etnias llamadas autóctonas.

565. También se ha señalado a la atención del Relator Especial que las violencias cometidas en Rutshuru, Masisi, Walikale y otras localidades parecían haber provocado una importante afluencia a Rwanda de refugiados nacionales del Zaire.

566. A este respecto, el Relator Especial ha recibido inquietantes informaciones en que se señala expresamente la participación directa de las fuerzas armadas y de seguridad, no sólo en atentados contra la vida, saqueos e incendios, sino también en la expulsión de tutsis zairenses de su propio país. La presencia de miembros de las fuerzas armadas zairenses, vinculados a las operaciones de Kimia y Mbata destinadas a desarmar a las milicias, ha agravado la inseguridad debido a su complicidad con los actos de violencia perpetrados por los interahamwes y las milicias hutus.

567. Para un análisis a fondo de la situación de los derechos humanos en el Zaire, el Relator Especial se remite al informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Sr. Roberto Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1997/6 y Add.1).

568. El Relator Especial dirigió dos llamamientos urgentes al Gobierno del Zaire. Se expresaron temores por la vida y la integridad física de Alain Hgende, representante de la Asociación Zairense por la Defensa de los Derechos Humanos, a raíz de las continuas amenazas de muerte que le habían hecho las autoridades militares de Basankusu y el Sr. Bomboko, hijo del jefe de la ciudad de Basankusu.

569. En otro llamamiento urgente, enviado el 12 de septiembre de 1996 el Relator Especial instó al Gobierno a que adoptara con urgencia medidas para prevenir nuevos hechos de violencia tras enterarse de que muchísimas personas de origen tutsi, pertenecientes en particular a la población banyamulengue, habían sido supuestamente muertas por miembros de las fuerzas armadas zairenses, entre ellas 35 tan sólo en los días 6 y 7 de septiembre. En esa ocasión, recibió con inquietud noticias de que se había movilizado y armado a 200 militares de las ex Fuerzas Armadas Rwandesas (FAR) y a interahamwes,

quienes, al parecer habían acompañado a los militares zairenses en sus operaciones contra los tutsis banyamulengues. Hasta la fecha en que se preparó este informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Observaciones

570. El Relator Especial celebra la firma, el 21 de agosto de 1996, del Protocolo de Acuerdo entre el Gobierno del Zaire y las Naciones Unidas relativo a la apertura de una oficina de derechos humanos en el Zaire. El Relator Especial espera que este acuerdo contribuya significativamente al respeto de los derechos humanos en el Zaire, en particular el derecho a la vida.

571. Gravemente preocupado por los acontecimientos ocurridos recientemente en el país, el Relator Especial no puede menos que compartir los temores expresados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire de que la explosión de la situación política en el Zaire pueda tener efectos mucho más graves que en Rwanda o en Burundi.

572. El Relator Especial exhorta a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a aportar a la crisis que azota la región de los Grandes Lagos medidas de alcance excepcional, proporcionales al riesgo que supone para la vida de millones de seres humanos, y a que no escatimen esfuerzo alguno para el logro de una solución duradera a los conflictos actuales.

II. OTROS

Autoridad Palestina

Información recibida y comunicaciones enviadas

573. Se informó al Relator Especial de que desde la proclamación de la autonomía palestina en mayo de 1994, la Autoridad Palestina ha dictado 10 sentencias de muerte, de las cuales dos han sido conmutadas. Según informes, ninguna ha llegado a ser ejecutada. La información recibida indica que en los juicios celebrados en el Tribunal de Seguridad del Estado, creado en 1995, no se puede ejercer el derecho a apelar ante un tribunal superior y que existen limitaciones al derecho a recibir una defensa adecuada. Las condenas a muerte deben ser ratificadas por el Presidente antes de su ejecución.

574. El Relator Especial transmitió una carta a la Autoridad Palestina en la que pedía información sobre el caso de Muhammad Ahmad Muhammad Hussein al-Jundi, presuntamente muerto mientras estaba detenido en Shijayeh, en la Faja de Gaza. El caso fue transmitido a la Autoridad Palestina en octubre de 1995.

Comunidad turcochipriota

Información recibida y comunicaciones enviadas

575. Por razones humanitarias, el Relator Especial transmitió denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias al dirigente de la comunidad turcochipriota en relación con dos grecochipriotas. El primero, Anastasios Isaac, presuntamente murió a causa de los golpes recibidos durante un enfrentamiento entre manifestantes grecochipriotas y turcos el 1º de agosto de 1996 en la zona de separación. Según informes, los turcos participantes en el incidente actuaron con la protección y la participación activa de miembros de las fuerzas armadas turcas. El segundo, Solomos Solomos, fue presuntamente muerto a tiros el 14 de agosto de 1996 en Dhernya por un miembro de las fuerzas armadas turcas en Chipre (9 de octubre de 1996).
